

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Sábado 11 de julio de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - Nº 13322

557123

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 172-2015-PCM.- Aprueban "Lineamientos para la Implementación del Servicio de Alerta Permanente - SAP, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD" **557126**

R.M. N° 173-2015-PCM.- Aprueban "Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de la Red Nacional de Alerta Temprana - RNAT y la Conformación, Funcionamiento y Fortalecimiento de los Sistemas de Alerta Temprana - SAT" **557126**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.S. N° 013-2015-MINAGRI.- Aceptan renuncia de Vocal del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua **557127**

R.M. N° 0359-2015-MINAGRI.- Modifican conformación y prorrogan vigencia del Grupo de Trabajo encargado de analizar, evaluar técnicamente y responder comentarios y sugerencias que se presenten al proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos **557128**

R.M. N° 0360-2015-MINAGRI.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) de la Municipalidad Metropolitana de Lima **557128**

DEFENSA

R.S. N° 283-2015-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal militar FAP a Brasil, en comisión de servicios **557129**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 224-2015-EF/52.- Aprueban texto del "Prospecto Base" de la República del Perú, actualizado al 31 de diciembre de 2014 **557130**

EDUCACION

R.M. N° 336-2015-MINEDU.- Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica **557130**

R.M. N° 337-2015-MINEDU.- Aprueban el "Listado para la Ejecución del Acondicionamiento de los Locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI", correspondiente al año 2015 **557131**

R.VM. N° 035-2015-MINEDU.- Aprueban Bases del III Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes **557131**

INTERIOR

RR.SS. N°s. 141 y 143-2015-IN.- Autorizan viajes de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Brasil y Ecuador, en comisión de servicios **557132**

R.S. N° 142-2015-IN.- Autorizan viaje de servidor de MIGRACIONES a Brasil, en comisión de servicios **557133**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 154-2015-MIMP.- Designan Secretaría Técnica de apoyo a los Órganos Instructorios del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del MIMP **557134**

PRODUCE

D.S. N° 020-2015-PRODUCE.- Establecen medidas complementarias a fin de garantizar la implementación del Instituto Nacional de Calidad, en el marco de la Ley N° 30224 **557135**

R.M. N° 238-2015-PRODUCE.- Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral **557136**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0602/2015-RE.- Autorizan viaje de funcionario diplomático a Uruguay, en comisión de servicios **557137**

RR.MM. N°s. 0605, 0606 y 0607/2015-RE.- Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Etiopía, Argentina y Brasil, en comisión de servicios **557137**

SALUD

R.M. N° 431-2015/MINSA.- Aprueban Documento Técnico "Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Salud - MINSA" **557139**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 390-2015 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **557140**

R.VM. N° 237-2015-MTC/03.- Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a Radio Americana E.I.R.L., para prestar servicio en localidad del departamento de Moquegua **557141**

RR.VMS. N°s. 239, 241, 242, 243, 244, 247 y 248-2015-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Apurímac, Piura, Arequipa, Ayacucho y Ancash **557142**

ORGANISMOS EJECUTORES**OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR**

R.J. N° 0176-2015-ONAGI-J.- Designan Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI **557155**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 072-2015-COFOPRI/DE.- Delegan en el funcionario a cargo de la Oficina de Administración del COFOPRI la representación legal de la entidad en procedimientos jurisdiccionales y administrativos ante el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú **557155**

R.D. N° 078-2015-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de COFOPRI **557156**

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 046-2015-GG/OSIPTEL.- Sancionan con multas a Telefónica Móviles S.A. por la comisión de infracciones tipificadas en el TUO de las Condiciones de Uso y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones **557156**

Res. N° 216-2015-GG/OSIPTEL.- Declaran infundado recurso de reconsideración parcial y confirman el artículo 1º de la Resolución de Gerencia General N° 046-2015-GG/OSIPTEL **557164**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

Res. N° 200-2015-SERVIR/PE.- Formalizan aprobación de la Directiva "Normas para la aplicación del Dimensionamiento de las Entidades Públicas", la modificación de numeral y cuadro de los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil" y de sección de la "Guía de Mapeo de Puestos", y aprueban el "Manual para el Dimensionamiento de las Entidades Públicas" **557167**

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

RR. N°s. 151 y 152-2015-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viajes de representantes de PROMPERÚ a Ecuador y Bolivia, en comisión de servicios **557175**

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Res. N° 084-2015-COSUSINEACE/CDAH-P.- Officializan acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación al Plan Especial de Licenciatura en Educación, de la Pontifícia Universidad Católica del Perú **557177**

Res. N° 085-2015-COSUSINEACE/CDAH-P.- Officializan acuerdo mediante el cual se aprobó renovación de la certificación de Evaluadores de Competencias Profesionales en las carreras de Medicina Veterinaria y Educación **557177**

Res. N° 086-2015-COSUSINEACE/CDAH-P.- Officializan acuerdo mediante el cual se aprobó la certificación de Evaluadores de Competencias Profesionales en las carreras técnicas de: Producción Agropecuaria, Fruticultura, Zootecnia, Industria Alimentaria Láctea, Enfermería, Laboratorio Clínico, Farmacia, Fisioterapia y Rehabilitación y Prótesis Dental **557178**

Res. N° 087-2015-COSUSINEACE/CDAH-P.- Officializan acuerdo mediante el cual se autorizó a la Universidad Nacional Agraria La Molina, como Entidad Certificadora de Competencias de profesionales técnicos en: Actividades Agrarias (Gestión y Producción Pecuaria, Producción Agropecuaria y Zootecnia) e Industrias Alimentarias (Industrias Alimentarias e Industrias Alimentarias Lácteas) **557179**

Res. N° 088-2015-COSUSINEACE/CDAH-P.- Officializan acuerdo mediante el cual se autorizó a Corporación Eurohispano SAC, como Entidad Certificadora de Competencias de profesionales técnicos en Optometría **557179**

Res. N° 089-2015-COSUSINEACE/CDAH-P.- Officializan acuerdo mediante el cual se autorizó al Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO, como Entidad Certificadora de Competencias de profesionales técnicos en: Actividades Agrarias (Gestión y Producción Pecuaria, Producción Agropecuaria, Zootecnia, Horticultura y Fruticultura) e Industrias Alimentarias (Industrias Alimentarias e Industrias Alimentarias Lácteas) **557180**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 120-2015-INDECOPI/COD.- Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **557181**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

RR. N°s. 180 y 181-2015/SUNAT.- Autorizan viajes de trabajadores de la SUNAT a Francia y Colombia, en comisión de servicios **557182**

Res. N° 183-2015/SUNAT.- Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga **557183**

Fe de Erratas Anexo - Res N° 168-2015/SUNAT **557184**

PODER JUDICIAL**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 1056-2015-P-CSJLIMASUR/PJ.- Designan y reasignan jueces en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur **557185**

Res. Adm. N° 187-2015-P-CSJV/PJ.- Aprueban el Proyecto "Justicia Restaurativa en la Comunidad Escolar" del Programa Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **557186**

Res. Adm. N° 188-2015-P-CSJV/PJ.- Implementan la Oficina de Casillas Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **557187**

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

Res. N° 047-2015-BCRP-N.- Autorizan viaje de especialista a Paraguay, en comisión de servicios **557188**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3361, 3362 y 3363-2015-MP-FN.- Nombran, dan por concluida designación y cesan fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Norte, Cañete y Cajamarca **557188**

**REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 163-2015/JNAC/RENIEC.- Amplían vigencia de la R.J. N° 287-2014/JNAC/RENIEC, que dispone aprobar la gratuidad en los trámites de actualización de códigos de ubicación geográfica "ubigeo" y renovación del DNI de los ciudadanos residentes en el distrito de Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao **557189**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 3509-2015.- Cancelan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros **557190**

Res. N° 3679-2015.- Rectifican dirección de agencia de Banco Ripley Perú S.A. ubicada en el distrito de Breña, provincia y departamento de Lima **557190**

Res. N° 4005-2015.- Aprueban Procedimientos para el Registro de la Información de Retribuciones por Servicios Fiduciarios Impagadas **557191**

Res. N° 4006-2015.- Reconocen el "Contrato Marco para Operaciones de Venta con Compromiso de Recompra y para Operaciones de Venta y Compra Simultánea y sus Anexos", elaborado por ASBANC **557191**

Res. N° 4007-2015.- Modifican el Reglamento para la negociación y contabilización de productos financieros derivados en las empresas de seguros **557192**

Res. N° 4008-2015.- Modifican el Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguro **557193**

RR. N°s. 4009 y 4010-2015.- Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU., en comisión de servicios **557193**

Circular N° G-183-2015.- Circular sobre actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre julio - setiembre de 2015 **557195**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 011-2015/MDA.- Disponen el embanderamiento general del distrito **557195**

D.A. N° 012-2015/MDA.- Modifican el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate **557196**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 428-MDB.- Ordenanza de reconocimiento de beneficios tributarios a los vecinos puntuales que realizaron pagos con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza N° 423-MDB **557197**

Ordenanza N° 429-MDB.- Ordenanza que otorga "Beneficios y Servicios Exclusivos a favor del Vecino Puntual Barranquino - VPB" **557198**

Ordenanza N° 430-MDB.- Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona comportamientos inapropiados y acoso sexual que se realicen en espacios públicos del distrito **557199**

Ordenanza N° 431-MDB.- Aprueban el Reglamento de la Casa de la Mujer de la Municipalidad Distrital de Barranco **557201**

Ordenanza N° 433-MDB.- Ordenanza que dispone el embanderamiento del distrito por ocasión de Fiestas Patrias y Aniversario de creación política de Barranco **557204**

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

D.A. N° 006-2015-MSB-A.- Disponen el embanderamiento general del distrito **557204**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza N° 187-MDSL.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad **557205**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 005-2015-MDSMP.- Aprueban actualización del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos 2015 del distrito **557206**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Acuerdo N° 040-2015-MVMT.- Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a EE.UU., en comisión de servicios **557206**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 011-2015-MPH.- Establecen campaña "Juntos por un Huaral mejor", que incentiva el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias **557207**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

D.A. N° 004-2015-MPP/A.- Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en la ciudad de Paita **557209**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Ordenanza N° 07-2015-MDCA.- Aprueban celebración de Matrimonio Civil Comunitario **557210**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

D.A. N° 009-2015-MDCH.- Aprueban el Tarifario del Servicio No Exclusivo para los servicios del Centro de Desarrollo de Capacidades y Habilidades Humanas - Talleres Productivos de la Municipalidad del distrital de Chancay **557211**

D.A. N° 010-2015-MDCH.- Aprueban el Tarifario del Servicio No Exclusivo del Centro Técnico de Capacitación Municipal - Convenio de Cooperación Institucional entre el CETPRO Huaral, la UGEL N° 10 de Huaral y la Municipalidad Distrital de Chancay **557211**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico **557212**
Entrada en vigencia del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico **557214**

Fe de Erratas Entrada en vigencia del "Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú" **557214**

SEPARATA ESPECIAL

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 407-2015 MTC/01.02.- Disponen publicación, en la página web del Ministerio, del proyecto de Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre, al Reglamento de Placa Única Nacional de Rodaje y al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguros Obligatorios por Accidentes de Tránsito **1 al 20**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban “Lineamientos para la Implementación del Servicio de Alerta Permanente – SAP, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 172-2015-PCM

Lima, 10 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 1355-2015-INDECI/1.0 remitido por la Jefatura del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Informe Técnico Nº 004-2015-INDECI/12.0 de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y el Informe Nº 015-2015-PCM/SGRD de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinético, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 6.1 de la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se establece sobre la base de los componentes de gestión prospectiva, gestión correctiva y gestión reactiva;

Que, el Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, establece en su artículo 45 numeral 45.1, que el Servicio de Alerta Permanente, es un mecanismo de carácter permanente, realizado por el personal de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD en el ámbito de la gestión reactiva, como condición de trabajo, con la finalidad de prepararse, difundir y desarrollar las acciones técnico - administrativas y de coordinación inmediatas y oportunas, ante la presencia de un peligro inminente o la ocurrencia de un desastre;

Que, asimismo se desprende de los numerales 45.2 y 45.3 del artículo 45, del Reglamento antes mencionado, que los lineamientos generales para la implementación y funcionamiento del Servicio de Alerta Permanente son establecidos por el Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI; y, que los Sectores Nacionales, los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y Distritales y el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, respectivamente, aseguran su implementación y funcionamiento;

Que, en el marco de la normatividad expuesta, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ha elaborado los “Lineamientos para la Implementación del Servicio de Alerta Permanente – SAP, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD”, documento normativo que tiene como objetivo orientar, a las entidades integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD en los tres niveles de gobierno, la implementación y ejecución del Servicio de Alerta Permanente – SAP, como mecanismo de carácter permanente realizado por el personal de las mismas, mejorando su capacidad de respuesta;

Que, asimismo, la aplicación de los “Lineamientos para la Implementación del Servicio de Alerta Permanente – SAP, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD”, permitirá que el personal de las entidades realice funciones vinculadas con la Gestión Reactiva, de acuerdo a las competencias institucionales; así como a mantenerse en condición de disponibilidad durante las 24 horas de los 365 días del año;

Que, en consecuencia, resulta pertinente aprobar los “Lineamientos para la Implementación del Servicio de Alerta Permanente – SAP, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD”, en el marco de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los “Lineamientos para la Implementación del Servicio de Alerta Permanente – SAP, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD”, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, es la entidad encargada de orientar y supervisar el cumplimiento de los “Lineamientos para la Implementación del Servicio de Alerta Permanente – SAP, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD”, aprobados por la presente resolución, así como absolver las consultas sobre los aspectos no contemplados en ella, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”; adicionalmente, los “Lineamientos para la Implementación del Servicio de Alerta Permanente – SAP, en las entidades que integran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD”, serán publicados en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI (www.indeci.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente de Consejo de Ministros

1261523-1

Aprueban “Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de la Red Nacional de Alerta Temprana – RNAT y la Conformación, Funcionamiento y Fortalecimiento de los Sistemas de Alerta Temprana – SAT”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 173-2015-PCM

Lima, 10 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 729-2015-INDECI/1.0 remitido por la Jefatura del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Informe Técnico Nº 002-2015-INDECI/12.0 de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y el Informe Nº 007-2015-PCM/SGRD de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 6.1 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se establece sobre la base de los componentes de gestión prospectiva, gestión correctiva y gestión reactiva;

Que, conforme a lo establecido en el inciso e) del artículo 13 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) tiene entre sus funciones, elaborar los lineamientos para el desarrollo de los instrumentos técnicos que las entidades públicas puedan utilizar para la planificación, organización, ejecución y seguimiento de las acciones de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que la Preparación está constituida por el conjunto de acciones de planeamiento, de desarrollo de capacidades, organización de la sociedad, operación eficiente de las instituciones regionales y locales encargadas de la atención y socorro, establecimiento y operación de la Red Nacional de Alerta Temprana y de gestión de recursos, entre otros, para anticiparse y responder en forma eficiente y eficaz, en caso de desastre o situación de peligro inminente, a fin de procurar una óptima respuesta en todos los niveles de gobierno y de la sociedad;

Que, se señala en el numeral 30.5 del artículo 30 del Reglamento de la Ley N° 29664, que la Alerta Temprana forma parte de los procesos de preparación y de respuesta; y que, para la preparación, consiste en recibir información, analizar y actuar organizadamente sobre la base de sistemas de vigilancia y monitoreo de peligros, y en establecer y desarrollar las acciones y capacidades locales para actuar con autonomía y resiliencia;

Que, de conformidad al numeral 9.5 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29664, corresponde al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), promover la instalación y actualización de los sistemas de alerta temprana y los medios de difusión y comunicación sobre emergencias y desastres a la población;

Que, en el marco de la normatividad expuesta, el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), ha elaborado los "Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de la Red Nacional de Alerta Temprana – RNAT y la Conformación, Funcionamiento y Fortalecimiento de los Sistemas de Alerta Temprana – SAT", documento normativo que tiene como objetivo permitir la implementación de la Red Nacional de Alerta Temprana – RNAT, facilitar la conformación y funcionamiento, así como el fortalecimiento de los Sistemas de Alerta Temprana – SAT, en los tres niveles de gobierno, organizaciones comunitarias, y sector privado; así como facilitar su fortalecimiento;

Que, asimismo, los "Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de la Red Nacional de Alerta Temprana – RNAT y la Conformación, Funcionamiento y Fortalecimiento de los Sistemas de Alerta Temprana – SAT", integran y contemplan los componentes y los aspectos señalados en los numerales 44.2 y 44.3 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 29664;

Que, en consecuencia, resulta pertinente aprobar los "Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de la Red Nacional de Alerta Temprana – RNAT y la Conformación, Funcionamiento y Fortalecimiento de los Sistemas de Alerta Temprana – SAT", en el marco de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 048-2011-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y su Reglamento, aprobado

por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los "Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de la Red Nacional de Alerta Temprana – RNAT y la Conformación, Funcionamiento y Fortalecimiento de los Sistemas de Alerta Temprana – SAT" y su Exposición de Motivos, que en Anexo forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- El Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), es la entidad encargada de orientar y supervisar el cumplimiento de los "Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de la Red Nacional de Alerta Temprana – RNAT y la Conformación, Funcionamiento y Fortalecimiento de los Sistemas de Alerta Temprana – SAT", aprobados por la presente resolución, así como absolver consultas sobre los aspectos no contemplados en ella, en el ámbito de su competencia.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Diario Oficial "El Peruano"; adicionalmente, los "Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento de la Red Nacional de Alerta Temprana – RNAT y la Conformación, Funcionamiento y Fortalecimiento de los Sistemas de Alerta Temprana – SAT", serán publicados en el portal de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe), en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el portal del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI (www.indeci.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente de Consejo de Ministros

1261523-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Aceptan renuncia de Vocal del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 013-2015-MINAGRI

Lima, 10 de julio de 2015

VISTO:

La carta de renuncia del señor Jorge Armando Guevara Gil, al cargo de Vocal del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2014-MINAGRI, de fecha 10 de enero de 2014, se nombró, entre otros, al señor Jorge Armando Guevara Gil, en el cargo de Vocal del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante la carta de Visto, el señor Jorge Armando Guevara Gil ha formulado renuncia al cargo mencionado con efectividad al 5 de junio de 2015, la cual es necesario aceptar;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, con efectividad al 5 de junio de 2015, la renuncia formulada por el señor Jorge Armando Guevara Gil, al cargo de Vocal del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas de la Autoridad Nacional del Agua, conferido mediante la Resolución Suprema Nº 001-2014-MINAGRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y Riego.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1261996-1

Modifican conformación y prorrogan vigencia del Grupo de Trabajo encargado de analizar, evaluar técnicamente y responder comentarios y sugerencias que se presenten al proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0359-2015-MINAGRI**

Lima, 8 de julio de 2015

VISTO:

El Oficio Nº 955-2015-MINAGRI-DIGNA/DINPE, de la Dirección General de Negocios Agrarios, sobre ampliación de vigencia y conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial de carácter temporal creado por Resolución Ministerial Nº 0531-2014-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0531-2014-MINAGRI, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial, de carácter temporal, encargado de analizar, evaluar técnicamente y responder a los comentarios y sugerencias que se presenten al proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos elaborado por la Comisión Multisectorial creada mediante Resolución Suprema Nº 135-2011-PCM y de presentar la propuesta de proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos;

Que, el artículo 4 de la Resolución Ministerial Nº 0531-2014-MINAGRI, establece como plazo de vigencia del referido Grupo de Trabajo, un período de noventa (90) días hábiles, contados a partir de su instalación, la que se efectuó el 06 de octubre de 2014;

Que, mediante Informe Nº 007-2015-MINAGRI-DIGNA/DINPE/CMPE, la Dirección de Negocios Pecuarios de la Dirección General de Negocios Agrarios, luego de analizar las actividades desarrolladas por el Grupo de Trabajo, concluye que existen acciones pendientes para el logro del encargo conferido, por lo que propone se amplíe el plazo de su vigencia, la cual deberá efectuarse con eficacia anticipada al 16 de febrero de 2015; asimismo, recomienda modificar su conformación, a fin de incluir al Instituto Nacional de Calidad - INACAL en su calidad de ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional para la Calidad, en reemplazo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048 a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 2 de la Resolución Ministerial Nº 531-2014-MINAGRI, conforme al siguiente texto:

“Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo
El Grupo de Trabajo estará conformado de la siguiente manera:

- Un representante del Ministerio de Agricultura y Riego, quien lo presidirá.
- Un representante del Centro Nacional de Alimentación y Nutrición – CENAN del Instituto Nacional de Salud-INS.
- Un representante de la Dirección General de Salud Ambiental - DIGESA del Ministerio de Salud.
- Un representante del Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA.
- Un representante del Instituto Nacional de Calidad – INACAL.”

Artículo 2.- Prorrogar, con eficacia anticipada al 16 de febrero de 2015 y como máximo hasta el 31 de julio de 2015, la vigencia del Grupo de Trabajo Multisectorial, de carácter temporal creado por Resolución Ministerial Nº 0531-2014-MINAGRI, encargado de analizar, evaluar técnicamente y responder a los comentarios y sugerencias que se presenten al proyecto de Reglamento de la Leche y Productos Lácteos.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del referido Grupo de Trabajo Multisectorial, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1260904-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) de la Municipalidad Metropolitana de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0360-2015-MINAGRI**

Lima, 8 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 279-2015-MML/SGC, de fecha 18 de mayo de 2015, del Secretario General del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como el Oficio Nº 877-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 01 de junio de 2015, de la Directora General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 25 de la Ley Nº 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, concordante con el artículo 49 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-PCM, señalan que la Comisión Ambiental Municipal (CAM) es la instancia de gestión ambiental encargada de coordinar y concertar la política ambiental, así como promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado;

Que, mediante Ordenanza Nº 1016, la Municipalidad Metropolitana de Lima instituye el Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, cuya finalidad es integrar, coordinar, supervisar y garantizar la aplicación de los políticas, planes, programas y acciones destinados a la protección, conservación y mejoramiento del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto de Alcaldía Nº 003, de fecha 27 de abril de 2015, se establece que la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM), constituida por la Ordenanza Nº 1016-Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, estará conformada, entre otros, por el Ministerio de Agricultura y Riego; y, en su artículo 2, se establece que para el caso de las instituciones públicas, la designación de sus representantes, titular y alterno, se efectuará mediante resolución del titular o máxima autoridad administrativa;

Que, con Oficio Nº 05-2015-MML/GAM, de fecha 07 de mayo de 2015, la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MINAGRI, la acreditación de un representante titular y un alterno ante la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM);

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Organiza del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios; el Decreto Legislativo Nº 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley Nº 30048; a Ministerio de Agricultura y Riego; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a(a) (la) Director(a) de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria y al señor Jesus Daniel Munive Peña, Especialista Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, ambos de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, como representantes titular y alterno, respectivamente, del Ministerio de Agricultura y Riego, ante la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM) de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Gerencia del Ambiente de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, así como a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1260904-2

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar FAP a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 283-2015-DE/FAP

Lima, 10 de julio de 2015

Visto el SITFAAGRAMA 111400Z DIC-2014 del Oficial SITFAA ZWU26 de la Fuerza Aérea Brasileña, la Papeleta de Trámite NC-100-OENS-Nº 0047 de fecha 17 de diciembre de 2014 del Oficial de Enlace FAP ante el SICOFAA, el Oficio NC-35-SITFAA-Nº 0186 de fecha 04 de marzo de 2015 del Comandante del Servicio de Comunicaciones de la Fuerza Aérea del Perú y el Mensaje DTPL.-101435 MAR-2015 del Director de Telemática de la Fuerza Aérea del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, en la Novena Conferencia de Ministros de Defensa de Las Américas (IX-CMDA) realizada en el año 2010, los Ministros de Defensa de los países miembros del SICOFAA acordaron brindar su apoyo a todas aquellas iniciativas internacionales, regionales, y subregionales, que tiendan a fortalecer la coordinación, las capacidades y la cooperación hemisférica en el área de respuesta a desastres naturales;

Que, el Sistema de Cooperación entre las Fuerzas Aéreas Americanas (SICOFAA) es una organización interamericana, conformada por veinte (20) países, que tiene por finalidad promover y fortalecer los lazos de amistad, así como lograr el apoyo mutuo entre ellos,

mediante la coordinación y cooperación de las Fuerzas Aéreas, para actuar en forma combinada, en cumplimiento a lo dispuesto por su Carta Constitutiva y en aplicación a la política de gobierno, contribuyendo al fortalecimiento de la Cooperación, estableciendo mecanismos de apoyo solidario, participación y confianza entre sus miembros, ante diferentes situaciones de emergencia;

Que, uno de los principios del SICOFAA que guían su accionar, es la utilización de los medios aeroespaciales que es de vital importancia para la defensa y desarrollo de los países. Dichos medios son los más eficaces para reaccionar con oportunidad ante situaciones de emergencia;

Que, el Sistema de Informática y Telecomunicaciones de las Fuerzas Aéreas Americanas (SITFAA), órgano dependiente del SICOFAA, tiene como función establecer y mantener los servicios de comunicaciones e informática de forma oportuna y confiable entre sus miembros y sus actividades, buscando la implementación de mecanismo de cooperación internacional mutua. Con este propósito, el SITFAA organiza y planifica el intercambio de medios, así como entrenamiento e instrucción de personal de operadores, con el fin de optimizar los procedimientos para el intercambio de información, promoviendo nuevos conocimientos y experiencias a nivel de la región;

Que, mediante el SITFAAGRAMA 111400Z DIC-2014 el Oficial SITFAA ZWU26 de la Fuerza Aérea Brasileña confirma la visita de dos (02) operadores SITFAA OA0FAP a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del 13 al 17 de julio 2015 para el intercambio de Radio Operadores SITFAA;

Que, es conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del Personal Militar FAP que se indica en la parte resolutiva, para que participe en el intercambio de Radio Operadores SITFAA, del 13 al 17 de julio de 2015; por cuanto permitirá estandarizar procedimientos, deliberar experiencias técnico-profesionales, propiciando el conocimiento cultural y personal, así como fomentar la confianza mutua y una concepción de seguridad integral del continente;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora Nº 005 – Fuerza Aérea del Perú, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación del personal designado durante la totalidad de la referida comisión, resulta necesario autorizar su salida del país con un (01) día de anticipación, así como su retorno un (01) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1134 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley Nº 30281 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley Nº 27619 - Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 y modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 002-2015-DE del 28 de enero de 2015 que determina la jerarquía y uso de normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio de Defensa; y,

Estando a lo propuesto por el señor Comandante General de la Fuerza Aérea del Perú y a lo acordado con el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a la ciudad de Brasilia - República Federativa del Brasil, del Personal Militar FAP que se detalla a continuación, para que participe en el intercambio de Radio Operadores SITFAA, del 13 al 17 de julio de 2015; así como autorizar su salida del país el 12 de julio de 2015 y su retorno el 18 de julio 2015;

Técnico de 1ra FAP JOSE JULIO HERNANDEZ MUÑOZ
NSA: S-60655191 DNI: 21517016

Técnico de 2da FAP HENRY PATRICK REYES SEMINARIO
NSA: S-60697192 DNI: 08155475

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al presupuesto institucional Año Fiscal 2015, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Ciudad de Brasilia (República Federativa del Brasil) - Lima: US \$ 1244.78. x 02 personas	= US \$ 2,489.56
Viáticos: US \$ 370.00 x 05 días x 02 personas	= US \$ 3,700.00 ----- Total a pagar = US \$ 6,189.56

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 4º.- El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuarán la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002, modificado con el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM de fecha 18 de mayo de 2013.

Artículo 5º.- La presente autorización no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será restringida por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1261994-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban texto del "Prospecto Base" de la República del Perú, actualizado al 31 de diciembre de 2014

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 224-2015-EF/52**

Lima, 10 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de las emisiones de bonos soberanos realizadas por la República del Perú en Nueva York, así como en otras plazas financieras internacionales, se ha registrado ante la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (SEC por sus siglas en inglés) y en las respectivas autoridades supervisoras de valores, el documento denominado "Prospecto Base", el cual contiene información de carácter estadístico, entre otros, sobre el país, la cual no debe tener una antigüedad mayor a 16 (dieciséis) meses;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 187-2014-EF/52 se aprobó el texto del citado "Prospecto Base" con información al 31 de diciembre de 2013;

Que, en tal sentido, es necesario gestionar la actualización de la información contenida en el "Prospecto Base", cuyo texto actualizado al 31 de diciembre de 2014 corresponde aprobar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, el Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, y sus modificatorias y el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 28563, aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2014-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el texto del "Prospecto Base" de la República del Perú, actualizado al 31 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Delegar en el Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público la representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para que suscriba toda la documentación, así como realice todos los actos necesarios, a fin de iniciar, impulsar y finalizar el trámite relativo al registro, en la Comisión de Valores de los Estados Unidos de América (SEC por sus siglas en inglés) y en las autoridades supervisoras de valores de otras plazas financieras internacionales, del Prospecto Base de la República del Perú actualizado cuyo texto se aprueba en el artículo precedente.

Artículo 3.- Los pagos que se deriven de los actos de registro a que se refiere el Artículo 2 precedente serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos presupuestarios asignados al pago del servicio de la deuda pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1261994-1

EDUCACIÓN

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 336-2015-MINEDU**

Lima, 10 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 171-2015-MINEDU se dio por concluida la designación de la señora RUTH MARINA VILCA TASAYCO al cargo de Asesora del Viceministerio de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación, realizada mediante Resolución Ministerial Nº 220-2014-MINEDU;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ejercerá el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor WALTER PAUL TWANAMA ALTAMIRANO en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1261742-1

Aproban el "Listado para la Ejecución del Acondicionamiento de los Locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI", correspondiente al año 2015

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 337-2015-MINEDU

Lima, 10 de julio de 2015

Vistos, el Oficio N° 001-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM y el Informe N° 587-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-DVG de la Unidad de Gerencia de Mantenimiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 20 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se autorizó al Ministerio de Educación a financiar el acondicionamiento de los locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI), ubicados en zonas rurales, hasta por la suma de S/. 17 440 000, 00 (diecisiete millones cuatrocientos cuarenta mil 00/100 nuevos soles), los que consideran hasta la suma de S/. 1 150 000,00 (un millón ciento cincuenta mil y 00/100 nuevos soles) para el monitoreo y seguimiento de las actividades de acondicionamiento; y, asimismo, establece que dicho acondicionamiento debe ser ejecutado en todas sus etapas, procesos y/o acciones, a partir de la vigencia de la referida Ley, hasta el 30 de setiembre de 2015, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público debiendo aprobarse, mediante resolución ministerial, las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo establecido en el referido artículo;

Que, con Resolución Ministerial N° 092-2015-MINEDU, se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la Ejecución del Acondicionamiento de los Locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI", que en su numeral 6 señala, entre otros, los criterios que deberán cumplir los PRONOEI para que sean considerados como beneficiarios de las referidas actividades de acondicionamiento; asimismo, establece que la Dirección de Educación Inicial, sobre la base de la información brindada por la Unidad de Estadística Educativa, elaborará y remitirá el listado de PRONOEI que cumplen los criterios, para solicitar su aprobación mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Oficio N° 432-2015/MINEDU/VMGP/DIGEGR/DEI la Dirección de Educación Inicial de la Dirección General de Educación Básica Regular, remitió al Programa Nacional de Infraestructura Educativa el listado de PRONOEI que serían beneficiarios con las acciones de acondicionamiento señalando que cumplen con los criterios establecidos en la citada norma técnica;

Que, a través del Informe N° 587-2015-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGM-DVG el Jefe de la Unidad Gerencial de Mantenimiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa señala que revisado el referido listado, e identificados aquellos PRONOEI que cumplen con los requisitos dispuesto en la Norma Técnica, se requiere aprobar el listado de 2028 PRONOEI que serán beneficiados con la distribución de un monto total que asciende a S/. 10 312 812,00 (diez millones trescientos doce mil ochocientos doce y 00/100 nuevos soles) para las referidas acciones de acondicionamiento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510; en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el "Listado para la Ejecución del Acondicionamiento de los Locales de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI", correspondiente al año 2015, el mismo que como Anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1261993-1

Aproban Bases del III Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 035-2015-MINEDU

Lima, 10 de julio de 2015

VISTOS, el Oficio N° 907-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Informe N° 135-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD/DIBRED, y el Informe N° 430-2015-MINEDU/SG-OGAJ;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 20844, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, a través de la norma técnica denominada "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2015 en la Educación Básica", aprobada por Resolución Ministerial N° 556-2014-MINEDU, el Ministerio de Educación autoriza, entre otros concursos, el III Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes;

Que, mediante el Informe N° 135-2015-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIBRED, la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, sustenta la necesidad de aprobar las Bases del III Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes, el mismo que tiene como finalidad identificar, reconocer y difundir las iniciativas, creatividad y procesos de innovación pedagógica de los docentes de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular y Educación Básica Alternativa, así como de las instituciones educativas privadas de Educación Básica Regular, que contribuyan con el logro de aprendizajes de calidad en todos los estudiantes;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las Bases del III Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes, las mismas que como Anexo forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente y a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Promoción del Bienestar y Reconocimiento Docente, las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces, las Unidades de Gestión Educativa Local y las Instituciones Educativas, apoyar en la difusión y promoción del III Concurso Nacional de Buenas Prácticas Docentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

FLAVIO F. FIGALLO RIVADENEYRA
Viceministro de Gestión Pedagógica

1261740-1

INTERIOR

Autorizan viajes de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Brasil y Ecuador, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 141-2015-IN**

Lima, 10 de julio de 2015

VISTOS; la Nota Nº 354 del 6 de julio de 2015, emitida por la Embajada de la República Federativa de Brasil en el Perú; y, el Memorándum Múltiple Nº 304-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 9 de julio de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Nº 354 del 6 de julio de 2015, la Embajada de la República Federativa de Brasil en el Perú se dirige al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú, en relación al "Mecanismo Trilateral Brasil -Perú - Bolivia de Lucha Contra las Drogas", indicando que el gobierno Brasileño ha recibido la propuesta del gobierno Boliviano, de realizar la tercera reunión presencial de dicho mecanismo, los días 13 y 14 de julio de 2015, el día 13 se realizará el encuentro técnico y el día 14 la reunión entre el Ministro de Justicia de Brasil, el Ministro del Interior del Perú y el Ministro de Gobierno de Bolivia, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 603-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 8 de julio de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 12 al 14 de julio de 2015, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del General de la Policía Nacional del Perú Julio Alejandro Mercado Castillo y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Edgardo Emilio Garrido López, para que participen en la reunión mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, con Memorándum Múltiple Nº 304-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 9 de julio de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorizó el viaje antes mencionado, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que irrogará gastos al Estado;

Que, es conveniente para el interés institucional, autorizar el referido viaje al exterior del país, toda vez que las experiencias a adquirirse en la reunión antes señalada redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú y del país, debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos y pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del General de la Policía Nacional del Perú Julio Alejandro Mercado Castillo y del Coronel de la Policía Nacional del Perú Edgardo Emilio Garrido López, del 12 al 14 de julio de 2015, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	2	X 2	= 1,480.00
Pasajes aéreos	US\$ 1,642.00		X 2	= 3,284.00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1261996-3

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº143-2015-IN**

Lima, 10 de julio de 2015

VISTOS; el Oficio Nº 174-2015-DV-DCG de fecha 22 de junio de 2015, del Director de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Memorándum Múltiple Nº 301-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 8 de julio de 2015, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 174-2015-DV-DCG de fecha 22 de junio de 2015, el Director de Compromiso Global de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) de la Presidencia del Consejo de Ministros, hizo de conocimiento al Director Ejecutivo Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, que la Secretaría Ejecutiva

de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD), ha convocado a la Reunión del Grupo de Expertos sobre Sustancias Químicas y Productos Farmacéuticos, a realizarse en la ciudad de Quito, República del Ecuador del 15 al 17 de julio de 2015, motivo por el cual solicité designar a un representante de la Policía Nacional del Perú, a fin que participe en este debate;

Que, mediante Hoja de Estudio y Opinión Nº 597-2015-DIRGEN PNP/EMP-OCNI de fecha 7 de julio de 2015, el Estado Mayor Personal de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú autorice el viaje al exterior del país en comisión de servicios del 14 al 17 de julio de 2015, a la ciudad de Quito, República del Ecuador del Coronel de la Policía Nacional del Perú Miguel Augusto Iglesias Paz, para que participe en la reunión mencionada en el considerando precedente;

Que, en atención a los documentos sustentatorios sobre el particular, con Memorándum Múltiple Nº 301-2015-DIRGEN-PNP/EMP-OCNI de fecha 8 de julio de 2015, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, autorizó el viaje mencionado en el considerando anterior, disponiendo la formulación de la resolución autoritativa correspondiente y señalando que irrogará gastos al Estado;

Que, las experiencias a adquirirse como resultado de la asistencia del mencionado personal policial en la reunión indicada, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional y del país; debiendo señalarse que los gastos que irrogará dicha participación, por concepto de viáticos y pasajes aéreos (incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto), serán asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo Nº 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2013-IN; y, el Decreto Legislativo Nº 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Miguel Augusto Iglesias Paz, del 14 al 17 de julio de 2015, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas

de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Viáticos	US\$ 370.00	3	X 1 =	1,110.00
Pasajes aéreos	US\$ 1,382.00		X 1 =	1,382.00
				2,492.00

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1261996-5

Autorizan viaje de servidor de MIGRACIONES a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 142-2015-IN

Lima, 10 de julio de 2015

VISTOS; el Memorando Nº 055-2015-MIGRACIONES del 06 de julio de 2015 y el Oficio Nº 213-2015-MIGRACIONES del 07 de julio de 2015, emitidos por la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

CONSIDERANDO:

Que, conforme los artículos 1º y 2º del Decreto Legislativo Nº 1130, MIGRACIONES es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza;

Que, el Vice Ministro de Relaciones Exteriores, mediante OF.RE (ASN) Nº 2-10/13 del 22 de junio de 2015 y OFRE (DGC-CON) Nº 2-10-A/54 del 30 de junio de 2015, hace de conocimiento que los días 13 y 14 de julio de 2015 se llevará a cabo en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, la Reunión Técnica cuatri - partita (Brasil, Bolivia, Ecuador y Perú), para tratar el complejo tema del tráfico de migrantes y trata de personas de nacionalidad haitiana, con la finalidad de examinar las medidas a adoptarse para combatir la acción de organizaciones criminales que se benefician de la situación de vulnerabilidad de los ciudadanos haitianos, así como de asegurar una migración ordenada en la subregión; por lo que, solicita se designe personal especializado de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, a efectos que integren la delegación peruana que participará en las reuniones técnicas a llevarse a cabo en la ciudad de Brasilia, las indicadas fechas;

Que, el Superintendente Nacional de Migraciones, mediante el Memorando Nº 055-2015-MIGRACIONES del 06 de julio de 2015, ha designado al señor Gerardo José Cárdenas Cabrera, servidor de la Gerencia de Política Migratoria, como representante de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES para participar en la citada Reunión Técnica a realizarse en la Ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil;

Que, mediante el Informe Nº 037-2015-MIGRACIONES-PM del 06 de julio de 2015, la Gerencia de Política Migratoria ha sustentado la necesidad de realizar el referido viaje, cuya realización, teniendo en cuenta la

trascendencia del acto antes referido, resulta de interés Institucional y Sectorial;

Que, los gastos que generen dicho viaje por concepto serán asumidos con cargo al presupuesto Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la república estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá explicar el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al segundo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios al señor Gerardo José Cárdenas Cabrera, servidor de la Gerencia de Política Migratoria de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, a la ciudad de Brasilia – República Federativa de Brasil, del 12 al 14 de julio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Suprema serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001: Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES del Pliego 073: Superintendencia Nacional de Migraciones, Sector 07: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Personas	Total US\$.
Pasajes	US\$ 1,600.48	-	X 1	= 1,600.48
Viáticos	US\$ 370.00	3	X 1	= 1,110.00

2,710.48

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el servidor designado deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos entregados.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1261996-4

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Secretaria Técnica de apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del MIMP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 154-2015-MIMP

Lima, 10 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, con la mencionada Ley, se establecieron las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuerpo normativo que ha regulado en su Título VI lo referente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador;

Que, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 94 del Reglamento General de la citada Ley, el Secretario Técnico de los órganos instructores de los procedimientos administrativos disciplinarios, será designado mediante resolución del Titular de la Entidad, pudiendo desempeñar dicha función en adición a las otras que le correspondan de manera regular, debe ser un servidor, de preferencia abogado, que sirva de apoyo a las autoridades del procedimiento administrativo sancionador, quien será responsable de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública;

Que, dicho artículo estipula además que la Secretaría Técnica dependerá de la Oficina de Recursos Humanos o de la que haga sus veces en la Entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 071-2015-MIMP del 21 de abril de 2015, se designó a la servidora Yuliana Pajuelo Carhuairicra como Secretaria Técnica de apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, por necesidad del servicio, resulta conveniente dar por concluida la designación a que se refiere el considerando anterior, así como designar a la persona que ejercerá las funciones de Secretaria Técnica de las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario y sancionador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Decreto Legislativo N° 1098 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MIMP; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil";

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de la servidora YULIANA PAJUELO CARHUARICRA como Secretaria Técnica de apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la servidora PATRICIA YOLANDA MANCO JARA como Secretaria Técnica de apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento

Administrativo Disciplinario y Sancionador del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, cargo que desempeñará en adición a las funciones que en la actualidad viene desempeñando en la Entidad.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, así como a la servidora y a la Secretaría Técnica referidas en los artículos precedentes para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCELA HUAITA ALEGRE
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1261519-1

PRODUCE

Establecen medidas complementarias a fin de garantizar la implementación del Instituto Nacional de Calidad, en el marco de la Ley N° 30224

DECRETO SUPREMO Nº 020-2015-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad; asimismo, comprende la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia;

Que, mediante Ley N° 30224, se crea el Sistema Nacional para la Calidad (SNC) y el Instituto Nacional de Calidad (INACAL), como Organismo Público Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personalidad de derecho público, competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; ente rector y máxima autoridad técnico-normativa del SNC, y responsable de su funcionamiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la citada Ley, establece que el INACAL ejercerá sus funciones en un plazo de doscientos setenta (270) días calendario de la entrada en vigencia de la misma, y dispone que para tales efectos, durante dicho plazo se transferirá progresivamente al INACAL los órganos, unidades orgánicas, cargos, acervo documentario, bienes, recursos, personal correspondiente, entre otros, del Servicio Nacional de Acreditación, del Servicio Nacional de Metrología y de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOP, en lo correspondiente a la normalización; precisando además que el mencionado plazo podía ser prorrogado por única vez por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de la Producción y el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 169-2015-PRODUCE se dispuso que el INACAL asumiera las funciones materia de transferencia a partir del 01 de junio de 2015;

Que, en virtud de la antes referida transferencia el INACAL, a través de sus Direcciones de Metrología, de Acreditación y de Normalización asume las funciones correspondientes del Servicio Nacional de Acreditación, del Servicio Nacional de Metrología y de la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales No Arancelarias del INDECOP, en lo correspondiente a normalización; para cuyo efecto necesita contar con instrumentos de gestión para garantizar la operatividad de los procedimientos y servicios que brindará a los administrados;

Que, los artículos 37 y 39 del Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado por

Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establecen que las Direcciones de Acreditación y de Metrología, constituyen autoridades nacionales competentes para administrar las políticas y gestión de la Acreditación y la Metrología, respectivamente; asimismo, gozan de autonomía técnica y funcional;

Que, los literales a), b), c), d) y j) del artículo 38 del citado Reglamento de Organización y Funciones, establecen que la Dirección de Acreditación tiene entre sus funciones administrar y supervisar el funcionamiento de las actividades de acreditación; evaluar el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la competencia técnica de los organismos de evaluación de la conformidad, verificar que las actividades de acreditación estén conforme a las directrices y guías internacionales, a los compromisos comerciales internacionales y de integración sobre la materia asumidos por el Perú, y demás normas nacionales correspondientes; suscribir los contratos de acreditación con los organismos de evaluación de la conformidad; y verificar la continuidad de la competencia técnica de los entes acreditados, así como realizar investigaciones y, de ser el caso, disponer medidas cautelares, incluyendo la suspensión temporal de la acreditación;

Que, por su parte el literal l) del artículo 40 del mismo Reglamento, establece que la Dirección de Metrología tiene entre otras funciones la de realizar calibraciones y verificaciones de los instrumentos de medición y verificaciones de los patrones secundarios; siendo que el artículo 37 de la Ley N° 30224, establece que para los servicios de calibración que brinda aquella Dirección se toma en cuenta el principio de subsidiariedad del Estado;

Que, resulta necesario adoptar medidas a fin de garantizar la continuidad de la operatividad y sostenibilidad de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad que en lo correspondiente a normalización, estuvieron a cargo del Servicio Nacional de Acreditación y del Servicio Nacional de Metrología del INDECOP, y que a partir del inicio de funciones del INACAL han asumido sus Direcciones de Metrología y de Acreditación; ello sin perjuicio de la prestación de servicios que con carácter no exclusivo pudiera brindar dicha entidad previa autorización de los mismos por parte de su Titular;

Que, estando al inicio de las operaciones del INACAL, a fin de garantizar la continuidad en la prestación de los procedimientos y servicios exclusivos, los cuales siendo esenciales para los administrados no pueden sufrir paralizaciones por motivos organizacionales; es procedente la emisión de un Decreto Supremo que disponga la atención gratuita de los procedimientos y servicios materia de transferencia, que por disposición de la Ley N° 30224 han sido asumidos por el INACAL, hasta la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del INACAL;

Que, teniendo en cuenta que el 01 de junio de 2015 el INACAL ha iniciado el ejercicio de funciones, y que debe continuar atendiendo los procedimientos y servicios que los usuarios requieren, corresponde disponer que hasta la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del INACAL, esta entidad, a través de sus órganos competentes, continúa con la atención de manera gratuita, de los procedimientos y servicios concernientes a las funciones del Servicio Nacional de Acreditación y del Servicio Nacional de Metrología, materia de la transferencia efectuada en el marco de la Ley N° 30224;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE; y,

DECRETA:

Artículo 1.- Autorización para la atención de procedimientos y servicios prestados en exclusividad a cargo del INACAL

El Instituto Nacional de Calidad – INACAL atenderá, de manera gratuita, los procedimientos y servicios en materia de Acreditación y Metrología contenidos en el Anexo que forma integrante del presente Decreto Supremo,

hasta la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de dicha entidad.

Artículo 2.- Responsabilidades

Precíse que los órganos del Instituto Nacional de Calidad – INACAL responsables de los procedimientos y servicios contemplados en el Anexo a que se refiere el artículo 1, observarán para su cumplimiento lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE y modificatoria.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial “El Peruano”. Asimismo, debe publicarse su Anexo en el Portal Institucional de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.produce.gob.pe) y del Instituto Nacional de Calidad (www.inacal.gob.pe) en la misma fecha de publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de julio del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PIERO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1261995-1

Suspenden actividades extractivas del recurso anchoveta y anchoveta blanca en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 238-2015-PRODUCE

Lima, 10 de julio de 2015

VISTOS: El Oficio N° DEC-100-260-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 240-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe N° 087-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el segundo párrafo del artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE dispone que corresponde al Ministerio de la Producción establecer mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, los períodos de veda o suspensión de la actividad extractiva de determinada pesquería en el dominio marítimo, en forma total o parcial, con la finalidad de garantizar el desove, evitar la captura de ejemplares en tallas menores a las permitidas, preservar y proteger el desarrollo de la

biomasa, entre otros criterios. Asimismo, que el Ministerio basado en los estudios técnicos y recomendaciones del Instituto del Mar del Perú – IMARPE, determinará si la veda será de aplicación a las zonas de extracción de las embarcaciones artesanales y/o de menor escala y/o de mayor escala;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Anchoveta Blanca (*Anchoa nasus*) para Consumo Humano Directo aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-PRODUCE, establece en el numeral 4.4 del artículo 4 que el Ministerio de la Producción de acuerdo a la recomendación del IMARPE suspenderá las actividades extractivas del citado recurso por razones de conservación en función al manejo adaptativo, debiéndose abstener cualquier otra autoridad de dictar o emitir norma en contrario;

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 082-2015-PRODUCE y N° 098-2015-PRODUCE, esta última modificada por la Resolución Ministerial N° 209-2015-PRODUCE, se autorizó el inicio de la Primera Temporada de Pesca del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) del año 2015, de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 009-2015-PRODUCE, en la zona comprendida entre el extremo norte del dominio marítimo y los 16°00' Latitud Sur, para el periodo comprendido entre el 09 de abril y el 31 de julio de 2015, estableciéndose el Límite Máximo Total de Captura Permisible (LMTCP) en 2.58 millones de toneladas;

Que, el IMARPE mediante el Oficio de Vistos remite el “Reporte N° 046-2015 Incidencia de Juveniles de Anchoveta en la Región Norte - Centro del Mar Peruano”, correspondiente al periodo comprendido entre el 06 y el 08 de julio de 2015, en el cual informa, entre otros, que la incidencia de ejemplares juveniles del recurso anchoveta alcanzó el 23% en el área comprendida entre los 11°30' a 12°29' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa, recomendando aplicar medidas precautorias de protección a los ejemplares juveniles de anchoveta en dicha área, por un periodo de diez (10) días;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero mediante el Informe de Vistos, en aplicación del enfoque precautorio, recomienda suspender la actividad extractiva del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) por un periodo de diez (10) días calendario, en el área comprendida entre los 11°30' a 12°29' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa, para salvaguardar la sostenibilidad del stock del citado recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, así como la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender las actividades extractivas del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) a partir de las 00:00 horas del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, por un periodo de diez (10) días calendario, entre los 11°30' a 12°29' LS de las 5 a 20 millas marinas de distancia a la costa.

Artículo 2.- La suspensión establecida en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de aplicación a la actividad extractiva realizada por embarcaciones pesqueras artesanales, de menor y mayor escala dentro de la citada área.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta (*Engraulis ringens*) y anchoveta blanca (*Anchoa nasus*) debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de ordenamiento pesquero.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- La Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales con competencia pesquera y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán por el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y realizarán las acciones de difusión que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLIS
Ministro de la Producción

1261934-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionario diplomático a Uruguay, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0602/2015-RE

Lima, 3 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia Pro Tempore del Consejo Suramericano sobre el Problema Mundial de las Drogas (CSPMD) de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) ha convocado a la reunión presencial del Grupo Ad Hoc creado para la elaboración de una visión regional del Consejo para UNGASS 2016, la misma que se llevará a cabo en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 21 al 22 de julio de 2015;

Que, la importancia de la UNGASS 2016, radica en el mandato de examinar los progresos en la aplicación de la Declaración Política y el Plan de Acción sobre cooperación internacional a favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el Problema Mundial de las Drogas, incluida una evaluación de los logros y los retos, en el marco de las tres convenciones de fiscalización internacional de drogas y otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas;

Que, es necesario que el Director de Control de Drogas, asista a la reunión antes mencionada, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado de la posición del Perú en el marco de la misma;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3248, del Despacho Viceministerial, de 25 de junio de 2015; y los Memorandos (DGM) N.º DGM0543/2015, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 24 de junio de 2015; y (OPR) N.º OPR0208/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 3 de julio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República

Augusto Ernesto Salamanca Castro, Director de Control de Drogas, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, del 21 al 22 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos Por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Augusto Ernesto Salamanca Castro	850,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1260928-1

Autorizan viajes de funcionarios diplomáticos a Etiopía, Argentina y Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0605/2015-RE

Lima, 9 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, la III Conferencia Internacional Sobre el Financiamiento para el Desarrollo, se realizará en la ciudad de Addis Abeba, República Democrática Federal de Etiopía, del 13 al 16 de julio de 2015;

Que, el objetivo de la mencionada conferencia, es la emisión de un documento negociado y convenido a nivel intergubernamental sobre financiamiento para el desarrollo y contribuirá a las negociaciones intergubernamentales de la Agenda para el Desarrollo post 2015 que culminarán con la aprobación en una cumbre de alto nivel que se celebrará en septiembre del presente año, donde se espera que se defina un conjunto de objetivos de desarrollo sostenible de carácter práctico y universal, se forje una alianza mundial para el desarrollo y se establezca un marco inclusivo de rendición de cuentas con respecto a la Agenda;

Que, es necesario que un funcionario de la Dirección General de Asuntos Económicos, asista a la mencionada reunión, a fin de asegurar un seguimiento diplomático y político adecuado de la posición del Perú en el marco de ese mecanismo;

Teniendo en cuenta las Hojas de Trámite (GAB) N.º 1178, del Despacho Ministerial, de 6 de julio de 2015; y (GAC) N.º 3300, del Despacho Viceministerial, del 1 de julio de 2015; los Memorandos (DAE) N.º 0871/2015, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 24 de junio de 2015; y (OPR) N.º OPR0209/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 8 de julio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N.º

29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.^o 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Manuel Paulinich Velarde, Asesor de la Dirección General para Asuntos Económicos, a la ciudad de Addis Abeba, República Democrática Federal de Etiopía, del 13 al 16 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137176 Representación y Negociación en Organismos y Foros Internacionales, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US\$.	Viáticos por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Javier Manuel Paulinich Velarde	4 963,68	480,00	4+2	2 880,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1261584-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0606/2015-RE**

Lima, 9 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) del Consejo de Defensa Suramericano de UNASUR, es la instancia de producción de estudios estratégicos y tiene como misión contribuir a la consolidación de los principios y objetivos establecidos en el Estatuto del referido Consejo, en materia de defensa y seguridad regional e internacional;

Que, en ese sentido, el CEED coadyuva a identificar desafíos y escenarios relevantes para la defensa y la seguridad regional y mundial. Asimismo, promueve la construcción de una visión compartida que posibilite el abordaje común en materia de defensa y seguridad regional, de los escenarios previamente identificados.

Que, el Perú está postulando al licenciado Iván Vega Loncharich, Viceministro de Políticas para la Defensa, del Ministerio de Defensa, al cargo de Director Ejecutivo del Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED), del Consejo de Defensa Suramericano, con sede en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, designación que tendrá lugar el 14 de julio de 2015;

Que, mediante Oficio N.^o 0501-2015/MINDEF, de 28 de mayo de 2015, que dirige el Ministro de Defensa, Jakke Valakivi Álvarez, a la señora Canciller, Embajadora en el Servicio Diplomático de la República, Ana María Sánchez Vargas de Ríos, le solicita interponer sus buenos oficios en favor de la postulación del Viceministro Vega Loncharich considerando la importancia regional y estratégica de poder acceder a dicho cargo, lo cual permitirá no sólo tener

presencia en un organismo internacional, sino también favorecer la imagen y prestigio de nuestro país;

Que, a través del Oficio N.^o 533-2015-MINDEF/VPD, de 5 de junio de 2015, el Viceministro Iván Vega Loncharich, ha solicitado al Viceministro de Relaciones Exteriores, Embajador en el Servicio Diplomático de la República Julio Eduardo Martinetti Macedo, el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores a fin que el Director de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de la Dirección General de América, pueda acompañarlo en el evento en el cual se realizará la elección del nuevo Director Ejecutivo del CEED, a efectuarse el 14 de julio de 2015, en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.^o 3396, del Despacho Viceministerial, de 7 de julio de 2015; y los Memorandos (DGA) N.^o DGA0613/2015, de la Dirección General de América, de 6 de julio de 2015; y (OPR) N.^o OPR0210/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 8 de julio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.^o 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.^o 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N. 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.^o 056-2013-PCM; la Ley N.^o 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.^o 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.^o 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.^o 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Manuel Soarez Documet, Director de UNASUR y Mecanismos de Coordinación Sudamericanos, de la Dirección General de América, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, el 14 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
Manuel Soarez Documet	1 695,00	370,00	1+1	740,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1261584-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0607/2015-RE**

Lima, 9 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, del 13 al 14 de julio de 2015, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, se llevarán a cabo reuniones de seguimiento, de carácter técnico y ministerial, con el objetivo de definir medidas a ser adoptadas para combatir la acción de organizaciones criminales que propician la inmigración irregular de ciudadanos haitianos a la República Federativa de Brasil;

Que, a través de la referida reunión se busca fortalecer el diálogo entre las autoridades migratorias y policiales de los países que integran la ruta utilizada por los migrantes haitianos, con el objetivo de combatir a las redes organizadas de traficantes de migrantes y desarrollar controles migratorios más efectivos;

Que, resulta necesaria la participación del Subdirector de Protección a Colectividades Nacionales, de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, en las mencionadas reuniones, por la importancia de este tema en la agenda migratoria regional;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N.º 3353, del Despacho Viceministerial, de 3 de julio de 2015; los Memorandos (DGC) N.º DGC08102015, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 30 de junio de 2015; y (ORP) N.º OPP0946/2015, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 7 de julio de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Alejandro Pedro Ugarte Velarde, Subdirector de Protección a Colectividades Nacionales, de la Dirección de Protección y Asistencia al Nacional, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 13 al 14 de julio de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0053774 Negociación de Acuerdos Migratorios, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US\$	Viáticos Por día US\$	Número de días	Total viáticos US\$
Alejandro Pedro Ugarte Velarde	1265,00	370,00	2+1	1 110,00

Artículo 3. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RIOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1261584-3

SALUD

Aprueban Documento Técnico “Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Salud - MINSA”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 431-2015/MINSA**

Lima, 9 de julio del 2015

Visto, el Expediente N.º 14-066417-001 que contiene el Informe N.º 002-2015-OGEI-OIT-OFISEG/MINSA de la Oficina General de Estadística e Informática del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9º de la Ley N.º 29733, Ley de Protección de Datos Personales, establece que el titular del banco de datos personales y el encargado de su tratamiento deben adoptar las medidas técnicas, organizativas y legales necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales. Las medidas de seguridad deben ser apropiadas y acordes con el tratamiento que se vaya a efectuar y con la categoría de datos personales de que se trate;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 520-2006/MINSA, del 30 de mayo de 2006, se aprobó el documento técnico “Lineamientos de Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Salud”, con el fin de preservar la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información del Ministerio de Salud, en todos sus medios de soporte y tratamiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 246-2007-PCM, se aprobó el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana “NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información. Código de buenas prácticas para la gestión de la seguridad de la información. 2ª Edición” en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, con la finalidad de establecer un modelo integral para el desarrollo de los planes de seguridad de la información en la Administración Pública;

Que, la Norma Técnica Peruana referida en el considerando precedente, señala que la Política de Seguridad de la Información, tiene como objetivo dirigir y dar soporte a la gestión de seguridad de la información en concordancia con los requerimientos de la institución, las leyes y las regulaciones; correspondiendo a la Alta Dirección establecer las líneas de la política de actuación y manifestar su apoyo y compromiso a la seguridad de la información, publicando y manteniendo una Política de Seguridad en toda la organización;

Que, la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros recomienda la aplicación y el uso de la “NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI Tecnología de la Información. Técnicas de seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos.”, de manera progresiva, en todas las entidades que integran el Sistema Nacional de Informática, con la finalidad de coadyuvar con la infraestructura de Gobierno Electrónico, complementando así lo dispuesto por la Resolución Ministerial N.º 246-2007-PCM antes señalada;

Que, en tal sentido, mediante Resolución Ministerial N.º 129-2012-PCM, se aprueba el uso obligatorio de la Norma Técnica Peruana “NTP-ISO/IEC 27001:2008 EDI Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos”, en todas las entidades integrantes del Sistema Nacional de Informática, estableciendo que su control deberá ser implementado de acuerdo a las recomendaciones de la Norma Técnica Peruana “NTP-ISO/IEC 17799:2007 EDI. Tecnología de la Información”;

Que, mediante Resolución Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias N.º 129-2014/CNB-INDECOPI, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, se deja sin efecto la Norma Técnica Peruana “NTP-ISO/IEC 27001:2008” y se aprueba

la Norma Técnica Peruana "NTP-ISO/IEC 27001:2014 Tecnología de la Información. Técnicas de Seguridad. Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información. Requisitos 2^a edición."

Que, en atención a los cambios normativos referidos a la gestión de seguridad de la información, con el documento de Visto la Oficina General de Estadística e Informática propone la aprobación del Documento Técnico "Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Salud", resultando necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Oficina General de Estadística e Informática y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Documento Técnico "Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Salud - MINSA", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 520-2006/MINSA y cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que la presente Resolución Ministerial se notifique a la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática (ONGEI) de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrate, comuníquese y publíquese

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1261131-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 390-2015 MTC/01.02

Lima, 3 de julio de 2015

VISTOS:

La solicitud de la empresa Lan Perú S.A. con registro P/D N° 087756 del 21 de mayo de 2015, y los Informes N° 311-2015-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 333-2015-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley N° 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y

representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que los costos del viaje de inspección están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa Lan Perú S.A., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe N° 333-2015-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe N° 311-2015-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, la Ley N° 27619, la Ley N° 30281, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José Roger Pinedo Bastos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 22 al 25 de julio de 2015 a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)												
Código: F-DSA-P&C-002					Revisión: Original		Fecha: 30.08.10					
Cuadro Resumen de Viajes												
RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 22 AL 25 DE JULIO DE 2015 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 333-2015-MTC/12.04 Y Nº 311-2015-MTC/12.04												
ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs			
1944-2015-MTC/12.04	22-Jul	25-Jul	US\$ 880.00	LAN PERU S.A.	Pinedo Bastos, José Roger	Miami	Estados Unidos de América	Chequeo técnico Inicial como Primer Oficial en simulador de vuelo en el equipo A-319 a su personal aeronáutico	10761-10762			

1261113-1

Declaran aprobada la renovación de autorización otorgada a Radio Americana E.I.R.L., para prestar servicio en localidad del departamento de Moquegua

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 237-2015-MTC/03**

Lima, 25 de junio del 2015

VISTO, el escrito de registro Nº 2011-040701 del 31 de agosto de 2011, presentado por la empresa RADIO AMERICANA E.I.R.L., sobre renovación de la autorización que le fuera otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ilo, departamento de Moquegua;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial No. 841-2001-MTC/15.03 del 28 de setiembre de 2001, se otorgó a la empresa GESTION Y ASESORIA EN TELECOMUNICACIONES E.I.R.L., autorización y permiso de instalación por el plazo de diez (10) años, que incluyó un periodo de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Ilo, departamento de Moquegua, con plazo de vencimiento al 03 de octubre de 2011;

Que, con Resolución Viceministerial No. 648-2011-MTC/03 del 08 de julio de 2011, se declaró aprobada al 13 de marzo de 2007, en virtud del silencio administrativo positivo, la solicitud de transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial No. 841-2001-MTC/15.03 del 28 de setiembre de 2001, a favor de la empresa RADIO AMERICANA E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorización de enlaces auxiliares a la radiodifusión, que le fueran otorgadas a la empresa GESTION Y ASESORIA EN TELECOMUNICACIONES E.I.R.L.;

Que, con escrito de registro No. 2011-040701 del 31 de agosto de 2011, la empresa RADIO AMERICANA E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial No. 841-2001-MTC/15.03;

Que, el artículo 15º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, concordado con los artículos 21º y 67º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69º y 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión disponen que para obtener la renovación de la autorización para continuar prestando el servicio de radiodifusión, es necesario cumplir con las condiciones y requisitos que en ellas se detallan;

Que, el artículo 19º de la Ley de Radio y Televisión, concordante con el numeral 3) del artículo 71º de su Reglamento, establece que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del

Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo (SAP), se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, de acuerdo a las normas citadas, la solicitud de renovación de autorización presentada con escrito de registro No. 2011-040701, considerando las interrupciones del plazo del procedimiento, quedó aprobada al 20 de febrero de 2014, en aplicación del silencio administrativo positivo, al haber transcurrido el plazo del procedimiento sin que la administración emitiera el pronunciamiento expreso correspondiente;

Que, mediante los Informes Nos. 1659 y 5800-2012-MTC/29.02, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones da cuenta de los resultados de las inspecciones técnicas realizadas el 18 de abril y 03 de diciembre de 2012, respectivamente, a la estación autorizada a la empresa RADIO AMERICANA E.I.R.L., verificándose que opera el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) conforme a las condiciones esenciales, las características técnicas autorizadas y de acuerdo con las Normas Técnicas de Radiodifusión; y que, asimismo, cumple con el objetivo de su proyecto de comunicación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 083-2004-MTC/03, y sus modificatorias, se aprobó el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora para la banda de Frecuencia Modulada (FM) para las localidades correspondientes al departamento de Moquegua, entre las cuales se encuentra la localidad de Ilo;

Que, mediante Informe N° 0711-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, opina que al haber vencido el plazo del procedimiento de renovación de autorización sin que la Administración emita pronunciamiento expreso, corresponde declarar aprobada al 20 de febrero de 2014, por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), la solicitud de renovación de autorización otorgada por Resolución Viceministerial No. 841-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa RADIO AMERICANA E.I.R.L., verificando que en dicha fecha se cumplió con los requisitos y condiciones para la renovación; por lo que debe expedirse la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar aprobada al 20 de febrero de 2014, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 841-2001-MTC/15.03 a favor de la empresa RADIO AMERICANA E.I.R.L., por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 03 de octubre de 2021, para prestar el servicio de radiodifusión sonora

comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad Ilo, departamento de Moquegua.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1261108-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Apurímac, Piura, Arequipa, Ayacucho y Ancash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 239-2015-MTC/03

Lima, 25 de junio del 2015

VISTO, el Expediente N° 2012-053693 presentado por el señor JULIO CESAR DIAZ HERENCIA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chalhuanca, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se

ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Chalhuanca;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida localidad, establece 1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR DIAZ HERENCIA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1901-2013-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Chalhuanca, departamento de Apurímac, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 1901-2013-MTC/28, ampliado con Informe N° 0770-2015-MTC/28 la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor JULIO CESAR DIAZ HERENCIA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chalhuanca, departamento de Apurímac, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Chalhuanca, aprobado por Resolución Viceministerial N° 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de las Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR DIAZ HERENCIA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Chalhuanca, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 95.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-50
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Jr. Mariscal Cáceres N° 338, distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
-------------------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 73° 14' 41.30" Latitud Sur : 14° 17' 45.30"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBμV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al

vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 241-2015-MTC/03

Lima, 26 de junio del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-009571 presentado por el señor ROMÁN PALACIOS MEJÍA sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Lalaquiza - Tunal, departamento de Piura;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Piura, entre las cuales se encuentra la localidad de Lalaquiza - Tunal, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 032-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ROMÁN PALACIOS MEJÍA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0488-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Directoral Nº 975-2005-MTC/17, actualizada mediante Resolución Directoral Nº 0494-2013-MTC/28, se aprobó el listado de localidades consideradas como fronterizas, comprendiendo en ellas al distrito de Lalaquiza, provincia de Huancabamba, departamento de Piura, en donde está ubicada la localidad de Lalaquiza - Tunal;

Que, con Informe Nº 0488-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor ROMÁN PALACIOS MEJÍA para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lalaquiza - Tunal,

departamento de Piura; en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en localidades fronterizas;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Lalaquiza - Tunal, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 116-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ROMÁN PALACIOS MEJÍA por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Lalaquiza - Tunal, departamento de Piura, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 104.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAE-1R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.1 KW
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Piura S/N, distrito de Lalaquiza, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
----------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 40' 42.3086" Latitud Sur : 05° 12' 52"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Peña Colorada (2 km cerro Chuquisana), distrito de Lalaquiza, provincia de Huancabamba, departamento de Piura.
--------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 79° 39' 33.53" Latitud Sur : 05° 12' 51.604"
-------------------------	--

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil

o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación de la estación de radiodifusora.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1261104-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 242-2015-MTC/03**

Lima, 26 de junio de 2015

VISTO, el Expediente P/DNº 163413, presentado por la señora ELIZABETH STEFANY CORNEJO MAMANI sobre otorgamiento de autorización por Concurso Público para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16º de la Ley de Radio y Televisión, establece que las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan a solicitud de parte o por concurso público. El concurso público es obligatorio cuando la cantidad de frecuencias o canales disponibles en una banda es menor al número de solicitudes presentadas;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1841-2013-MTC/28, se aprobaron las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, para el otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora, en las modalidades comercial y educativa, en diversas localidades y bandas de frecuencias, entre las cuales se encuentra el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa;

Que, con fecha 21 de marzo de 2014, se llevó a cabo el Acto Público Único: Recepción y Apertura de Sobres Nº 3 y 4 y Otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, adjudicándose la Buena Pro a la señora ELIZABETH STEFANY CORNEJO MAMANI para la autorización del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa;

Que, el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establece que la autorización para prestar el servicio de radiodifusión es concedida mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Arequipa, entre las cuales se encuentra la localidad de Mollendo;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 1 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango desde 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora ELIZABETH STEFANY CORNEJO MAMANI, al haber solicitado autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), a través de una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia, según el análisis realizado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones en su Informe No. 0714-2015-MTC/28, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

Que, mediante Informe Nº 0714-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, considera que la señora ELIZABETH STEFANY CORNEJO MAMANI ha cumplido con las obligaciones previstas en el numeral 21 y demás disposiciones contenidas en las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, así como con la presentación de la documentación técnica y legal requerida, por lo que se considera viable otorgar la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 106-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora ELIZABETH STEFANY CORNEJO MAMANI, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Mollendo, departamento de Arequipa, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 107.5 MHz
Finalidad	: EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo	: OAK-6P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 500 W
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Situación de la Estación:

Estudios	: Urb. San Antonio, Mz. A, Lt. 3,distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 72° 00' 48.95" Latitud Sur: 17° 01'16.51"
Planta Transmisora	: Sector Las Lomas,distrito de Mollendo, provincia de Islay, departamento de Arequipa.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste: 71° 59' 51.91" Latitud Sur : 17° 00'25.81"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En virtud a lo indicado en el numeral 26 de las bases del Concurso Público Nº 02-2013-MTC/28, la finalidad educativa de la autorización otorgada no podrá ser modificada durante la vigencia de la autorización, así como tampoco cualquier condición u obligación relacionada con la misma, en caso contrario la autorización quedará sin efecto.

Artículo 3º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 4º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 5º.-La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 6º.-La titularestará obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio, excepto la finalidad educativa que se sujet a lo establecido en el artículo 2º de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización

y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 7º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 8º.- Serán derechos y obligaciones dela titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 9º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 10º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 11º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 12º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 13º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1261101-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 243-2015-MTC/03**

Lima, 26 de junio del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-009040 del 10 de febrero de 2014, presentado por la señora BEATRIZ ALFARO ROJAS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ranracancha, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permis, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 091-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Apurímac, entre las cuales se encuentra la localidad de Ranracancha, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 176-2013-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, la señora BEATRIZ ALFARO ROJAS no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0754-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario clase E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobaron los Criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Ranracancha se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0754-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por la señora BEATRIZ ALFARO ROJAS para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ranracancha, departamento de Apurímac, en el marco del procedimiento para la prestación del servicio de radiodifusión en lugares de preferente interés social;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para la localidad de Ranracancha, aprobado por Resolución Viceministerial N° 176-2013-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los criterios para la determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la señora BEATRIZ ALFARO ROJAS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Ranracancha, departamento de Apurímac, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 98.5 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBJ-5R
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W
Descripción del sistema irradiante	: ARREGLO DE 1 DIPOLO
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Carretera Uripa - Ranracancha, Anexo Barrio de San Martín, distrito de Ranracancha, provincia de Chincheros, departamento de Apurímac.

Coordinadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 36' 58.9"
Latitud Sur : 13° 32' 03.0"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de la Superficie Limitadora de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses prorrogable por el plazo de seis (06) meses, previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales solo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad autorizadas.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1261100-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 244-2015-MTC/03**

Lima, 30 de junio del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2013-068030 presentado por el señor AGLIBERTO MARTINEZ BUITRON, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que

se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Vischongo, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 064-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.05 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor AGLIBERTO MARTINEZ BUITRON no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0907-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicidad del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0907-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor AGLIBERTO MARTINEZ BUITRON, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho; en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Vischongo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 064-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor AGLIBERTO MARTINEZ BUITRON, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en

Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 90.3 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-5S
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE DIPOLOS, 1 ELEMENTO
Patrón de Radiación Ganancia del Sistema Irradiante	: OMNIDIRECCIONAL : 1 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación sobre el nivel del piso	: 24 m.

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Jr. José Carlos Mariátegui s/n, distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huaman, departamento de Ayacucho.
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste: 73° 59' 43.85" Latitud Sur : 13° 35' 22.50"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBpV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al

vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 247-2015-MTC/03**

Lima, 30 de junio del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2014-022035 presentado por el señor CHRISTIAN YONY ARANGO VALLEJOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que éstas últimas son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas, determinadas por las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las Estaciones Primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Vischongo, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial Nº 064-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.05 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones secundarias que operen en el rango de hasta 100 w. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Secundario Clase E1, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor CHRISTIAN YONY ARANGO VALLEJOS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-

2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0953-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio secundario E1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicidad del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe Nº 0953-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor CHRISTIAN YONY ARANGO VALLEJOS, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho; en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Vischongo, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 064-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor CHRISTIAN YONY ARANGO VALLEJOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Vischongo, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 97.5 MHz

Características Técnicas:

Indicativo	: OAF-5P
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 50 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: ARREGLO DE DIPOLOS, 1 ELEMENTO
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Ganancia del Sistema	
Irradiante	: 1 dB
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 - BAJA POTENCIA
Altura del Centro de Radiación	: 27 m.
	sobre el nivel del piso

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Jr. Calvario s/n, distrito de Vischongo, provincia de Vilcas Huaman, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste: 73° 59' 45.50"
Latitud Sur : 13° 35' 22.00"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dB_PV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas

indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1261094-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 248-2015-MTC/03

Lima, 1 de julio del 2015

VISTO, el Expediente Nº 2013-056430 presentado por el señor EUSEBIO VALENTÍN ALVA MONTAÑEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yanama, departamento de Ancash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ancash, entre las cuales se encuentra la localidad Yanama;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 w. hasta 250 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor EUSEBIO VALENTIN ALVA MONTAÑEZ, no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 0905-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Yanama, departamento de Ancash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0905-2015-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones señala que se considera viable otorgar la autorización solicitada por el señor EUSEBIO VALENTIN ALVA MONTAÑEZ, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Yanama, departamento de Ancash; en el marco del procedimiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en áreas rurales;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por

Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Yanama, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 092-2004-MTC/03 y sus modificatorias, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor EUSEBIO VALENTIN ALVA MONTAÑEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Yanama, departamento de Ancash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCJ-3A
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Av. Independencia S/N, distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash.
----------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 30' 29.5" Latitud Sur : 09° 01' 15.0"
-------------------------	---

Planta Transmisora	: Caserío de Chalhua - Anexo Machco, distrito de Yanama, provincia de Yungay, departamento de Ancash.
--------------------	---

Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 77° 29' 04.2" Latitud Sur : 09° 01' 28.0"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m
------------------	--

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de

Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1260909-1

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley Nº 26889 y el Decreto Supremo Nº 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Designan Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la ONAGI

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0176-2015-ONAGI-J

Lima, 9 de julio del 2015

VISTO:

La carta de renuncia de fecha 09 de julio de 2015, presentada por el señor Gino Luis Pinares Carignano, al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0116-2015-ONAGI-J de fecha 09 de abril de 2015, se resolvió designar al señor Gino Luis Pinares Carignano, como Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

Que, mediante la carta de visto, el señor Gino Luis Pinares Carignano, ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, por lo que resulta conveniente aceptar la renuncia referida;

Que, de acuerdo al literal f) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-IN, es potestad del Jefe Nacional de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, designar y remover a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Con el visto del Secretario General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Gobierno Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior; el Decreto Supremo N° 003-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR LA RENUNCIA del señor GINO LUIS PINARES CARIGNANO, al cargo de Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR al señor JOSÉ ENRIQUE TAFUR VELIT, en el cargo de Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, cargo considerado de confianza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1261496-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Delegan en el funcionario a cargo de la Oficina de Administración del COFOPRI la representación legal de la entidad en procedimientos jurisdiccionales y administrativos ante el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 072-2015-COFOPRI/DE

Lima, 9 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 2º del Decreto Legislativo N° 803, modificado por la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley N° 28923, el Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, es la máxima autoridad, quien ejerce la titularidad del Pliego;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 22.1 del Artículo 22º del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado,

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

y el numeral 1 del Artículo 37º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS, el Procurador Público representa al Estado y defiende los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, no obstante lo señalado en el párrafo precedente, resulta conveniente se otorgue la facultad del ejercicio de representación legal de la entidad en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que se siguen ante el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el funcionario a cargo de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – CÓFOPRI, la facultad del ejercicio de representación legal de la entidad en los procedimientos jurisdiccionales y administrativos, que se siguen ante el Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú.

Artículo Segundo.- Notificar la presente Resolución al funcionario a cargo de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto las demás Resoluciones Directoriales que se opongan a la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

1261493-1

Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 078-2015-COFOPRI/DE

Lima, 10 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 057-2014-COFOPRI/DE de fecha 03 de junio de 2014, se designó a la señora Roxana Elida Rodríguez Chávez, en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, siendo aceptada a partir del 13 de julio de 2015;

Que, en tal sentido, a fin de continuar con el normal desarrollo de las funciones y actividades que lleva a cabo la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, resulta necesario designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la citada unidad orgánica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, los artículos 9º y 10º del Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-VIVIENDA;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Roxana Elida Rodríguez Chávez, al cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, con efectividad a partir del 13 de julio de 2015, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor Sergio Luis Bernales Gonzales de la Cotera, en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, con efectividad a partir del 13 de julio de 2015.

Artículo Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MARTHA FERREYROS PAREDES
Directora Ejecutiva

1261937-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Sancionan con multas a Telefónica Móviles S.A. por la comisión de infracciones tipificadas en el TUO de las Condiciones de Uso y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 046-2015-GG/OSIPTEL

Lima, 27 de enero de 2015

EXPEDIENTE Nº	: 00040-2014-GG-GFS/PAS
MATERIA	: Procedimiento Administrativo Sancionador
ADMINISTRADO	: TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

VISTO el Informe de la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL (GFS) Nº 1021-GFS/2014, por medio del cual se informa a esta Gerencia General respecto del procedimiento administrativo sancionador (PAS) iniciado a TELEFÓNICA MÓVILES S.A. (TELEFÓNICA MÓVILES), por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el artículo 2º del Anexo 5 del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 138-2012-CD/OSIPTEL (en adelante, TUO de las Condiciones de Uso), al haber incumplido con lo dispuesto por los artículos 44º, 48º y 49º de la referida norma, así como por haber incumplido lo dispuesto por el artículo 7º del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado con Resolución de Consejo Directivo Nº 087-2013-CD/OSIPTEL (en adelante RFIS).

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Informe de Supervisión Nº 402-GFS/2014, de fecha 27 de mayo de 2014 (en adelante, Informe de Supervisión), la GFS consignó el resultado de la verificación

del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 44º, 45º, 48º, 49º y 92º del TUO de las Condiciones de Uso por parte de TELEFÓNICA MÓVILES, respecto de las interrupciones ocurridas durante el cuarto trimestre del año 2012, seguida en el expediente N° 00153-2013-GG-GFS, cuyas conclusiones fueron las siguientes:

ARTÍCULO	CONDUCTA
44°	Ciento cuarenta y seis (146) ¹ casos de interrupción al servicio de telefonía móvil.
48°	No habría cumplido con remitir las acreditaciones de un (01) ² caso de interrupción dentro del plazo establecido.
49° Numerales (i) y (ii)	<p>un (01)³ caso no remitió la acreditación ni el cronograma y el plan de trabajo dentro del plazo establecido</p> <p>Treinta y cuatro (34)⁴ casos en los que TELEFÓNICA MÓVILES no remitió la acreditación dentro del plazo establecido.</p> <p>Dos (02)⁵ se imputa no reportar al OSIPTEL dentro del plazo establecido</p> <p>Dos (02)⁶ casos no remitieron el cronograma y plan de trabajo para reponer el servicio dentro del plazo establecido.</p>
7°	No presentó información al OSIPTEL de abonados y/o clientes afectados respecto de ciento cuarenta y seis (146) ⁷ interrupciones, solicitada mediante carta C.1291-GFS/2013 sobre la relación de abonados y/o clientes cuyos servicios se vieron interrumpidos, y la metodología empleada para determinar la cantidad de los abonados y/o clientes que se encontrarían afectados.

2. Con carta N° C.1107-GFS/2014, notificada el 28 de mayo de 2014, la GFS comunicó a TELEFÓNICA MÓVILES el inicio de un PAS por el presunto incumplimiento de los artículos 44º, 48º y 49º del TUO de las Condiciones de Uso en el cuarto trimestre del 2012; asimismo, por el presunto incumplimiento del artículo 7º del RFIS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos por escrito.

3. TELEFÓNICA MÓVILES mediante carta Nº TM-925-AR-631-2014, recibida el 23 de julio de 2014, alcanzó sus descargos por escrito.

4. El 11 y 17 de setiembre de 2014 se llevaron a cabo reuniones de trabajo en las instalaciones del OSIPTEL.

5. Con Memorando N° 2253-GFS/2014, del 05 de diciembre de 2014, la GFS remitió a la Gerencia General el Informe de análisis de descargos N° 1021-GFS/2014 (Informe de Análisis de Descargos).

II. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

De conformidad con el artículo 40º del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM publicado el 02 de febrero de 2001, este organismo es competente para imponer sanciones y medidas correctivas a las empresas operadoras y demás empresas o personas que realizan actividades sujetas a su competencia por el incumplimiento de las normas aplicables, de las regulaciones y de las obligaciones contenidas en los contratos de concesión. Así también el artículo 41º del mencionado Reglamento General señala que esta función fiscalizadora y sancionadora puede ser ejercida en primera instancia por la Gerencia General de oficio o por denuncia de parte, contando para el desarrollo de sus funciones, con el apoyo de una o más gerencias, que estarán a cargo de las acciones de investigación y análisis del caso.

de investigación y análisis del caso.

De conformidad con lo expuesto en el Informe de Supervisión, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES habría trasgredido lo establecido por el artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso, toda vez que se verificó la ocurrencia de ciento cuarenta y seis (146)⁸ interrupciones que afectaron el servicio de telefonía móvil, incumplimiento que se encuentra tipificado como infracción leve en el artículo 2º⁹ del Anexo 5 de la misma norma.

Asimismo, habría incumplido lo establecido en el artículo 48º del TUO de las Condiciones de Uso al verificarse un (01)¹⁰ caso en que la empresa operadora no remitió las acreditaciones de un trabajo de mantenimiento

correctivo de emergencia dentro de los dos (02) días hábiles siguientes de comunicado el evento.

habiles siguientes de comunicado cuando:

Del mismo modo, habría incumplido lo establecido en los numerales i) y ii) del artículo 49º de la mencionada norma al verificarse la ocurrencia de interrupciones por caso fortuito o fuerza mayor, debido a que se produjeron treinta y cuatro (34)¹¹ casos en los que TELEFÓNICA MÓVILÉS no remitió la acreditación dentro del plazo establecido, en un (01)¹² caso no remitió la acreditación ni el cronograma y el plan de trabajo dentro del plazo establecido; en dos (02)¹³ casos no remitió el cronograma y plan de trabajo para reponer el servicio dentro del plazo

¹ Tickets N°s 223643, 223644, 223645, 223647, 223648, 223780, 223799, 223903, 223907, 223908, 223909, 223910, 223911, 223944, 224139, 224140, 224191, 224192, 224193, 224194, 224195, 224224, 224274, 224275, 224386, 224437, 224438, 224455, 224456, 224457, 224641, 224642, 224643, 224670, 224698, 224699, 224723, 224724, 224728, 224729, 224730, 224768, 224769, 225040, 225169, 225170, 225171, 225172, 225173, 225174, 225175, 225190, 225191, 225570, 225571, 225574, 225644, 225645, 225646, 225647, 225648, 225649, 225653, 225654, 225655, 225656, 225657, 225681, 225682, 225683, 225710, 225711, 225712, 225866, 225867, 225892, 225996, 225997, 225998, 225999, 226000, 226001, 226002, 226003, 226004, 226005, 226023, 226024, 226041, 226117, 226118, 226240, 226241, 226242, 226243, 226244, 226245, 226438, 226483, 226484, 226542, 226543, 226549, 226550, 226579, 226580, 226626, 226627, 226628, 226629, 226630, 226631, 226754, 226775, 226787, 226893, 226894, 226895, 226920, 226958, 226959, 227005, 227035, 227036, 227037, 227038, 227115, 227117, 227118, 227159, 227160, 227240, 227333, 227334, 227335, 227475, 227476, 227477, 227527, 227528, 227570, 227571, 227574, 227575, 227576, 227577.

² Tickets N° 227575

³ Ticket N° 225

⁴ Tickets № 223780, 223903, 223907, 223908, 223909, 224455, 224456, 224457, 224670, 224723, 224768, 225174, 225175, 225191, 225570, 225571, 225574, 225657, 225681, 225682, 226002, 226003, 226004, 226005, 226117, 226118, 226243, 226244, 226245, 226484, 226579, 226631, 227117, 227118.

5 Tickets Nº 224386, 226787.

⁶ Ticket N° 225649, 226483.

7 Tickets Nº 223643, 223645, 223647, 223648, 223780, 227577, 223799, 223907, 223908, 223909, 223910, 223911, 223944, 224140, 224192, 224193, 224194, 227576, 224244, 224274, 224275, 224386, 224437, 224438, 224641, 224642, 224643, 224670, 224698, 224699, 224723, 224728, 224730, 224768, 224769, 225169, 225170, 225171, 225172, 225173, 225175, 225190, 225191, 225570, 225571, 225644, 225645, 225646, 225647, 225648, 225649, 225653, 225657, 225681, 225682, 225683, 225684, 225712, 225866, 225867, 225892, 225996, 225997, 225998, 225999, 226000, 226001, 226002, 226003, 226004, 226005, 226023, 226024, 226041, 227574, 226240, 226241, 226242, 226438, 226483, 226484, 226543, 226549, 226550, 226579, 226580, 226626, 226627, 226628, 226629, 226630, 226631, 226754, 226893, 226894, 226920, 226958, 226959, 227005, 227036, 227037, 227038, 227115, 227160, 227334, 227335, 227475, 227476, 227477, 227527, 227528, 227570, 227571, 223644, 223903, 224139, 224191, 224195, 224455, 224456, 224457, 224724, 224729, 225040, 225174, 225574, 225654, 225655, 225656, 225710, 226117, 226118, 226243, 226244, 226245, 226542, 226755, 226787, 227035, 227117, 227118, 227159, 227240, 227333, 227575, 226895.

8 Tickets N°s 223643, 223645, 223647, 223648, 223780, 227577, 223799, 223907,
223908, 223909, 223910, 223911, 223944, 224140, 224192, 224193, 224194,
227576, 224224, 224274, 224275, 224386, 224437, 224438, 224641, 224642,
224643, 224670, 224698, 224699, 224723, 224728, 224730, 224768, 224769,
225169, 225170, 225171, 225172, 225173, 225175, 225190, 225191, 225570,
225571, 225644, 225645, 225646, 225647, 225648, 225649, 225653, 225657,
225681, 225682, 225683, 225711, 225712, 225866, 225867, 225892, 225996,
225997, 225998, 225999, 226000, 226001, 226002, 226003, 226004, 226005,
226023, 226024, 226041, 227574, 226240, 226241, 226242, 226438, 226483,
226484, 226543, 226549, 226550, 226579, 226580, 226626, 226627, 226628,
226629, 226630, 226631, 226754, 226893, 226894, 226920, 226958, 226959,
227005, 227036, 227037, 227038, 227115, 227160, 227334, 227335, 227475,
227476, 227477, 227527, 227528, 227570, 227571, 223644, 223903, 224139,
224191, 224195, 224455, 224456, 224457, 224724, 224729, 225040, 225174,
225574, 225654, 225655, 225656, 225710, 226117, 226118, 226243, 226244,
226245, 226542, 226755, 226787, 227035, 227117, 227118, 227159, 227240,
227333, 227517, 226895

⁹ Artículo 2º.- Infracciones leves

Artículo 2º: Infacciones leves
Constituyen infracciones leves los incumplimientos, por parte de la empresa operadora, de cualesquiera de las disposiciones contenidas en los siguientes artículos: (...), 44 (...).

¹⁰ Ticket N° 226895.

¹¹ Tickets № 223780, 223903, 223907, 223908, 223909, 224455, 224456, 224457, 224670, 224723, 224768, 225174, 225175, 225191, 225570, 225571, 225574, 225657, 225681, 225682, 226002, 226003, 226004, 226005, 226117, 226118, 226243, 226244, 226245, 226484, 226579, 226631, 227117, 227118.

12 Ticket N° 225683.

¹³ Ticket N° 225649, 226483.

establecido; y, en dos (02)¹⁴ se le imputa no reportar al OSIPTEL dentro del plazo establecido, incumplimientos que se encuentran tipificados como infracción leve en el artículo 2º del Anexo 5 de la mencionada norma.

De otro lado, habría incumplido con remitir información solicitada a través de la carta N° C.1291-GFS/2013, referida a la relación de abonados y/o clientes afectados de las ciento cuarenta y seis (146) interrupciones y/o mantenimiento, infracción tipificada como grave en el artículo 7º del RFIS.

Es oportuno indicar que de acuerdo al Principio de Causalidad recogido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), la responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable y, para que la conducta sea calificada como infracción es necesario que sea idónea y tenga la aptitud suficiente para producir la lesión que comporta la contravención al ordenamiento, debiendo descartarse los supuestos de caso fortuito, fuerza mayor, hecho de tercero o la propia conducta del perjudicado¹⁵, que pudiera exonerarla de responsabilidad.

Por consiguiente, corresponde analizar los descargos presentados por la empresa TELEFÓNICA MÓVILES respecto a la imputación de cargos formulada por la GFS.

1. Análisis de los descargos

En el escrito de descargos presentado, TELEFÓNICA MÓVILES cuestionó el PAS en los siguientes términos:

(i) No se ha valorado de manera integral la documentación presentada, omitiendo pronunciarse sobre todos los elementos probatorios; vulnerando el Principio del Debido Procedimiento. Asimismo señala que corresponde a OSIPTEL la carga de la prueba, con independencia de las alegaciones que hubiera o no realizado la empresa.

(ii) El inicio del PAS contraviene el Principio de Presunción de Licitud, toda vez que si la GFS consideró que las pruebas eran insuficientes, debió realizar de oficio todas las actuaciones necesarias.

(iii) La inobservancia de los presupuestos contenidos en el artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso no conllevaría a un supuesto incumplimiento del artículo 44º de dicho cuerpo normativo, toda vez que el mencionado artículo 49º establece consecuencias jurídicas específicas y diferentes de las asumidas por la GFS.

(iv) Respecto a las imputaciones referidas a los artículos 48º y 49º del TUO de las Condiciones de Uso contravendrían el Principio de Razonabilidad, debido a que manifiesta que en muchos otros casos similares ha dado estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en dichos artículos.

(v) La imposición de una eventual sanción a TELEFÓNICA MÓVILES por la infracción tipificada en el artículo 7º del RFIS vulnera el Principio de Razonabilidad que rige la actuación administrativa en tanto que sí habría cumplido con remitir la información solicitada.

1.1. Sobre los medios probatorios ofrecidos por TELEFÓNICA MÓVILES

En el Informe de Supervisión, la GFS consideró insuficientes las pruebas presentadas por la empresa operadora consistentes en: un "Informe Técnico", "Carta de proveedor de suministro eléctrico", "Carta a Empresa Eléctrica sin sello de recepción", "Resolución de reclamo del proveedor de energía eléctrica", "Boleta de reclamo a empresa eléctrica", "Correo electrónico" y "Registro SISREP portador", para acreditar que en ciento trece (113)¹⁶ casos de interrupción se debió a problemas atribuibles al servicio portador o alquiler de circuitos y corte de suministro eléctrico "Falla en servicio de portador o circuito arrendado" y "Falla del proveedor de energía eléctrica", los cuales están homologados en la causa: "Falla en servicio de portador o circuito arrendado" y "Falla del proveedor de energía eléctrica".

Asimismo, la GFS determinó que los medios probatorios presentados en el caso de las treinta y un (31)¹⁷ interrupciones homologadas como "Falla del proveedor de energía eléctrica", tales como -"Informe Técnico", "Carta a Empresa Eléctrica sin sello de recepción" y "Carta de proveedor de suministro eléctrico con fecha distinta al

reporte"- no resultaban procedentes para acreditar la exoneración de responsabilidad de la empresa operadora, en tanto no demuestran la causa reportada.

Por otro lado, la documentación presentada por TELEFÓNICA MÓVILES para que se le considere exenta de responsabilidad de las dos (02)¹⁸ interrupciones reportadas como "trabajo correctivo de emergencia" fueron declaradas improcedentes por la GFS, toda vez que la misma no permite acreditar la realización de los referidos trabajos correctivos (debió presentar v.g. un informe técnico señalando la detección con anterioridad, documentación donde se indica la causa que originó la interrupción para proceder con Mantenimiento correctivo de emergencia, entre otros.); por lo que, habría incumplido con la obligación establecida en el artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso, no encontrándose bajo el supuesto de exclusión establecido en el artículo 48º de la mencionada norma.

TELEFÓNICA MÓVILES alega en sus descargos que el presente PAS carece de una debida motivación según lo previsto en el artículo 6º de la LPAG, causándole una indefensión, lo que conlleva a su vez a una vulneración al Principio de Debido Procedimiento.

Adicionalmente, refiere que ante la imposibilidad por parte del regulador de verificar si se aplicaron medidas de previsión necesarias para mantener la continuidad del servicio, se pretende aplicar una presunción de dichas medidas, vulnerándose el Principio de Licitud al trasladar la carga de la prueba al administrado, puesto que la empresa operadora tendría que demostrar que no resulta responsable en el presente PAS; pese a que el OSIPTEL se encuentra obligado a verificar los hechos que sirven de motivación para sus decisiones antes de adoptar una decisión sobre la supuesta responsabilidad de la empresa operadora.

En relación a lo indicado por TELEFÓNICA MÓVILES, resulta necesario precisar que el sustento normativo de la obligación por parte de las empresas operadoras, de acreditar las causas alegadas como producto de caso fortuito o fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de la empresa operadora, y adicionalmente la diligencia debida, se encuentra previsto por el artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso.

En efecto, no debe perderse de vista que en atención a lo dispuesto en el TUO de las Condiciones de Uso, si la empresa operadora reporta la interrupción del servicio como producto de caso fortuito, fuerza mayor u otra circunstancia fuera de su control, se activa en ese momento el deber de remitir la documentación que pruebe la existencia de dicho evento y la exclusión de responsabilidad en relación al mismo.

Cabe indicar que la normativa vigente no ha establecido una lista de *medidas necesarias o niveles de protección* para prevenir o mitigar interrupciones, considerando que corresponde a una decisión interna de cada empresa operadora implementar lo más adecuado para que sus elementos de red funcionen apropiadamente y pueda prestarse sus servicios, debiendo acreditar con documentación fehaciente que actuó con la debida diligencia realizando todos los esfuerzos necesarios

¹⁴ Tickets N° 224386, 226787.

¹⁵ PEDRESCHE GARCÉS, Willy. En "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Lima: ARA Editores, 2003. 1ra Edición. Pág. 539.

¹⁶ Tickets N° 223643, 223645, 223647, 223648, 223780, 223799, 223907, 223908, 223909, 223910, 223911, 223944, 224140, 224192, 224193, 224194, 224224, 224274, 224275, 224386, 224437, 224438, 224641, 224642, 224643, 224670, 224698, 224699, 224723, 224728, 224730, 224768, 224769, 225169, 225170, 225171, 225172, 225173, 225175, 225190, 225191, 225570, 225571, 225644, 225645, 225646, 225647, 225648, 225649, 225653, 225657, 225681, 225682, 225683, 225711, 225712, 225866, 225867, 225892, 225996, 225997, 225998, 225999, 226000, 226001, 226002, 226003, 226004, 226005, 226023, 226024, 226041, 226240, 226241, 226242, 226438, 226483, 226484, 226543, 226549, 226550, 226579, 226580, 226626, 226627, 226628, 226629, 226630, 226631, 226754, 226894, 226920, 226958, 226959, 227005, 227036, 227037, 227038, 227115, 227160, 227334, 227335, 227475, 227476, 227477, 227527, 227528, 227570, 227571, 227574, 227576, 227577, 226893.

¹⁷ Tickets N° 227333, 223644, 227240, 227159, 227118, 227117, 227035, 226787, 223903, 226755, 226542, 226245, 226244, 226243, 226118, 224139, 226117, 224191, 225710, 225656, 225655, 224195, 225654, 225574, 225174, 225040, 224729, 224724, 224457, 224455, 224456.

¹⁸ Tickets N° 227575, 226895

para mitigar la interrupción, situación que no se dio en el presente caso.

De esta manera, conforme a la evaluación realizada por la GFS para cada una de las interrupciones materia del presente PAS, descritas en el Informe de Supervisión, se determinó que los documentos alcanzados por TELEFÓNICA MÓVILES a través del SISREP para acreditar las interrupciones por causa externa, no demostraban la causa reportada o el motivo de la interrupción que pudiera determinar que las interrupciones se debieron a una situación de caso fortuito o fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de la empresa operadora.

En ese sentido, en el Informe de Supervisión, la GFS evaluó la acreditación remitida por TELEFÓNICA MÓVILES a fin de eximirse de responsabilidad respecto de las interrupciones que habrían sido generadas por causa externa, habiéndose expuesto el motivo de la improcedencia de las acreditaciones presentadas, tal como se detalla a continuación:

Informe de Supervisión:

- En setenta y seis (76)¹⁹ casos en los que se consigna "Falla en servicio de portador o circuito arrendado", la GFS determina que respecto a: "Correo Electrónico" y "Registro SISREP portador", presentada por TELEFÓNICA MÓVILES, es posible determinar la causa reportada; no obstante, la empresa operadora no cumplió con acreditar que el evento se encontró fuera de la esfera de su control, debido a que:

Documentos presentados por la EO	Detalle de la evaluación
Correo electrónico	El correo electrónico cursado entre ambas empresas operadoras es un medio probatorio que permite determinar que la interrupción se debió a problemas en la red de la empresa proveedora del servicio portador.
Registro SISREP portador	Este tipo de contenido permite verificar que efectivamente ocurrió el evento, toda vez que la misma empresa proveedora del servicio portador reportó el evento de la interrupción en el SISREP.
(...)	

- En treinta y siete (37)²⁰ casos en los que se consigna "Falla del proveedor de energía eléctrica", la GFS determina que respecto a la: "Carta de proveedor de suministro eléctrico", "Resolución de reclamo del proveedor de energía eléctrica" y "Boleta de reclamo a empresa eléctrica" presentadas por TELEFÓNICA MÓVILES, es posible determinar la causa reportada; no obstante, la empresa operadora no cumplió con acreditar que los eventos se encontraron fuera de la esfera de su control, debido a que:

Documentos presentados por la EO	Detalle de la evaluación
Carta de proveedor de suministro eléctrico	El contenido de la documentación permite verificar que efectivamente ocurrió el hecho manifestado por la EO, toda vez que ha sido comunicado a la entidad correspondiente.
Resolución de reclamo del proveedor de energía eléctrica	La documentación permite verificar que el reclamo presentado por la EO ante su proveedor de energía eléctrica fue declarado fundado, toda vez que el proveedor reconoce que efectivamente ocurrió el corte de energía eléctrica.
Boleta de reclamo a empresa eléctrica	El contenido de la documentación permite verificar que efectivamente ocurrió el hecho acaecido manifestado por la EO, toda vez que la EO presentó un reclamo por corte de energía eléctrica ocurrido en la red de la EO.
(...)	

- En treinta y un (31)²¹ casos de interrupción, TELEFÓNICA MÓVILES consignó en el SISREP como "Falla del proveedor de energía eléctrica", la GFS determina que respecto a la: "Informe Técnico", "Carta a Empresa Eléctrica sin sello de recepción" y "Carta de proveedor de suministro eléctrico con fecha distinta al reporte" presentados por TELEFÓNICA MÓVILES, no es posible determinar la causa reportada, debido a que:

Documentos presentados por la EO	Detalle de la evaluación
Informe Técnico	La documentación únicamente relata lo acontecido, mas no determina técnicamente lo que genera la interrupción. En consecuencia, no permite acreditar la causa de la interrupción.
Carta a Empresa Eléctrica sin sello de recepción	La documentación solo permite verificar que la empresa operadora emitió la carta, mas no permite determinar con certeza que la referida documentación fue recibida por la empresa proveedora del servicio eléctrico debido a que no está consignado el sello de recepción de dicha empresa, donde se pueda verificar la fecha y hora de recepción de la misma.
Carta de proveedor de suministro eléctrico. fecha distinta al reporte	La documentación solo permite verificar que la empresa operadora emitió la carta a la empresa de suministro eléctrico, sin embargo la fecha y hora del evento son distintos al reportado por la empresa operadora

- En dos (02)²² casos de interrupción, TELEFÓNICA MÓVILES consignó en el SISREP que fueron producto de: Mantenimiento correctivo de emergencia. Al respecto, del análisis efectuado a la mencionada documentación, la GFS determina que los siguientes documentos no demuestran la causa reportada²³, debido a:

Documentos presentados por la EO	Detalle de la evaluación
Correo electrónico. Proveedor	El correo electrónico cursado entre ambas empresas operadoras describe que la interrupción se debió a problemas en la red de la empresa proveedora del servicio portador.

¹⁹ Setenta y seis (76) casos correspondientes a los tickets N° 223645, 223647, 223648, 223910, 223911, 224140, 224224, 224386, 224437, 224438, 224462, 224643, 224670, 224698, 224699, 224723, 224730, 224768, 224769, 225169, 225170, 225171, 225172, 225173, 225190, 225191, 225570, 225571, 225644, 225645, 225646, 225647, 225648, 225649, 225682, 225683, 225711, 225712, 226002, 226003, 226004, 226005, 226024, 226240, 226241, 226242, 226483, 226484, 226549, 226550, 226580, 226626, 226627, 226628, 226629, 226630, 226754, 226894, 226920, 226958, 227005, 227036, 227037, 227038, 227115, 227116, 227334, 227335, 227475, 227476, 227570, 227571, 227574, 227576, 227577 226893.

²⁰ Treinta y siete (37) casos correspondientes a los tickets N° 223643, 223780, 223799, 223907, 223908, 223909, 223944, 224192, 224193, 224194, 224274, 224275, 224641, 224728, 225175, 225653, 225657, 225681, 225866, 225867, 225892, 225996, 225997, 225998, 225999, 226000, 226001, 226023, 226041, 226438, 226543, 226579, 226631, 226959, 227477, 227527, 227528.

²¹ Tickets N° 227333, 223644, 227240, 227159, 227118, 227117, 227035, 226787, 223903, 226755, 226542, 226245, 226244, 226243, 226118, 224139, 226117, 224191, 225710, 225656, 225655, 224195, 225654, 225574, 225174, 225040, 224729, 224724, 224457, 224455, 224456.

²² Tickets N° 227575, 226895.

²³ Más aún cuando sobre ella recae la carga de la prueba para exonerar la responsabilidad, pudiendo haber presentado v.g. un informe técnico señalando la detección con anterioridad, documentación donde se indique la causa que originó la interrupción para proceder con Mantenimiento correctivo de emergencia, entre otros.

Documentos presentados por la EO	Detalle de la evaluación
Informe Técnico. Huawei	La documentación únicamente relata lo acontecido, mas no determina técnicamente lo que genera la interrupción. En consecuencia, no permite acreditar la causa de la interrupción.
Log de alarma	Este tipo de documentación permite verificar la fecha y hora de inicio, y, fecha y hora de fin de la interrupción; así como el elemento de red afectado.
Informe Técnico. Nokia	La documentación únicamente relata lo acontecido, mas no determina técnicamente lo que genera la interrupción. En consecuencia, no permite acreditar la causa de la interrupción.
Registro de tráfico	Este tipo de grafico nos permite verificar la fecha y hora de inicio, y, fecha y hora de fin de la interrupción; así como el servicio afectado.
Aviso en Periódico	Este tipo de documento describe la ventana de mantenimiento realizada durante el evento reportado.

(...)

Cabe precisar que, conforme se desprende de los artículos 48º y 49º del TUO de las Condiciones de Uso, no basta con reportar la ocurrencia de la interrupción y presentar documentación que acredite la ocurrencia del hecho; pues adicionalmente, corresponderá a la autoridad administrativa evaluar si la misma resulta suficiente para crear convicción de la presencia de una causal de exención de responsabilidad, como es el caso de interrupciones por caso fortuito, fuerza mayor u otra circunstancia fuera del control de la empresa operadora; o, por la realización de trabajos de mantenimiento o mejoras tecnológicas en su infraestructura que interrumpan los servicios que brinda.

Lo indicado, se encuentra claramente señalado en la Exposición de Motivos de la Resolución de Consejo Directivo N° 084-2006-CD/OSIPTEL, publicada el 7 de enero de 2007, la cual modifica en parte el texto de la Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL, donde se hace referencia al artículo 39º de dicha norma (cuyo texto, permanece invariable en el actual artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso), como se muestra a continuación:

"Dicha consecuencia será igualmente aplicable en los casos en los que aun habiendo comunicado tales eventos a OSIPTEL de conformidad con el numeral (i) del artículo 39º, este Organismo determinase que la acreditación adjunta a ésta última es incompleta o carece de algún elemento determinante para crear convicción sobre la naturaleza jurídica de dichos eventos (acreditación defectuosa); o cuando aun habiendo acreditado la ocurrencia de tales eventos, dicha acreditación resulta insuficiente para que los mismos puedan ser calificados como producto de una causa no imputable a la empresa operadora (acreditación insuficiente). Del mismo modo, en caso la presentación del cronograma o plan de trabajo de la empresa operadora no resulte razonable y proporcional para la reparación y reposición del servicio interrumpido, OSIPTEL determinará como improcedente el mismo (...)." (Subrayado agregado)

En consecuencia, queda descartada la afirmación de que el OSIPTEL estaría presumiendo una falta de actuación diligente, lo cual contradice el Principio de Licitud, no sólo porque la acreditación de este elemento corresponde exclusivamente a la empresa operadora²⁴ ²⁵, sino porque en lo que se refiere a este caso en particular, TELEFÓNICA MÓVILES no ha cumplido con acreditar que la causa de las interrupciones corresponden a las consignadas en el SISREP, es decir, el sustento de la declaración de improcedencia se sitúa en un estadio previo al análisis de la diligencia debida, quedando desvirtuados los argumentos planteados en este extremo, no existiendo trasgresión a los Principios de Legalidad, Devido procedimiento, Verdad material y el deber de motivación de actos administrativos.

En ese sentido, ha quedado acreditada la responsabilidad de TELEFÓNICA MÓVILES por la

ocurrencia de ciento cuarenta y seis (146)²⁶ interrupciones, que afectaron el servicio de telefonía móvil, incumpliendo el artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso.

1.2. Sobre el incumplimiento del artículo 48º del TUO de las Condiciones de Uso

TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta que no desconoce las obligaciones establecidas en el artículo 48º del TUO de las CDU, sin embargo afirma que hay circunstancias que dificultan el cumplimiento de las mismas, siendo así que de tres (03) casos de interrupción bajo esta causal dio cumplimiento a dos (02) de ellos, de manera que sólo incumplió en uno (01) caso –ticket N° 226895–; por lo que, considera que no resulta proporcional el inicio de un PAS.

Con relación a la interrupción registrada a través del ticket N° 226895 cabe precisar que en el numeral 1.1 de la presente Resolución se determina que los hechos materia de análisis configuran un incumplimiento a lo establecido en el artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso, en tanto la empresa operadora no presentó la documentación necesaria que le permita acreditar que la interrupción en cuestión se tratara de un supuesto de excepción de conformidad con lo establecido en el artículo 48º del TUO de las Condiciones de Uso, por lo que, no se configura el supuesto de hecho establecido en el referido artículo, no siendo imputable alguna infracción vinculada al incumplimiento de este último artículo.

En consecuencia, considerando que en el caso particular del ticket N° 226895, la empresa operadora no acreditó que el hecho que genera la interrupción fue originado por un mantenimiento correctivo de emergencia, siendo que la misma ha sido evaluada en virtud del artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso, corresponde DAR

²⁴ Ello ha sido confirmado por diferentes aOS-utores:

- "(...) corresponde a la Administración la prueba de los hechos constitutivos de la acusación para desvirtuar la presunción de inocencia, y corresponde al presunto infractor la prueba de los hechos impeditivos o extintivos que alega y que introduce en el procedimiento administrativo (...)" (Subrayado agregado) (GALLARDO CASTILLO, María Jesús. Los principios de la potestad sancionadora. 1era Edición. Iustel. Madrid, 2008. P.196).
- "Reconoce el precepto a la Administración Pública una facultad, que es deber al propio tiempo, para la práctica de oficio de cuantas pruebas conduzcan a la determinación de los hechos y la fijación de la participación en ellos a los imputados: principio no reñido lógicamente con el derecho de los imputados a aportar o solicitar la práctica de todas aquellas pruebas que estimen oportunas a su defensa y que el órgano competente deberá admitir salvo que las considere improcedentes (...)" (Subrayado agregado). (BARRERO RODRÍGUEZ, Concepción. La prueba en el procedimiento administrativo. Editorial Arazandi S.A. Navarra, 2001. P. 213).

²⁵ Criterio confirmado, entre otros, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 032-2013-CD/OSIPTEL. Cabe agregar que, doctrinariamente, se ha reconocido que corresponde al presunto infractor desvirtuar la alegación de culpabilidad argüida por la Administración, demostrando que su actuación se ha debido a un hecho no imputable a aquél:

- "(...) corresponde a la Administración la prueba de los hechos constitutivos de la acusación para desvirtuar la presunción de inocencia, y corresponde al presunto infractor la prueba de los hechos impeditivos o extintivos que alega y que introduce en el procedimiento administrativo (...)" (Subrayado agregado) (GALLARDO CASTILLO, María Jesús. Los principios de la potestad sancionadora. 1era Edición. Iustel. Madrid, 2008. Pág.196).

²⁶ Tickets N° 223643, 223645, 223647, 223648, 223780, 227577, 223799, 223907, 223908, 223909, 223910, 223911, 223944, 224140, 224192, 224193, 224194, 227576, 224224, 224274, 224275, 224386, 224437, 224438, 224641, 224642, 224643, 224670, 224698, 224699, 224723, 224728, 224730, 224768, 224769, 225169, 225170, 225171, 225172, 225173, 225175, 225190, 225191, 225570, 225571, 225644, 225645, 225646, 225647, 225648, 225649, 225653, 225657, 225681, 225682, 225683, 225711, 225712, 225866, 225867, 225892, 225996, 225997, 225998, 225999, 226000, 226001, 226002, 226003, 226004, 226005, 226023, 226024, 226041, 227574, 226240, 226241, 226242, 226438, 226483, 226484, 226543, 226549, 226550, 226579, 226580, 226626, 226627, 226628, 226629, 226630, 226631, 226754, 226893, 226894, 226920, 226958, 226959, 227005, 227036, 227037, 227038, 227115, 227160, 227334, 227335, 227475, 227476, 227477, 227527, 227570, 227571, 223644, 223903, 224139, 224191, 224195, 224455, 224456, 224457, 224724, 224729, 225040, 225174, 225574, 225654, 225655, 225656, 225710, 226117, 226118, 226243, 226244, 226245, 226542, 226755, 226787, 227035, 227117, 227118, 227159, 227240, 227333, 227575, 226895.

POR CONCLUÍDO el presente PAS en el extremo referido a la infracción por el incumplimiento del artículo 48º del TUO de las Condiciones de Uso, careciendo de objeto emitir pronunciamiento por los argumentos formulados en este extremo.

1.3. Sobre la imputación respecto al incumplimiento del artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso

TELEFÓNICA MÓVILES alega que OSIPTEL debe aplicar el Principio de Razonabilidad al tener en consideración que durante el cuarto trimestre del año 2012 habría cumplido con lo establecido en los numerales i) y/o ii) del artículo 49º del TUO de las CDU respecto de ciento cinco (105) interrupciones y sólo en treinta y nueve (39) casos no pudo dar cumplimiento, toda vez que ello requiere la realización de diversas actuaciones previas que permiten su adecuada organización, por lo que estuvo imposibilitada de entregar la información correspondiente dentro del plazo establecido.

Conforme a lo establecido en el artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso, las empresas operadoras tienen la obligación de prestar el servicio de manera ininterrumpida, salvo que se encuentren inmersos en los supuestos de excepción establecidos en la misma norma.

Precisamente el artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso, regula uno de dichos supuestos de excepción, al establecer que las interrupciones pueden producirse por caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de la empresa operadora. No obstante, para encontrarse en la excepción prevista en el referido artículo, la empresa operadora no solo debe reportar la interrupción en el SISREP como evento producido por caso fortuito, fuerza mayor u otra causa fuera de su control, sino también debe acreditar tal evento, así como la adopción de la debida diligencia ante el OSIPTEL.

Al respecto, mediante el reciente pronunciamiento del Consejo Directivo a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 094-2014-CD/OSIPTEL, del 17 de julio de 2014, “si la administración considera y concluye que la empresa no se encuentra en el supuesto de excepción del artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso, no se podría imputársele alguna infracción vinculada al incumplimiento del mismo”.

En ese sentido, toda vez que respecto a los treinta y nueve (39)²⁷ se determinó que no se encuentran en el supuesto de excepción antes citado, corresponde DAR POR CONCLUÍDO el presente PAS en el extremo referido a la infracción por el incumplimiento del artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso, careciendo de objeto emitir pronunciamiento por los argumentos formulados en este extremo.

1.4 Sobre el incumplimiento del artículo 7º del RFIS.

TELEFÓNICA MÓVILES manifiesta que debe considerarse que la recopilación de información merece un tratamiento minucioso que implica la aplicación de una serie de procedimientos internos de la empresa para su correcta remisión, lo cual implica una tarea compleja y sistematizada que únicamente se podría realizar en un plazo suficientemente extenso.

En esa línea, refiere dicha empresa operadora que se vio imposibilitada de remitir la información dentro del plazo establecido, cumpliendo posteriormente con su entrega, correspondiendo a entender de la empresa que este Organismo al momento de tomar la decisión de sancionar o no, tome en consideración criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de acuerdo a lo desarrollado por el Principio de Razonabilidad, contemplado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

Adicionalmente, TELEFÓNICA MÓVILES cuestiona que en el Informe de Supervisión se haya señalado que no es posible suponer que no existieron abonados afectados por las interrupciones cuya información se solicita. A decir, de la empresa operadora, en el marco de un PAS, las afirmaciones que realice el OSIPTEL vinculadas a la imputación o comisión de una infracción así como referidas a las afectaciones o daños derivados de un supuesto incumplimiento, deben encontrarse debidamente fundamentadas y acreditadas en actuaciones probatorias y no basarse en meras suposiciones. En ese sentido la empresa operadora indica que no solo resulta de aplicación

el Principio de Presunción de Licitud que regula el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública sino también el Principio de Verdad Material.

Con relación a lo indicado por TELEFÓNICA MÓVILES, corresponde señalar que el OSIPTEL ha actuado dentro de las facultades legales y técnicas que le han sido atribuidas en la normativa vigente, en particular conforme a lo dispuesto en el TUO de las Condiciones de Uso en cuanto al análisis de la información proporcionada; habiendo cumplido también con mantener la debida proporción entre el medio empleado -esto es el inicio del procedimiento administrativo- y los fines públicos que se debe tutelar, a fin de responder a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido, referido a la prestación permanente y efectiva del servicio público de telecomunicaciones.

Ahora bien, atendiendo a las particularidades del presente caso, corresponde evaluar si concurren los elementos necesarios que permitan eximir de responsabilidad a la empresa operadora. Así, en relación a lo argumentado por TELEFÓNICA MÓVILES respecto a lo dispuesto por el artículo 7º del RFIS, tal y como se ha señalado, a través de la carta C.911-GFS/2013²⁸ notificada en fecha 11 de junio de 2013, se solicitó a la empresa operadora que remita la información de la relación de abonados y/o clientes cuyos servicios se vieron interrumpidos. Cabe precisar que al no haber presentado dicha información la empresa operadora, la GFS reiteró dicho requerimiento mediante carta C.1291-GFS/2013²⁹, notificada el 20 de agosto de 2013, precisando que faltaba remitir información respecto de ciento cuarenta y seis (146) casos otorgándole un plazo obligatorio y perentorio de siete (7) hábiles.

Como es de apreciarse, el artículo 7º del RFIS exige la concurrencia de lo siguiente: i) un requerimiento escrito por parte del OSIPTEL, ii) que se indique la calificación de obligatoria la entrega de información requerida; y iii) que se incluya un plazo perentorio para la presentación de tal información. En ese sentido, se aprecia que la carta C.1291-GFS/2013, satisface los requisitos el artículo en cuestión en tanto es un requerimiento formal y escrito, exige la remisión obligatoria de la información solicitada mediante carta C.911-GFS/2013 y otorga un plazo perentorio de siete (7) días útiles, el mismo que venció el 29 de agosto de 2013.

En consecuencia, en consideración al tiempo que transcurrió entre dicha solicitud y su reiteración, según se precisa en el Informe de Supervisión, TELEFÓNICA MÓVILES tuvo pendiente de remitir la información de abonados y/o clientes afectados en ciento cuarenta y seis (146) casos.

Es preciso señalar que la infracción que se le imputa a TELEFÓNICA MÓVILES es no entregar la información con carácter de obligatoria requerida mediante carta C.1291-GFS/2013, y no por suponer que hubieron o no abonados afectados por las interrupciones registradas.

De otro lado, a criterio de esta Instancia, en el presente caso no se aprecia causa alguna que exime a TELEFÓNICA MÓVILES de su responsabilidad, toda vez que, a la fecha la empresa operadora no ha cumplido con remitir la información pendiente solicitada por este Organismo regulador, no habiendo justificado las circunstancias que la imposibilitan de alcanzar la información de manera completa y el tiempo que le demandaría cumplir con tal requerimiento.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que, en estricta aplicación de lo establecido en el artículo 7º del RFIS, la infracción queda configurada cuando, al vencimiento del plazo perentorio otorgado, la empresa incumpla con la entrega de información o entregue información incompleta, como sucedió en el caso bajo análisis. De acuerdo a lo señalado, debe concluirse que, en efecto, TELEFÓNICA MÓVILES ha incurrido en la conducta infractora tipificada en el artículo 7º del RFIS.

²⁷ Tickets N° 223780, 223907, 223908, 223909, 224386, 224670, 224723, 224768, 225175, 225191, 225570, 225571, 225649, 225657, 225681, 225682, 225683, 226002, 226003, 226004, 226005, 226483, 226484, 226579, 226631, 223903, 224455, 224456, 224457, 225174, 225574, 226117, 226118, 226243, 226244, 226245, 226787, 227117, 227118.

²⁸ Folio 06 del expediente N° 00153-2013-GG-GFS.

²⁹ Folio 13 del expediente N° 00153-2013-GG-GFS.

De otro lado, respecto de la supuesta vulneración al Principio de Razonabilidad en el sentido de que no se habría tomado en cuenta que todo requerimiento de información implica necesariamente la realización de diversas actuaciones por parte de la empresa operadora, cabe señalar que el requerimiento de información formulado mediante la carta Nº C.1291-GFS/2013, tenía carácter de reiterativo, toda vez que de forma previa mediante carta Nº C.911-GFS/2013, notificada el 11 de junio de 2013, la GFS requirió a TELEFÓNICA MÓVILES, la remisión de la información de los casos de interrupción y/o mantenimiento respecto a: la relación de abonados y/o clientes cuyos servicios se vieron interrumpidos, así como la metodología para determinar la cantidad de abonados y/o clientes que se encontraban afectados.

Asimismo, conforme se desprende de lo expuesto, desde la fecha de notificación de la carta C.1291-GFS/2013, hasta la fecha de emisión de la presente Resolución, la información materia de análisis no ha sido presentada por la empresa operadora, pese a que en la tramitación del presente PAS, pudo modificar su conducta transgresora.

En ese orden de ideas, se puede afirmar que se ha dado estricto cumplimiento al Principio de Razonabilidad, que de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos³⁰.

2. Determinación de la sanción

A fin de determinar la graduación de las multas a imponer por las infracciones administrativas evidenciadas, se deben tomar en cuenta los criterios establecidos en el artículo 30º de Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL (LDFF), Ley Nº 27336, así como el Principio de Razonabilidad, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impone sanciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido³¹.

Con relación a este principio, el artículo 230º de la LPAG establece, que debe preverse que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; así como que la determinación de la sanción considere criterios como la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, el perjuicio económico causado, la repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción, las circunstancias de la comisión de la infracción, el beneficio ilegalmente obtenido y la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Así, se procede al siguiente análisis:

(i) Naturaleza y gravedad de la infracción, daño al interés público y/o bien jurídico protegido:

En cuanto a la infracción tipificada en el artículo 7º del RFIS:

Se establece como infracción grave el incumplimiento en la entrega de información obligatoria solicitada por el OSIPTEL. En el presente caso, debe considerarse que la información solicitada de manera obligatoria a la empresa operadora a través de la comunicación Nº C.1291-GFS/2013, tuvo por objetivo determinar la afectación generada a los usuarios por las interrupciones producidas durante el cuarto trimestre del año 2012, con lo cual, resultaba necesario que TELEFÓNICA MÓVILES alcance la información con los requisitos y en los plazos solicitados.

En consecuencia, de conformidad con la escala de multas establecida en la LDFF, corresponde la aplicación de una multa de entre cincuenta y uno (51) y ciento cincuenta (150) unidades impositivas tributarias (UIT).

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso.

De acuerdo a lo dispuesto en nuestro Ordenamiento Jurídico el artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso establece la obligación a las empresas operadoras de

prestar los servicios públicos de telecomunicaciones de manera continua e ininterrumpida³²; a su vez, el artículo 2º del anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso califica como infracciones leves el incumplimiento de lo dispuesto en el artículos 44º de dicha norma.

Al respecto, en el presente caso, se ha verificado que TELEFÓNICA MÓVILES incurrió en las referidas infracciones, al no haber prestado el servicio de telefonía móvil; y al no haber cumplido con comunicar al OSIPTEL y con acredecir las interrupciones por caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias fuera del control de la empresa operadora, según las obligaciones dispuestas por el TUO de las Condiciones de Uso.

En consecuencia, de conformidad con las sanciones administrativas establecidas en la LDFF, corresponde la aplicación de una multa de entre media (0.5) y cincuenta (50) UIT por cada infracción o una amonestación escrita.

(ii) Magnitud del daño causado, perjuicio económico:

En cuanto a la infracción tipificada en el artículo 7º del RFIS:

Sobre el particular, no es posible determinar la magnitud del daño causado, ni el perjuicio económico.

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso.

En el presente caso no es posible determinar la magnitud del daño causado, ni el perjuicio económico; sin embargo, es evidente que existe un perjuicio en cuanto al incumplimiento del artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso, considerando la cantidad y duración de las interrupciones reportadas, así como las localidades afectadas.

En efecto, se produjeron ciento cuarenta y seis (146) interrupciones masivas que afectaron el servicio de telefonía móvil, en el cuarto trimestre del año 2012, durante un total de ochenta y ocho mil ochocientos noventa y seis (88,896) minutos, afectando diversas provincias y distritos de veintitrés (23) departamentos: Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Loreto, Madre de Dios, Moquegua, Pasco, Piura, Puno, San Martín, Tacna, Tumbes, Ucayali, y la provincia constitucional del Callao. Al respecto, se debe considerar que las interrupciones tuvieron una duración de entre veintiún (21) minuto; y, siete mil doscientos cincuenta y un (7251) minutos.

Cabe señalar que, aun cuando la empresa operadora, realice las devoluciones correspondientes, debe tenerse en cuenta que la interrupción del servicio acarrea un perjuicio

³⁰ Exp. Nº 0006-2003-AI/TC.

³¹ Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.
(...)

1.4 Principio de razonabilidad.- Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

³² Al respecto, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída el expediente Nº 00034-200-AI, señaló lo siguiente: (...)

40. Ahora bien, para el Tribunal Constitucional, lo sustancial al evaluar la intervención del Estado en materia económica no es solo identificar las causales habilitantes, sino también evaluar los grados de intensidad de esta intervención. De esta manera, es importante tomar en cuenta que existen una serie de elementos que en conjunto permiten caracterizar, en grandes rasgos, a un servicio público y en atención a los cuales, resulta razonable su protección como bien constitucional de primer orden y actividades económicas de especial promoción para el desarrollo del país. Estos son:

a) Su naturaleza esencial para la comunidad.

b) La necesaria continuidad de su prestación en el tiempo.

c) Su naturaleza regular, es decir, mantener un estándar mínimo de calidad.

d) La necesidad de que su acceso se dé en condiciones de igualdad (...)

(Sin subrayado en el original)

económico para los usuarios afectados, considerando –en la línea de lo señalado– que la continuidad es una característica esencial en la prestación de un servicio público, no obstante que los usuarios contratan y efectúan el correspondiente pago, para obtener un servicio que esté a disposición las veinticuatro (24) horas diarias.

Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, en cumplimiento de lo previsto por los artículos 45º y 47º del TUO de las Condiciones de Uso, en los casos que corresponda, TELEFÓNICA MÓVILES deberá efectuar las devoluciones correspondientes a los usuarios afectados por las interrupciones en las que se ha detectado su responsabilidad.

(iii) Reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción:

En cuanto a la infracción tipificada en el artículo 7º del RFIS:

En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia, repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción.

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso.

En el presente caso no se ha configurado la figura de reincidencia, repetición y/o continuidad.

(iv) Circunstancias de la comisión de la infracción, comportamiento posterior del sancionado, atenuantes de responsabilidad:

En cuanto a la infracción tipificada en el artículo 7º del RFIS:

Cabe indicar que a la fecha, TELEFÓNICA MÓVILES no ha cumplido con remitir la información pendiente sobre los abonados y/o clientes afectados en ciento cuarenta y seis (146) eventos, solicitada por este Organismo a través de la comunicación C. 1291-GFS/2013 notificada el 20 de agosto de 2013, pese a que previamente, a través de la comunicación C.911-GFS/2013 notificada el 11 de junio de 2013, se le solicitó la relación de abonados afectados por las interrupciones ocurridas durante el cuarto trimestre del año 2012.

En cuanto al incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso.

De otro lado, respecto al comportamiento posterior del sancionado, es preciso indicar que TELEFÓNICA MÓVILES no ha remitido en la etapa de supervisión, ni durante la tramitación del presente PAS, documentación que acredite haber adoptado las medidas o acciones necesarias que acrediten la adopción de un comportamiento diligente, considerando que la referida empresa tiene pleno conocimiento que el inadecuado funcionamiento de sus sistemas o la falta de mecanismos adecuados para hacer frente a situaciones que de ordinario ocurren en la industria puede traer como consecuencia la interrupción de sus servicios e impactar directamente a sus usuarios, como sucedió en el presente caso.

(v) Beneficio obtenido por la comisión de la infracción:

Sobre el particular, no existen elementos objetivos que permitan cuantificar el beneficio obtenido por TELEFÓNICA MÓVILES como consecuencia de la comisión de la infracción prevista por el artículo 7º del RFIS, así como, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso.

(vi) Intencionalidad en la comisión de la infracción:

En el presente PAS no se ha evidenciado la existencia de intencionalidad en la comisión de la infracción prevista por el artículo 7º del RFIS, así como, en cuanto al incumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso.

(vii) Capacidad económica:

La LDFF señala que las multas que se establezcan no podrán exceder el 10% de los ingresos brutos del infractor percibidos durante el ejercicio anterior al acto de supervisión. En el presente caso, los incumplimientos que dieron lugar al inicio del presente PAS se advirtieron en el año 2012, en tal sentido, la multa a imponerse a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES no podrá exceder del 10% de los ingresos brutos obtenidos en el año 2011.

En atención a los hechos acreditados, a los criterios establecidos en la LDFF, al Principio de Razonabilidad, y al análisis efectuado en la presente resolución; corresponde sancionar a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A., con una multa de cincuenta y un (51) UIT por la infracción tipificada en el artículo 7º del RFIS. Asimismo, corresponde sancionar a TELEFÓNICA MÓVILES S.A. por las infracciones tipificadas como leves por el artículo 2º del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, con el importe de una multa de diez (10) UIT por las interrupciones producidas en el servicio de telefonía móvil por la trasgresión del artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso.

De conformidad con la función fiscalizadora y sancionadora reconocida en el Reglamento General del OSIPTEL, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MULTAR a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A. con DIEZ (10) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2º del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44º de la misma norma, al no prestar el servicio de manera continua e ininterrumpida respecto de las interrupciones del servicio telefónico móvil registradas a través de ciento cuarenta y seis (146)³³ tickets; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- MULTAR a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A. con CINCUENTA Y UNO (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7º del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3º.- DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la infracción leve tipificada en el artículo 2º del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, establecida en el artículo 49º de la misma norma, respecto de los treinta y nueve (39)³⁴ tickets; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4º.- DAR POR CONCLUIDO el presente procedimiento administrativo sancionador en el extremo referido a la infracción leve tipificada en el

³³ Tickets N° 223643, 223645, 223647, 223648, 223780, 227577, 223799, 223907, 223908, 223909, 223910, 223911, 223944, 224140, 224192, 224193, 224194, 227576, 224224, 224274, 224275, 224386, 224437, 224438, 224641, 224642, 224643, 224670, 224698, 224699, 224723, 224728, 224730, 224768, 224769, 225169, 225170, 225171, 225172, 225173, 225175, 225190, 225191, 225570, 225571, 225644, 225645, 225646, 225647, 225648, 225649, 225653, 225657, 225681, 225682, 225683, 225711, 225712, 225866, 225867, 225892, 225996, 225997, 225998, 225999, 226000, 226001, 226002, 226003, 226004, 226005, 226023, 226024, 226041, 227574, 226240, 226241, 226242, 226438, 226483, 226484, 226543, 226549, 226550, 226579, 226580, 226626, 226627, 226628, 226629, 226630, 226631, 226754, 226893, 226894, 226920, 226958, 226959, 227005, 227036, 227037, 227038, 227115, 227160, 227334, 227335, 227475, 227476, 227477, 227527, 227528, 227570, 227571, 223644, 223903, 224139, 224191, 224195, 224455, 224456, 224457, 224724, 224729, 225040, 225174, 225574, 225654, 225655, 225656, 225710, 226117, 226118, 226243, 226244, 226245, 226542, 226755, 226787, 227035, 227117, 227118, 227159, 227240, 227333, 227575, 226895.

³⁴ Tickets N° 223780, 223907, 223908, 223909, 224386, 224670, 224723, 224768, 225175, 225191, 225570, 225571, 225649, 225657, 225681, 225682, 225683, 226002, 226003, 226004, 226005, 226483, 226484, 226579, 226631, 223903, 224455, 224456, 224457, 224724, 224729, 225040, 225174, 225574, 225654, 225655, 225656, 225710, 226117, 226118, 226243, 226244, 226245, 226787, 227117, 227118.

artículo 2º del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, establecida en el artículo 48º de la misma norma, respecto de la interrupción reportada mediante ticket Nº 226895; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5º.- DISPONER que, respecto a las interrupciones en las cuales se ha determinado su responsabilidad, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A. deberá proceder a efectuar las devoluciones y/o descuentos que correspondan, conforme a lo dispuesto en el TUO de las Condiciones de Uso, dejándose a salvo la determinación que sobre estos conceptos pudiera haber sido efectuada por la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL en el marco de la supervisión.

Artículo 6º.- DISPONER que para el caso de lo previsto en el artículo 1º de la presente resolución, la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A. deberá conservar en sus sistemas la información histórica que asegure su cumplimiento y permita su verificación y/o supervisión por la Gerencia de Fiscalización y Supervisión del OSIPTEL. Esta obligación se mantendrá, sin perjuicio de la suspensión de efectos que pudiera concederse a dicha empresa operadora, en caso la presente Resolución fuera impugnada.

Artículo 7º.- La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrá el beneficio de pago reducido del treinta y cinco por ciento (35%) de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18º del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución Nº 087-2013-CD/OSIPTEL.

Artículo 8º.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa involucrada.

Artículo 9º.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y Supervisión coordinar con la Gerencia de Comunicación Corporativa la publicación en el Diario Oficial "El Peruano" de la presente Resolución, cuando haya quedado firme, y ponga en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas la multa impuesta, para los fines pertinentes.

Regístrate y comuníquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

1260938-1

Declaran infundado recurso de reconsideración parcial y confirman el artículo 1º de la Resolución de Gerencia General Nº 046-2015-GG/OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 216-2015-GG/OSIPTEL

Lima, 31 de marzo de 2015

EXPEDIENTE Nº :	00040-2014-GG-GFS/PAS
MATERIA :	Recurso de Reconsideración
ADMINISTRADO :	TELEFÓNICA MÓVILES S.A.

VISTO: El Recurso de Reconsideración presentado por TELEFÓNICA MÓVILES S.A. (en adelante TELEFÓNICA) de fecha 18 de febrero de 2015, contra la Resolución de Gerencia General Nº 046-2015-GG/OSIPTEL;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante Informe de Supervisión Nº 402-GFS/2014, de fecha 27 de mayo de 2014 (en adelante,

Informe de Supervisión), la Gerencia de Fiscalización y Supervisión (en adelante GFS) consignó el resultado de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 44º, 45º, 48º, 49º y 92º del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso por parte de TELEFÓNICA, aprobado con Resolución Nº 138-2012-CD, respecto de las interrupciones ocurridas durante el cuarto trimestre del año 2012; así como por el incumplimiento del artículo 7º del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado con Resolución de Consejo Directivo Nº 087-2013-CD/OSIPTEL (en adelante RFIS), cuyas conclusiones fueron las siguientes:

ARTÍCULO	CONDUCTA
44º	Ciento cuarenta y seis (146) casos de interrupción al servicio de telefonía móvil.
48º	No habría cumplido con remitir las acreditaciones de un (01) ¹ caso de interrupción dentro del plazo establecido.
49º Numerales (i) y (ii)	un (01) caso no remitió la acreditación ni el cronograma y el plan de trabajo dentro del plazo establecido Treinta y cuatro (34) casos en los que TELEFÓNICA MÓVILES no remitió la acreditación dentro del plazo establecido. Dos (02) se imputa no reportar al OSIPTEL dentro del plazo establecido Dos (02) casos no remitieron el cronograma y plan de trabajo para reponer el servicio dentro del plazo establecido.
7º	No presentó información al OSIPTEL de abonados y/o clientes afectados respecto de ciento cuarenta y seis (146) interrupciones, solicitada mediante carta C.1291-GFS/2013 sobre la relación de abonados y/o clientes cuyos servicios se vieron interrumpidos, y la metodología empleada para determinar la cantidad de los abonados y/o clientes que se encontrarían afectados.

2. Con carta Nº C.1107-GFS/2014, notificada el 28 de mayo de 2014, la GFS comunicó a TELEFÓNICA el inicio de un PAS por el presunto incumplimiento de los artículos 44º, 48º y 49º del TUO de las Condiciones de Uso en el cuarto trimestre del 2012; asimismo, por el presunto incumplimiento del artículo 7º del RFIS, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que presente sus descargos por escrito.

3. TELEFÓNICA mediante carta Nº TM-925-AR-631-2014, recibida el 23 de julio de 2014, alcanzó sus descargos por escrito.

4. Con carta DR-107-C-1295/CM-14, recibida el 23 de setiembre de 2014, se informó a OSIPTEL sobre la fusión por absorción de Telefónica Móviles S.A. por parte de Telefónica del Perú S.A.A, la misma que entró en vigencia desde el 01 de octubre de 2014. Conforme a ello, para efectos de la presente resolución, toda referencia a Telefónica Móviles S.A. constituye también referencia a Telefónica del Perú S.A.A.

5. Mediante Resolución de Gerencia General Nº 046-2015-GG/OSIPTEL, notificada el 28 de enero de 2015, se sancionó a TELEFÓNICA conforme al siguiente detalle:

"SE RESUELVE:

Artículo 1º.- MULTAR a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A. con DIEZ (10) UIT, por la comisión de la infracción leve tipificada en el artículo 2º del Anexo 5 del TUO de las Condiciones de Uso, al haber incumplido con la obligación establecida en el artículo 44º de la misma norma, al no prestar el servicio de manera continua e ininterrumpida respecto de las interrupciones del servicio de telefonía móvil registradas a través de ciento cuarenta y

¹ Tickets Nº 227575

seis (146)² tickets; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- MULTAR a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A. con CINCUENTA Y UNO (51) UIT, por la comisión de la infracción grave tipificada en el artículo 7º del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones; de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

(...)"

6. Con escrito S/N, presentado con fecha 18 de febrero de 2015, TELEFÓNICA interpuso recurso de reconsideración parcial contra la Resolución de Gerencia General Nº 046-2015-GG/OSIPTEL.

7. A través del Memorando Nº 226-GAF/2015, de fecha 23 de febrero de 2015, la Gerencia de Administración y Finanzas informa a la Gerencia General, sobre el acogimiento por parte de TELEFÓNICA, al beneficio de pago reducido³ respecto de la multa impuesta en el artículo 2º de la Resolución de Gerencia General Nº 046-2015-GG/OSIPTEL.

8. Mediante Memorandos Nº 422-GFS/2015 y 545-GFS/2015, del 05 y 26 de marzo respectivamente, la GFS emite pronunciamiento sobre las nuevas pruebas presentada por la empresa operadora.

II. VERIFICACION DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

1. El artículo 208º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente:

"Artículo 208º.- Recurso de Reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

(Sin subrayado en el original)

2. TELEFÓNICA considera que esta instancia debe revocar la multa de diez (10) UITs impuesta a través de la Resolución de Gerencia General Nº 046-2015-GG/OSIPTEL, teniendo en consideración los siguientes fundamentos:

(i) La sanción impuesta constituye una infracción al Principio "Non Bis in Idem", en tanto que en el caso de setenta y seis (76) interrupciones cuya causa se originó en la "Falla en el servicio portador o circuito arrendado" brindado por Telefónica del Perú, ya se ha sancionado a ésta última. En razón de ello, remite la relación de los referidos tickets (**Prueba 1**), a fin se determine su archivo.

(ii) La resolución impugnada contraviene el Principio de Predictibilidad, al variar las exigencias respecto al requerimiento de información para acreditar las causas que han ocasionado las interrupciones. Adjunta como nueva prueba la carta TM-925-AR-253-13 presentada al OSIPTEL a propósito de las distintas variaciones de prueba exigidas para acreditar la causa externa de las interrupciones (**Prueba 2**).

(iii) El carácter continuo del servicio público no debe ser interpretado como la ausencia absoluta de interrupciones, siendo necesario que sea evaluado en concordancia con el Principio de Razonabilidad recogido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.

(iv) TELEFÓNICA ha cumplido con remitir los medios probatorios necesarios con la finalidad de acreditar los hechos que impidieron la prestación del servicio público de telefonía móvil.

(v) La resolución impugnada no considera los criterios contemplados en el Principio de Razonabilidad previsto en el numeral 3 del artículo 230º de la LPAG.

(vi) La interpretación y evaluación realizada por el OSIPTEL respecto de la aplicación del artículo 49º del TUO de las Condiciones de Uso, resulta arbitraria, al

disponer una consecuencia jurídica no contemplada en dicho artículo.

3. Conforme se aprecia del artículo 208º de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, es decir, es el recurso que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo. Asimismo, se debe tener en cuenta que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia⁴.

4. Sobre la procedencia de un recurso de reconsideración, MORON URBINA⁵ señala lo siguiente:

Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración. Esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, y ya no solo la prueba instrumental que delimitaba la norma anterior. Ahora cabe cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento. Pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, (...)

(el subrayado es nuestro)

5. Considerando lo señalado, resulta necesario que la nueva información proporcionada por TELEFÓNICA se sustente en una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por esta instancia.

6. Siendo así, no resulta pertinente para la evaluación del presente recurso de reconsideración, el pronunciamiento respecto de los argumentos planteados en los numerales (iii), (iv), (v) y (vi); a través de los cuales TELEFÓNICA cuestiona con argumentos de derecho⁶, el pronunciamiento de la Gerencia General a través de la resolución impugnada y reitera algunos de los fundamentos expuestos en sus descargos que fueron materia de análisis al emitirse la mencionada resolución, y en la cual se concluyó el incumplimiento de lo establecido en el artículo 44º del TUO de las Condiciones de Uso.

7. En consecuencia, considerando que conforme lo dispone la LPAG, el recurso de reconsideración exige la

² Tickets Nº 223643, 223645, 223647, 223648, 223780, 227577, 223799, 223907, 223908, 223909, 223910, 223911, 223944, 224140, 224192, 224193, 224194, 227576, 224242, 224274, 224275, 224386, 224437, 224438, 224641, 224642, 224643, 224670, 224698, 224699, 224723, 224728, 224730, 224768, 224769, 225169, 225170, 225171, 225172, 225173, 225175, 225190, 225191, 225570, 225571, 225644, 225645, 225646, 225647, 225648, 225649, 225653, 225657, 225681, 225682, 225683, 225711, 225712, 225866, 225867, 225892, 225996, 225997, 225998, 225999, 226000, 226001, 226002, 226003, 226004, 226005, 226023, 226024, 226041, 227574, 226240, 226241, 226242, 226438, 226483, 226484, 226543, 226549, 226554, 226579, 226580, 226626, 226627, 226628, 226629, 226630, 226631, 226754, 226893, 226894, 226920, 226958, 226959, 227005, 227036, 227037, 227038, 227115, 227160, 227334, 227335, 227475, 227476, 227477, 227527, 227528, 227570, 227571, 223644, 223903, 224139, 224191, 224195, 224455, 224456, 224457, 224724, 224729, 225040, 225174, 225574, 225654, 225655, 225656, 225710, 226117, 226118, 226243, 226244, 226245, 226542, 226755, 226787, 227035, 227117, 227118, 227159, 227240, 227333, 227575, 226895.

³ En aplicación de lo dispuesto en el artículo 18º del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 087-2013-CD/OSIPTEL

⁴ MORÓN URBINA, Juan Carlos: Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. Octava Edición. Diciembre, 2009. Páginas 612 y 614.

⁵ MORÓN URBINA, Juan Carlos: "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General", Gaceta Jurídica, Novena Edición, Lima, 2011, Pág. 620.

⁶ Cabe señalar que conforme lo dispone el artículo 20º de la LPAG, corresponde a un recurso de apelación la impugnación que se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

presentación de nueva prueba que justifique la revisión del análisis efectuado, y que la impugnación cuyo sustento sea una diferente interpretación de las pruebas o cuestiones de puro derecho corresponde a un recurso de apelación; esta instancia emitirá únicamente pronunciamiento sobre los argumentos expuestos en los numerales (i) y (ii) por contener nueva prueba que sustentaría su recurso de reconsideración.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Con relación a lo indicado en el numeral (i) de la presente Resolución, TELEFÓNICA señala que en el caso de setenta y seis (76)⁷ interrupciones – cuya relación adjunta como medio probatorio - se reportó que éstas se debían a “*Falla en el servicio portador o circuito arrendado*” brindado por Telefónica del Perú S.A.A.; siendo que un mismo evento generó la interrupción de los servicios de telefonía fija local, internet, portador LDN (brindados por Telefónica del Perú S.A.A.) y de telefonía móvil (brindado por Telefónica Móviles S.A.)

Según lo indicado por TELEFÓNICA, en la medida que con la Resolución de Gerencia General N° 844-2014-GG/OSIPTEL se emitió pronunciamiento respecto de las interrupciones de los servicios de telefonía fija local, internet y portador LDN - aplicando concurso de infracciones - no corresponde se le sancione por un mismo hecho por el cual se le sancionó anteriormente, puesto que ello constituiría una Infracción al “Non Bis in Idem”

Es preciso indicar que por el Principio Non Bis in Idem recogido en el numeral 10 del artículo 230º de la LPAG, no se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una pena y sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la **identidad del sujeto, hecho y fundamento**. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones.

Tal como ha sido reconocido por la GFS en su Memorando N° 545-GFS/2015, las interrupciones materia del presente PAS, se generaron durante el cuarto trimestre del año 2012; es decir, con anterioridad a la transferencia de las concesiones de titularidad de TELEFÓNICA a favor de Telefónica del Perú S.A.A.

Conviene señalar, que conforme lo establecido en el inciso 8 del artículo 230⁸ de la LPAG, que desarrolla el Principio de Causalidad, la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida; es decir; a la fecha de la comisión de la infracción – cuarto trimestre de 2012 – TELEFÓNICA y Telefónica del Perú S.A.A son cada una responsables por las interrupciones ocasionadas en los servicios públicos que ese momento prestaban.

En la fusión por absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente, la sociedad absorbente asume, a título universal, y en bloque, la responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones de la empresa absorbida.

En esa misma línea, en caso ambas empresas, durante el mismo periodo – antes de la entrada en vigencia de la fusión - hayan incurrido en la misma infracción, los hechos cometidos por TELEFÓNICA no pueden ser considerados como una ampliación a los hechos cometidos por la empresa Telefónica del Perú S.A.A., sino que corresponde imponer una sanción por cada empresa, toda vez que la responsabilidad, al momento en que se cometieron los hechos, recae en personas jurídicas distintas, con patrimonios distintos.

De acuerdo a ello, esta instancia considera que en el caso bajo análisis no concurren los elementos del Non Bis in Idem alegados por la empresa operadora; toda vez, que ambas personas jurídicas eran sujetos de derechos distintos al momento de la comisión de la infracción, que prestaban a su vez, servicios claramente diferenciados.

Sin perjuicio de ello, debe indicarse que la relación de tickets adjuntados por TELEFÓNICA, no constituye nueva prueba, en la medida que se trata de información registrada en el Sistema de Reporte de Interrupciones vía web del OSIPTEL (SISREP), la misma que fue valorada por la GFS oportunamente, y evaluada en el numeral 1.1 de la resolución impugnada.

Con relación a lo indicado en el numeral (ii) de la presente Resolución, TELEFÓNICA argumenta que a efectos de considerar que los medios probatorios ofrecidos

devienen en improcedentes, ello debió ser sustentado sobre la base de parámetros objetivos y lineamientos resolutivos previamente aprobados, acorde al Principio de Predictibilidad, lo cual no ocurrió en ciento cuarenta y seis (146) casos.

De acuerdo a ello, señala que la resolución impugnada contraviene el Principio de Predictibilidad que refiere que las actuaciones, actos y procedimientos de la Administración Pública sean cada vez más previsibles para el administrado, de forma tal que generen confianza legítima y le retire el riesgo de la incertidumbre sobre cómo actuará o resolverá una situación sometida bajo su competencia.

TELEFÓNICA adjunta en calidad de prueba la carta TM-925-AR-253-13, recibida con fecha 09 de mayo de 2013, a través de la cual da respuesta a un requerimiento de información realizado por la GFS, en el trámite del expediente de supervisión N° 040-2013-GG-GFS, en lo concerniente a las interrupciones generadas durante el primer trimestre de 2012.

A través de dicho documento, cuestiona - al igual que en sus descargos - una supuesta variación por parte del OSIPTEL en la valoración de los medios probatorios idóneos para acreditar cada evento, indicando que se estaría vulnerando los Principios de Predictibilidad, Imparcialidad, y limitando su Derecho de Defensa.

En este punto debe tenerse en consideración que no es ajeno al conocimiento de TELEFÓNICA que para exonerarse de responsabilidad por las interrupciones por causa externa debía acreditar la ocurrencia del evento así como la diligencia adoptada, aspectos que no sólo están establecidos en la normativa vigente sino que además fueron comunicados por este Organismo a la referida empresa.

En efecto mediante carta N° 105-GFS/2008, notificada el 07 de febrero de 2008 se informó a TELEFÓNICA los criterios para el caso de interrupciones por fallas de la red del proveedor y corte de energía eléctrica señalando en la referida misiva que la diligencia sería evaluada antes y después de la ocurrencia de situaciones de caso fortuito, fuerza mayor, u otras circunstancias fuera del control de la empresa operadora.

Asimismo, conforme se advierte de resoluciones⁹ emitidas previamente por Consejo Directivo y lo indicado por la GFS mediante Carta C.971-GFS/2013 notificada el 20 de junio de 2013, en más de una oportunidad se le ha informado a TELEFÓNICA el nivel de diligencia exigido a las empresas que brindan el servicio de telecomunicaciones, así como el tipo de medio probatorio a presentar a fin de generar convicción sobre la ocurrencia de eventos tales como “*falla en servicio de portador o circuito arrendado*” y “*Falla en el proveedor de energía eléctrica*”.

Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que, aun cuando el OSIPTEL ha establecido ciertas aproximaciones en relación al tipo de medios probatorios que las empresas operadoras pueden remitir a fin de exonerarse de responsabilidad frente a presunto incumplimientos de su deber de continuidad, no es posible generar o establecer parámetros específicos o una lista taxativa respecto de qué documentos deben ser presentados para acreditar la existencia de caso fortuito, fuerza mayor, u otras circunstancias fuera del control de la empresa operadora, puesto que son las propias empresas

⁷ 223645, 223647, 223648, 227577, 223910, 223911, 224140, 227576, 224224, 224386, 224437, 224438, 224642, 224643, 224670, 224698, 224699, 224723, 224730, 224768, 224769, 225169, 225170, 225171, 225172, 225173, 225190, 225191, 225570, 225571, 225644, 225645, 225646, 225647, 225648, 225649, 225682, 225683, 225711, 225712, 226002, 226003, 226004, 226005, 226024, 227574, 226240, 226241, 226242, 226483, 226484, 226549, 226550, 226580, 226626, 226627, 226628, 226629, 226630, 226754, 226893, 226894, 226920, 226958, 227005, 227036, 227037, 227038, 227115, 227160, 227334, 227335, 227475, 227476, 227570, 227571

⁸ *Artículo 230.- Principios de la potestad sancionadora administrativa*
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:
(..)

⁹ *8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.*

Resolución de Consejo Directivo N° 182-2012-CD/OSIPTEL (tercer trimestre del año 2010), Resolución de Consejo Directivo N° 149-2013-CD/OSIPTEL (tercer trimestre del año 2011)

de telecomunicaciones las que conocen de manera directa y detallada la forma en la que se encuentran estructuralmente organizadas; el tipo, marca o serie de sus equipos, software, programas o sistemas internos; así como los procedimientos que tienen implementados a fin de garantizar, entre otras cosas, la continuidad de los servicios que prestan.

Teniendo en cuenta ello, podemos concluir que a lo largo de la evaluación realizada en el presente PAS, se ha respetado el derecho al debido procedimiento de TELEFÓNICA toda vez que se ha brindado la posibilidad que ofrece los medios probatorios de manera física y a través del SISREP; se han valorado los medios probatorios presentados por la empresa operadora de manera adecuada e individualizada (caso por caso), y finalmente, TELEFÓNICA ha tenido a lo largo del procedimiento, la oportunidad de presentar las pruebas que consideraba idóneas para sustentar su posición, considerando que en este tipo de procedimientos no existen etapas preclusorias que limiten la actividad probatoria.

En tal sentido, esta instancia considera que no se ha vulnerado el Principio de Predictibilidad ni Imparcialidad en la medida que la decisión emitida ha sido consistente y orientada a exigir los elementos de prueba adecuados para acreditar aquellos eventos que constituyen caso fortuito, fuerza mayor u otra circunstancia fuera del control de la empresa operadora, que genere interrupciones a los servicios de telecomunicaciones.

POR LO EXPUESTO, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración parcial presentado por TELEFÓNICA MÓVILES S.A. (hoj TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.), en consecuencia, CONFIRMAR el artículo 1º de la Resolución de Gerencia General N° 046-2015-GG/OSIPTEL, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa TELEFÓNICA MÓVILES S.A. (hoj TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.)

Regístrese y comuníquese.

JORGE ANTONIO APOLONI QUISPE
Gerente General

1260933-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan aprobación de la Directiva “Normas para la aplicación del Dimensionamiento de las Entidades Públicas”, la modificación de numeral y cuadro de los “Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil”, y de sección de la “Guía de Mapeo de Puestos”, y aprueban el “Manual para el Dimensionamiento de las Entidades Públicas”

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 200-2015-SERVIR/PE**

Lima, 9 de julio de 2015

Vistos, los Informes N° 032 y 033-2015-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil; y, el Informe Legal N° 143-2015-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica,

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil establece que la presente Ley y su Reglamento establecen las reglas, procesos y metodologías que deben seguir las entidades seleccionadas para el traspaso al régimen del Servicio Civil;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR-PE se aprobó, previo acuerdo del Consejo Directivo, los Lineamientos para el Tránsito de una Entidad Pública al Régimen del Servicio Civil – Ley N° 30057, estableciendo cuatro pasos en la ruta para pasar al nuevo régimen: 1. Preparación de la entidad, 2. Análisis situacional de la entidad, 3. Aplicación de mejoras internas, y 4. Implementación del nuevo régimen;

Que, mediante Informe N° 032-2015-SERVIR/GDSRH, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil propone la aprobación de la Directiva “Normas para la aplicación del Dimensionamiento de las Entidades Públicas”, del Manual para el Dimensionamiento de las Entidades Públicas, así como la modificación de los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil formalizados con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR-PE;

Que, asimismo, con Informe N° 033-2015-SERVIR/GDSRH la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos conjuntamente con la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, propone la modificación de la Guía de Mapeo de Puestos aprobada por el Consejo Directivo y formalizada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2014-SERVIR-PE;

Que, resulta necesario que las entidades públicas cuenten con reglas claras y actualizadas que les permitan determinar la dotación sobre la base de las mejoras de sus procesos, para brindar bienes y servicios de manera eficaz y eficiente a los ciudadanos, en el marco de la implementación del proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión N° 023-2015 aprobó la Directiva “Normas para la aplicación del Dimensionamiento de las Entidades Públicas” presentada por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil así como la modificación de los “Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil” y de la “Guía de Mapeo de Puestos”, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la Resolución correspondiente;

Que, asimismo, el Consejo Directivo en la Sesión N° 023-2015, delegó en el Presidente Ejecutivo la aprobación del “Manual para el Dimensionamiento de las Entidades Públicas”;

Con la visión de la Gerencia General, de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias y en uso de la función delegada por el Consejo Directivo en la Sesión N° 023-2015;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Formalizar la aprobación de la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GDSRH, “Normas para

la aplicación del Dimensionamiento de las Entidades Públicas", la misma que en anexo 1 forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Formalizar la modificación del numeral 5 y del Cuadro 1: Etapas del proceso de tránsito de una entidad al nuevo régimen del Servicio Civil y sus respectivos resultados de los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil", la misma que en anexo 2 forma parte de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Formalizar la modificación del tercer y cuarto párrafos de la Tercera consideración del literal d) de la Sección III de la "Guía de Mapeo de Puestos", la misma que en anexo 3 forma parte de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Aprobar, por delegación, el "Manual para el Dimensionamiento de las Entidades Públicas", el mismo que en anexo 4 forma parte de la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente Resolución, de la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GDSRH, "Normas para la aplicación del Dimensionamiento de las Entidades Públicas" así como de la modificación de los "Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil" y de la "Guía de Mapeo de Puestos", en el Diario Oficial El Peruano y del "Manual para el Dimensionamiento de las Entidades Públicas", en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Artículo Sexto.- Remitir copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

Anexo 1

DIRECTIVA N° 001-2015-SERVIR/GDSRH

NORMAS PARA LA APLICACIÓN DEL DIMENSIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

1. OBJETIVO

La presente directiva tiene por objetivo establecer las normas técnicas, lineamientos y procedimientos para la aplicación del dimensionamiento que deben realizar las entidades públicas en el marco del proceso de tránsito al nuevo régimen del Servicio Civil, regulado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE.

2. FINALIDAD

La finalidad de la presente directiva es que las entidades públicas determinen la dotación que, sobre la base de las mejoras de sus procesos, le permitirá brindar bienes y servicios de manera eficaz y eficiente a los ciudadanos, en el marco de la implementación del proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil.

3. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.2. Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.
- 3.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 3.4. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.5. Decreto Supremo N° 138-2014-EF, que aprueba el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.6. Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y sus modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.
- 3.7. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE, que aprueba los Lineamientos para el tránsito de una entidad al Régimen del Servicio Civil.
- 3.8. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2014-

SERVIR/PE, que formaliza la aprobación de la nueva guía de mapeo de puestos.

3.9. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 100-2015-SERVIR/PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC "Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil".

3.10. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, que formaliza la aprobación de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC "Inicio del proceso de implementación del nuevo régimen de servicio civil".

4. DISPOSICIONES GENERALES

4.1. ALCANCE

La presente directiva es aplicable a las entidades públicas que se encuentran señaladas en el artículo 1º de la Ley N° 30057.

También, se encuentran comprendidas las entidades que hayan sido creadas posteriormente a la entrada en vigencia de la Ley N° 30057 y que su Ley de creación haya establecido como su régimen laboral el regulado por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, o aquellas que a la entrada en vigencia de la Ley N° 30057 no habían iniciado operaciones.

4.2. RESPONSABILIDADES

La presente directiva comprende las siguientes responsabilidades:

4.2.1. La Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emite los lineamientos para la aplicación del dimensionamiento que deben cumplir las entidades públicas; emite opinión o aprueba los informes finales de las fases del dimensionamiento, según corresponde conforme a lo dispuesto en la presente directiva.

4.2.2. El titular de la entidad impulsa y avala el cumplimiento de la presente directiva en el marco del proceso de tránsito. Asimismo, remite a SERVIR la propuesta de informe de cada fase del Dimensionamiento.

4.2.3. La Comisión de Tránsito conduce el proceso de tránsito aprueba la propuesta de informe de cada fase de Dimensionamiento que la entidad remitirá a SERVIR.

4.2.4. La Oficina de Racionalización o el equipo que se encargue de la gestión de los procesos es responsable del desarrollo de las fases del dimensionamiento, así como de la elaboración de los informes finales correspondientes a cada fase.

4.2.5. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, brinda acompañamiento técnico en el proceso de dimensionamiento y emite opinión favorable sobre la determinación y análisis de dotación de servidores civiles en la entidad.

4.2.6. Los órganos y unidades orgánicas se encargan de brindar la información pertinente, destinando tiempo y recursos para ello, valida propuestas y resultados, en coordinación con la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

4.3. DEFINICIONES

Para efectos de la presente directiva, se consideran las siguientes definiciones:

a. **Proceso de tránsito:** Ruta de implementación que las entidades públicas deberán seguir para transitar al régimen de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que se encuentra regulada en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 160-2013-SERVIR/PE.

b. **Dimensionamiento:** Metodología que permite determinar la cantidad necesaria de servidores civiles, para lograr la producción óptima de bienes y servicios en favor de la administración interna y la ciudadanía, en base a la identificación de la mejora de procesos de la entidad.

c. **Manual de Puestos Tipo (MPT):** Documento aprobado por SERVIR que contiene la descripción del perfil de los puestos tipo, en cuanto a las funciones y requisitos generales, necesarios dentro de cada rol de

la familia de puestos y que sirven de base para que las entidades elaboren su Manual de Perfiles de Puesto.

d. Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

e. Órgano: Son las unidades de organización que conforman la estructura orgánica de la entidad.

f. Unidad Orgánica: Son las unidades de organización en que se dividen los órganos contenidos en la estructura orgánica de la entidad.

g. Puesto: Es el conjunto de funciones y responsabilidades que corresponden a una posición dentro de una entidad, así como los requisitos para su adecuado ejercicio.

h. Posición: Cada uno de los ocupantes que puede tener un puesto con un único perfil. Las posiciones de un puesto pueden variar en cuanto a condiciones del puesto y aspectos directamente relacionados.

i. Proceso: Conjunto de actividades relacionadas entre sí, que tienen el propósito de producir un bien y/o servicio para un cliente dentro o fuera de la entidad. Generalmente los procesos involucran combinaciones de personas, máquinas, herramientas, técnicas, materiales y mejoras en una serie definida de pasos y acciones. Los procesos raramente operan en forma aislada y deben ser considerados en relación con otros procesos que pueden influir en ellos. Los niveles de desagregación de los procesos son:

- **Proceso de Nivel 0:** Usualmente se utiliza el término macroporceso para denominar grupos de procesos.

- **Proceso de Nivel 1:** Primer nivel de desagregación de un Proceso de Nivel 0.

- **Proceso de Nivel 2:** Segundo nivel de desagregación de un Proceso de Nivel 0.

- **Proceso de Nivel N:** Último nivel de desagregación de un Proceso de Nivel 0.

j. Tipos de procesos: Clasificación de los procesos en función de su tipología:

- **Procesos estratégicos:** Procesos relacionados a la determinación de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad, así como a asegurar su cumplimiento.

- **Procesos misionales:** Procesos de producción de bienes y servicios de la cadena de valor, denominados también Proceso de Realización o Clave.

- **Procesos de soporte o apoyo:** Procesos que se encargan de brindar soporte o apoyo a los procesos misionales.

k. Actividad: Conjunto de tareas necesarias para realizar un proceso.

l. Tarea: Pasos a seguir para la ejecución de una actividad.

m. Consistencia: Grado de cohesión y secuencia lógica entre y dentro de los niveles de procesos.

n. Mejoras de los procesos: Son las siguientes:

- **Mejoras Estructurales:** Impactan en la estructura orgánica de una entidad.

- **Mejoras Funcionales:** Impactan, en base a criterios de simplificación u optimización, los pasos al interior de un proceso, sin cambiar los sistemas de información ni la estructura orgánica de la entidad.

- **Mejoras Sistémáticas:** Impactan los sistemas de información de una entidad. Puede implicar el desarrollo, actualización o modernización de dichos sistemas.

o. Dotación: Número de puestos y posiciones en una entidad.

p. Diagrama de Flujo: Representación gráfica de las etapas de un proceso, útil para investigar las oportunidades de mejora, al obtener un conocimiento detallado del modo real de funcionamiento del proceso en ese momento.

q. Arquitectura organizacional: Conjunto de elementos organizacionales (objetivos estratégicos, departamentos, procesos, tecnología, servidores civiles, etc.) que describen a la entidad y se relacionan entre sí garantizando la alineación desde los niveles más altos (estratégicos) hasta los más bajos (operativos), con el fin de optimizar la generación de productos y servicios que conforman la propuesta de valor entregada a los ciudadanos.

5. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

5.1. Dimensionamiento en el marco del proceso de tránsito

La metodología de Dimensionamiento comprende tres (03) fases: (1) Mapeo de procesos, (2) Análisis e identificación, priorización y aplicación de mejoras, y (3) Determinación y análisis de dotación de recursos humanos de la entidad.

La aplicación del Dimensionamiento se inicia con el mapeo de procesos en la etapa 2 del proceso de tránsito y culmina con el cálculo de la dotación en la etapa 3 de dicho proceso. Para iniciar el desarrollo del dimensionamiento, las entidades públicas tendrán que haber realizado o estar realizando el mapeo de puestos, de acuerdo a las pautas establecidas en la "Guía de Mapeo de Puestos", aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 106-2014-SERVIR/PE.

Durante la aplicación del dimensionamiento, las entidades deben usar de forma obligatoria la Matriz de Dimensionamiento.

5.2. Fases del Dimensionamiento

5.2.1. FASE 1: MAPEO DE PROCESOS

a. El mapeo de procesos constituye el primer paso de la entidad en el camino hacia la gestión por procesos y es un insumo indispensable para calcular la carga laboral y la dotación de personal necesaria en la entidad.

b. En esta fase se identifican los procesos que ejecuta la entidad para cumplir con sus funciones, los bienes y/o servicios que brinda, y los destinatarios de dichos bienes y/o servicios, todo ello conforme a sus fines institucionales.

c. La implementación de la fase 1 comprende el cumplimiento de las siguientes disposiciones:

i. La entidad debe obtener una descripción de todos sus procesos, con un nivel de desagregación que va desde el nivel cero hasta el nivel dos, como mínimo, con el fin de obtener actividades para la posterior identificación de mejoras y el cálculo de la dotación. En caso la entidad no pueda obtener actividades a partir de los procesos de nivel 2, deberá seguir analizando sus procesos hasta el nivel "n"; es decir, hasta el nivel en donde encuentre la información suficiente para poder identificar actividades o tareas.

ii. Los procesos identificados son debidamente recogidos en las Fichas de Procesos (tomar como referencia lo contenido en la sección 1 del Manual para el Dimensionamiento de la entidades públicas) y en la Matriz de Procesos, conforme al Anexo N° 1 de la presente directiva.

iii. Las fichas de procesos deben contener como mínimo la siguiente información:

- Código del proceso: Código asignado para identificar al proceso nivel 0, 1, 2 o n.

- Nombre: Nombre del proceso nivel 0, 1, 2 o n.

- Clasificación: Indicar si es estratégico, misional o de apoyo.

- Objetivo: Objetivo del proceso nivel 0, 1, 2 o n. Finalidad que se persigue, lo que se espera alcanzar en beneficio de un cliente.

- Responsable: Nombre del órgano y unidad orgánica que ejecuta o tiene responsabilidad principal sobre el proceso nivel 0, 1, 2 o n.

- Alcance: Órganos o unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proceso nivel 0, 1, 2 o n.

- Proveedores: Entidades, órganos, unidades orgánicas que prestan insumos al proceso nivel 0, 1, 2 o n. Pueden ser externos o internos.
- Entradas/insumos: Elementos que emplea el proceso nivel 0, 1, 2 o n. Pueden ser recursos humanos, materiales, información, etc.
- Salidas: Productos que genera el proceso nivel 0, 1, 2 o n. Pueden ser bienes y/o servicios, información, documentación, etc.
- Usuarios/clientes: Ciudadanos, entidades, órganos o unidades orgánicas que se benefician de las salidas que genera proceso nivel 0, 1, 2 o n.
- Listado de procesos nivel n/actividades o tareas: Nombre de los procesos o actividades que componen el proceso nivel 0, 1, 2 o n.
- Código del listado de procesos de nivel n/actividades o tareas: Código asignado para identificar los proceso o actividades que componen el proceso nivel 0, 1, 2 o n.
- Nombre del puesto ejecutor: Para el caso de las actividades, se deberá indicar el puesto, en base a la información del Mapeo de Puestos, que actualmente ejecuta la actividad o tarea del proceso.

iv. El producto de esta fase es un Informe aprobado por la Comisión de Tránsito, que contiene lo siguiente: Mapa de procesos nivel 0, descripción de los procesos (fichas y flujoogramas diagramas de bloque) y la Matriz de Procesos (Anexo Nº 1 de la presente directiva). Las entidades pueden utilizar el modelo del informe de la sección 4 del Manual para el Dimensionamiento de las entidades públicas.

v. El informe será remitido a SERVIR por el titular de la entidad, en un plazo no mayor a 15 días calendario, posteriores a la aprobación de la Comisión de Tránsito.

vi. SERVIR verificará el cumplimiento de las reglas establecidas en la presente directiva y, de corresponder, emitirá recomendaciones al informe, que deberán ser subsanadas por la entidad antes de iniciar el desarrollo de la siguiente fase.

5.2.2. FASE 2: ANÁLISIS E IDENTIFICACIÓN, PRIORIZACIÓN Y APLICACIÓN DE MEJORAS

a. El objetivo de esta fase es analizar e identificar las posibles mejoras (que pueden estar relacionadas con la mejora de procesos, administración interna, provisión de bienes y servicios a la ciudadanía o estructura organizacional), establecer su priorización y aplicarlas en el orden de priorización establecido.

b. Para la aplicación de la fase 2 se deben cumplir las siguientes disposiciones:

i. La entidad debe identificar mejoras a los resultados del análisis de los procesos levantados por la entidad (informe de la fase 1). Las mejoras podrán sustentarse en el análisis de la demanda de sus servicios y prestaciones, el alineamiento a las políticas públicas, el análisis de la arquitectura organizacional y, de los factores que representen una limitación al adecuado desempeño de la entidad.

ii. En el **análisis e identificación de mejoras** la entidad asegura, como mínimo, la aplicación de lo siguiente:

- Contraste entre las funciones establecidas en la norma de creación u otros documentos de gestión de la entidad y los procesos contenidos en el Informe desarrollado en la fase 1 de la presente directiva.

- Evaluación de la consistencia al interior y entre los distintos niveles de procesos registrados en el Informe referido en la fase 1.

- Revisión integral de los aspectos de los procesos que pudieran estar afectando negativamente la calidad, los costos o la atención al ciudadano.

iii. La **priorización de las oportunidades de mejora** identificadas deberá darse en función a los siguientes criterios:

- Impacto: Se refiere a los efectos positivos que podría tener la implementación de la oportunidad de mejora en una entidad y, finalmente, en relación a la satisfacción de las necesidades del segmento de la ciudadanía que le corresponde atender de acuerdo a su mandato legal.

- Demanda de recursos: Grado en que se tiene disponibilidad de los recursos que permitirían asegurar el

éxito de la implementación de una oportunidad de mejora, así como la sostenibilidad en el tiempo de la situación nueva que se logre y sus efectos positivos.

- Horizonte de implementación: Tiempo que debe transcurrir desde el inicio de la implementación de la oportunidad de mejora hasta que se puedan visibilizar los resultados esperados (corto, mediano o largo plazo).

iv. Las mejoras identificadas deben comprender, como mínimo, la siguiente información: Problema identificado, resultado esperado, tipo de mejora (estructural, funcional o sistemática), medio de verificación, inicio y fin estimados de implementación de la mejora, órgano o unidad orgánica responsable, calificación de criterios de priorización y su justificación, puestos involucrados, y acciones y plazos específicos. Para el desarrollo de esta disposición, las entidades pueden utilizar la sección 4 del Manual para el Dimensionamiento de las entidades públicas.

v. La aplicación de mejoras de los procesos se inicia con la modificación de la Matriz de Procesos (Anexo 1 de la presente directiva) en base al listado de mejoras priorizadas. Lo anterior debe plasmarse en la Matriz de Procesos Ajustados (Anexo Nº 1 de la presente directiva).

vi. El producto de esta fase es un Informe aprobado por la Comisión de Tránsito y avalado por el titular de la entidad, que constituye un compromiso de implementación de las mejoras, que deberá tener en cuenta las limitaciones técnicas y presupuestales, así como la capacidad operativa de la entidad. El informe contiene lo siguiente:

- Introducción: Marco general y fechas de desarrollo de la fase 2.

- Metodología: Herramientas y/o acciones realizadas para el análisis e identificación de mejoras.

- Oportunidades de mejoras identificadas: Lista de oportunidades de mejora identificadas por la entidad.

- Fichas de oportunidades de mejora: Se debe elaborar una ficha para cada una de las oportunidades de mejora identificadas por la entidad, esta ficha incluye la priorización de mejoras de los procesos.

- Resumen de oportunidades de mejora destacadas: Se deben describir a detalle las oportunidades de mejora (entre 1 y 3) que, a criterio de la Comisión de Tránsito, son las más destacadas de la entidad y que podrían ser tomadas en consideración en los reportes y otras publicaciones que, en el marco de la reforma del servicio civil, desarrolle la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

La entidad podrá utilizar el formato de informe contenido en la sección cuatro del Manual de Dimensionamiento.

vii. El informe será remitido a SERVIR por el titular de la entidad, en un plazo no mayor a 15 días calendario, posteriores a la aprobación de la Comisión de Tránsito.

viii. De ser el caso, SERVIR podrá emitir opinión en relación a los resultados obtenidos del desarrollo de la presente fase y al cumplimiento de las disposiciones en la presente directiva.

ix. Remitido el informe de la fase 2 a SERVIR, la entidad se encuentra habilitada a solicitar a SERVIR la emisión de la "Resolución de Inicio de Proceso de Implementación", de acuerdo a lo establecido en la Directiva Nº 003-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 137-2015-SERVIR/PE.

5.2.3. FASE 3: DETERMINACIÓN Y ANÁLISIS DE LA DOTACIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA ENTIDAD

a. La Fase 3 implica el análisis de los factores que determinan la composición (grupo, familia rol y nivel) y cantidad de servidores que necesita la entidad. Para lograrlo, ésta se basa en un estudio de cargas de trabajo, cuyos parámetros se encuentran descritos en el Anexo 2 de la presente directiva, mediante el cual se identifica la brecha existente entre la dotación actual y la dotación necesaria para desarrollar adecuadamente sus procesos.

b. Para la aplicación de la fase 3 se deben cumplir las siguientes disposiciones:

- i. La entidad debe determinar la carga de trabajo asociada a la ejecución de cada actividad o tarea, a fin de establecer el número de posiciones que requiere para cada uno de sus puestos. Para esto, se deberá efectuar un cálculo del tiempo que cada puesto dedica al mes

para cada una de las actividades o tareas en los que está involucrado y la frecuencia mensual de realización de las mismas.

ii. A partir de esta información, la entidad podrá determinar la cantidad de puestos y posiciones que requiere para la eficiente ejecución de cada uno de sus procesos. Para la aplicación de lo señalado, la entidad podrá aplicar lo contenido en la Sección Tres del Manual de Dimensionamiento para las entidades públicas.

iii. El resultado de la determinación de la carga de trabajo deberá ser complementado con el análisis de su distribución, la organización de los servidores civiles (tomando en cuenta los grupos de servidores civiles, familias de puestos, roles y niveles de la carrera del servicio civil conforme a la Directiva N° 001-2015-SERVIR/GPGSC "Familias de puestos y roles y Manual de Puestos Tipo (MPT) aplicables al régimen del servicio civil") y materiales de la entidad (espacios físicos, recursos tecnológicos, etc.), con el fin de proyectar el nuevo requerimiento de personal en base a la Matriz de Procesos Ajustada contenida en el Anexo N° 1 de la presente directiva.

iv. Para la determinación de la dotación de los puestos del grupo de servidores civiles perteneciente a Directivos Públicos, se debe seguir lo siguiente:

- La determinación de los puestos directivos para el nivel organizacional 1 (alta dirección) y 2(órganos) de la entidad, se debe realizar a partir de lo establecido en el Anexo N° 3 de la presente directiva.

- Sólo los ministerios y las entidades administradoras de los fondos intangibles de la seguridad social, tendrán directivos hasta el nivel 3 (unidades orgánicas), de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funciones. En las demás entidades, los puestos responsables del nivel organizacional 3 forman parte del grupo de servidores civiles de carrera, conforme a lo establecido en el Anexo N° 3. SERVIR podrá aprobar excepciones a lo establecido en este punto, en cuyo caso las entidades públicas deberán proponerlas en el Informe de la fase 3.

v. Realizar el análisis de demanda y de variación de la oferta de prestaciones y servicios, según fuera el caso, en un horizonte temporal de tres (03) años. La aplicación de este numeral deberá ser trabajado coordinadamente con la Oficina de Recursos Humanos, o la que haga sus veces y con los demás órganos y unidades orgánicas de la entidad.

vi. La entidad analiza su propuesta de dotación atendiendo a las restricciones financieras y presupuestales existentes para la implementación del nuevo régimen del servicio civil.

vii. Los productos de esta fase son la Matriz de Dimensionamiento (Anexo N° 1 de la presente directiva) y el Informe. El Informe contiene lo siguiente:

- Dotación actual de la entidad: Contiene tablas, gráficos u otros elementos que reflejen la situación actual de la dotación de recursos humanos de la entidad clasificada y agrupada.

- Dotación esperada de la entidad: Contiene tablas, gráficos u otros elementos, que reflejen la situación esperada (en base al desarrollo de la fase 3) de la dotación de recursos humanos de la entidad clasificada y agrupada.

- Análisis de necesidades de dotación: Contiene los hallazgos obtenidos tras el ejercicio de comparación entre la situación actual de la entidad en cuanto a dotación y a la situación esperada a raíz de la implementación de las mejoras priorizadas y del cálculo de la carga laboral.

La entidad podrá utilizar el formato de informe contenido en la sección cuatro del Manual de Dimensionamiento.

viii. El Informe debe ser suscrito por la Comisión de Tránsito y contar con el visado de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces.

ix. El Informe será remitido a SERVIR por el titular de la entidad, en un plazo no mayor a 15 días calendario, posteriores a la aprobación de la Comisión de Tránsito.

x. La fase 3 concluye con la aprobación del informe final por parte del titular de la entidad, previa opinión favorable de SERVIR.

xi. La aprobación del informe de dotación es referencial para la aprobación del CPE.

6. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

6.1. DEL MANUAL PARA EL DIMENSIONAMIENTO DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS

SERVIR aprobará mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva el Manual para el Dimensionamiento de las entidades públicas, el cual constituye el desarrollo metodológico de lo contenido en la presente directiva.

6.2. DIMENSIONAMIENTO DE ENTIDADES NUEVAS

Las entidades nuevas, indicadas en el segundo párrafo del numeral 4.1 de la presente directiva, deberán seguir los siguientes lineamientos:

a. Si las entidades se crearon mediante la transferencia de funciones, la fusión o la extinción de otras entidades, deberán aplicar las tres fases indicadas en el numeral 5.2 de la presente directiva.

b. Si las entidades no se crearon sobre la base de la transferencia de funciones, la fusión o la extinción de otras entidades aplicar la fase uno y la fase tres, del numeral 5.2 de la presente directiva. La fase tres deberá tomar en cuenta estudios de demanda de sus prestaciones o servicios, así como análisis comparativos que ayuden a predecir la situación esperada en un horizonte de tres (03) años.

c. Estas entidades analizan su propuesta de dotación atendiendo a las restricciones financieras y presupuestales existentes para la implementación del nuevo régimen del servicio civil.

6.3. LINEAMIENTOS ESPECIALES DE DIMENSIONAMIENTO

6.3.1. SERVIR emitirá los lineamientos para la determinación de puestos del grupo de directivos públicos en las entidades Tipo B. En tanto, no se hayan emitido estos lineamientos, las entidades Tipo B determinarán sus puestos directivos directamente con SERVIR, siempre y cuando se encuentren en la fase 3 del Dimensionamiento.

6.3.2. SERVIR aprobará los lineamientos de Dimensionamiento para las entidades públicas de Gobiernos Locales.

7. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

7.1. Las entidades en proceso de tránsito que a la fecha de publicación de la presente directiva estén ejecutando alguna de las fases del dimensionamiento previstas en el numeral 5.2 deberán remitir a SERVIR un informe que de cuenta de los avances realizados y la metodología utilizada, en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la publicación de la presente directiva.

El informe deberá ser suscrito por el titular de la entidad, visado por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces y la Oficina de Racionalización o la que haga sus veces.

La Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos convalidará la información presentada en la medida que sea compatible con el contenido de la presente directiva a fin de que la entidad pueda continuar con el proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil.

7.2. Las entidades que hayan iniciado el proceso de tránsito y que a la fecha de publicación de la presente directiva hayan solicitado a SERVIR el otorgamiento de la "Resolución de Inicio de Proceso de Implementación", conforme a lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva de Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil, sólo les será de aplicación las reglas establecidas para la Fase 3.

Anexo 1: Descripción de la Matriz para el Dimensionamiento

El proceso de dimensionamiento genera información que debe ser recogida de forma organizada y estandarizada por todas las entidades. Para ello, se describe en este anexo la Matriz para el Dimensionamiento desarrollada en el programa Microsoft Excel, que deberán utilizar las entidades para presentar la información a SERVIR. A continuación se describen las partes que componen

la Matriz y se señala la información que deberá ser consignada en cada una de ellas.

• Pestaña 1: INICIO

La primera pestaña contiene la lista de los títulos de las siguientes hojas de la herramienta, así como una breve descripción de cada uno de ellos. Cada título está en formato de hipervínculo.

• Pestaña 2: MAPEO DE PUESTOS

Contiene la Matriz de Mapeo de Puestos, que es la herramienta que permite observar ordenadamente los datos sobre los puestos actuales de la entidad.

• Pestaña 3: REPORTES MAPEO

Contiene formatos predefinidos de reportes que permiten analizar los datos introducidos en la Matriz de Mapeo de Puestos (Pestaña 2). Los reportes se generan de manera automática.

• Pestaña 4: MATRIZ DE PROCESOS ACTUAL

Contiene una matriz que permite registrar y ordenar los datos obtenidos sobre los procesos de la entidad a través de las Fichas que corresponden a cada uno de los niveles. Los datos que deben contemplarse en esta matriz son los siguientes:

Columnas de la Matriz de Procesos

Tipo Proceso	Cód. Proceso Nivel 0	Proceso Nivel 0	Cód. Proceso Nivel 1	Proceso Nivel 1	Cód. Proceso Nivel 2	Proceso Nivel 2	Cód. Actividad	Actividad	Cód. Tarea	Tarea	Órgano	Unidad Orgánica	Número Correlativo (Mapeo de Puestos)	Ejecutor
--------------	----------------------	-----------------	----------------------	-----------------	----------------------	-----------------	----------------	-----------	------------	-------	--------	-----------------	---------------------------------------	----------

- o **Tipo de proceso:** Tipo de proceso nivel 0 según las categorías: estratégico, misional o de soporte.
- o **Código de proceso nivel 0:** Código asignado al proceso de nivel 0 en su ficha técnica.
- o **Proceso nivel 0:** Nombre asignado al proceso nivel 0 en su ficha técnica.
- o **Código de proceso nivel 1:** Código asignado al proceso nivel 1 en su ficha técnica.
- o **Proceso nivel 1:** Nombre asignado al proceso en su ficha técnica.
- o **Código de proceso nivel 2:** Código asignado al proceso nivel 2 en su ficha técnica.
- o **Proceso nivel 2:** Nombre asignado al proceso nivel 2 en su ficha técnica.
- o **Código de actividad:** Código asignado a la actividad en la ficha técnica del proceso nivel 2 al cual corresponde.
 - o **Actividad:** Nombre asignado a la actividad en la ficha técnica del proceso nivel 2 al cual corresponde.
 - o **Código de tarea:** Código asignado a la tarea en la ficha técnica de la actividad a la cual corresponde.
 - o **Tarea:** Nombre asignado a la tarea en la ficha técnica de la actividad a la cual corresponde.
 - o **Órgano:** Nombre del órgano responsable de ejecutar la actividad o tarea, contenido en la ficha técnica del proceso nivel 2 o actividad a la cual corresponda.
 - o **Unidad Orgánica:** Nombre de la unidad orgánica responsable de ejecutar la actividad contenido en la ficha técnica del proceso nivel 2 o actividad a la cual corresponda.
 - o **Ejecutor:** Nombre del puesto ejecutor/responsable de la actividad contenido en la ficha técnica de procesos.

• Pestaña 5: MATRIZ DE PROCESOS AJUSTADA

Contiene la matriz de procesos resultante del desarrollo de la fase 2. Con base en esta matriz se realizarán los cálculos base de la dotación. En adición a los datos considerados en la Matriz de Procesos, en esta matriz se incluyen los siguientes:

Columnas adicionales de la Matriz de Procesos Ajustada

Nivel Organizacional (Solo a Grupo Directivo)	Frecuencia Mensual	Duración (horas)	Tiempo Suplementario	Total Tiempo (horas)	Horas por Trabajador	Servidores Públicos	Grupo	Familia	Rol	Nivel (Solo a Grupo Carrera)	Nombre del Puesto
---	--------------------	------------------	----------------------	----------------------	----------------------	---------------------	-------	---------	-----	------------------------------	-------------------

- o **Nivel Organizacional:** nivel 1, 2 o 3 de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones vigente de la entidad.
- o **Frecuencia Mensual:** número de veces que se repite dicha actividad o tarea al mes. Esta columna se llena a partir de la información obtenida en el levantamiento de tiempos y frecuencias.
- o **Duración (horas):** tiempo de duración de la actividad o tarea. Esta columna se llena a partir de la información obtenida en el levantamiento de tiempos y frecuencias.
- o **Tiempo Suplementario:** porcentaje de tiempo que concede al trabajador con el objeto de compensar los retrasos, las demoras y elementos externos (necesidades personales, fatiga, reuniones de trabajo) que se presenten al momento de ejecución de la actividad o tarea. Producto de la revisión bibliográfica se ha determinado que este debe ser un 10%; este porcentaje aparece de forma automática en el Excel y no podrá ser editado.
- o **Total Tiempo (en horas):** cálculo automático del tiempo total dedicado al mes a dicha actividad por el puesto Ejecutor. Esta columna es resultado de la multiplicación de la columnas "Frecuencia Mensual", "Duración" y "Tiempo Suplementario".
- o **Horas por Trabajador:** cifra que marca el número de horas de trabajo al mes que debe desempeñar cada trabajador. Se consigna el número 176, producto de la multiplicación de 8 horas de trabajo al día por el promedio de días laborables en un mes (22); este número aparece de forma automática en el Excel y no podrá ser editado.
- o **Servidores Públicos:** cálculo automático número de servidores civiles que son necesarios al mes para realizar la actividad o tarea. Esta columna se calcula a partir de la división entre la columna "Total Tiempo" y "Horas por Trabajador"; esta columna se calcula de forma automática en el Excel. A partir de esta columna se determina la necesidad de recursos humanos por cada uno de los puestos.
- o **Grupo de servidores civiles:** funcionarios, directivos, servidores civiles de carrera y servidores civiles de actividades complementarias.
- o **Familia de puestos:** conjunto de puestos con funciones, características y propósitos similares.
- o **Rol:** las familias de puestos están conformadas por uno o más roles.
- o **Nivel:** niveles para los servidores civiles de carrera.
- o **Nombre del puesto:** es el nombre que se le asigna al "ejecutor" luego de determinar su grupo de servidores civil, familia de puestos, rol y nivel.

• Pestaña 6: Pertinencia de Dotación

En esta pestaña se muestra en forma de Tabla Dinámica, los resultados de levantamiento de tiempos y frecuencias a fin de que la entidad pueda analizar la distribución de la carga de trabajo y determinar el grupo de servidor civil, familia de puesto, rol y nivel de carrera de los ejecutores:

Pertinencia de Dotación

PERTINENCIA DE DOTACIÓN							
Naturaleza del Órgano	(Todas)						
Órgano	(Todas)						
Unidad Orgánica	(Todas)						
Ejecutor	(Todas)						
Dotación							
Tipo Proceso	Proceso Nivel 0	Proceso Nivel 1	Proceso Nivel 2	Actividad	Tarea	Total	
(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	0.0	
Total Dotación							

• Pestaña 6: Necesidades Dotación Puestos

En esta pestaña se muestra en forma de Tabla Dinámica las necesidades de personal de la entidad en comparación con la dotación actual (Mapeo de Puestos).

Pestaña de Necesidades de Dotación

Naturaleza del órgano	(Todas)							
Órgano	(Todas)							
Unidad Orgánica	(Todas)							
Grupo	Familia	Rol	Nivel	Nombre del puesto	Datos	Suma de Dotación Actual	Suma de Dotación Según Cargas de Trabajo	Suma de Necesidades dotación
(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	(en blanco)	Suma de Dotación Actual	0.0	0.0	0.0
0	0	0	0	0	Según Cargas de Trabajo	0.0	0.0	0.0
Total general					Total	0.0	0.0	0.0

Anexo 2: Parámetros para el Desarrollo del Estudio de Cargas de Trabajo

El estudio de cargas de trabajo debe tomar en cuenta o adecuarse, de ser el caso, a los siguientes parámetros técnicos de cálculo, según corresponda:

- Frecuencia Mensual: Número de veces que se repite la ejecución de una actividad o tarea al mes.
- Duración (horas): Tiempo de duración de la ejecución de una actividad o tarea.
- Tiempo Suplementario: Porcentaje de tiempo que concede al trabajador con el objeto de compensar los retrasos, las demoras y elementos externos que se presenten al momento de ejecución de la actividad o tarea, que será como máximo 10%.
- Total Tiempo (en horas): Cálculo automático del tiempo total dedicado al mes a dicha actividad por el puesto Ejecutor. Esta columna es resultado de la multiplicación de la columnas "Frecuencia Mensual", "Duración" y "Tiempo Suplementario".
- Horas por Trabajador: Cifra que marca el número de horas de trabajo al mes que debe desempeñar cada trabajador. Se consigna el número 176, producto de la multiplicación de 8 horas de trabajo al día por el promedio de días laborables en un mes (22); este número aparece de forma automática en el Excel y no podrá ser editado.
- Servidores Públicos: Cálculo automático número de servidores civiles que son necesarios al mes para realizar la actividad o tarea. Esta columna se calcula a partir de la división entre la columna "Total Tiempo" y "Horas por Trabajador"; esta columna se calcula de forma automática en el Excel.

Anexo 3: Puestos del Grupo de Directivos Públicos

La determinación de los puestos directivos del primer y segundo nivel organizacional, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones vigente de una determinada entidad, se realiza a partir de la siguiente tabla:

Tabla Directivos Públicos

Clasificación de la Entidad	Nivel Organizacional	1	2		3	
		Alta Dirección	Línea, Consultivo	Apoyo, Asesoramiento, Control Institucional y Defensa Judicial	Línea, Consultivo	Apoyo, Asesoramiento, Control Institucional y Defensa Judicial
Ministerios	FP	DP	DP	DP	DP	DP
Organismos Reguladores	DP	DP	DP	CA	CA	CA
Organismos Técnicos Especializados	DP	DP	DP	CA	CA	CA
Organismos Públicos Ejecutores	DP	DP	DP	CA	CA	CA
Rectores de Sistemas Administrativos	DP	DP	DP	CA	CA	CA
Organismos Constitucionalmente Autónomos	DP	DP	DP	CA	CA	CA
Poder Judicial	DP	DP	DP	CA	CA	CA
Entidades Administradoras de los Fondos Intangibles de la Seguridad Social	DP	DP	DP	DP	DP	DP
Universidades	DP	DP	DP	CA	CA	CA

FP: Funcionario Público

DP: Directivo Público

CA: Servidor Civil de Carrera

Para el caso de los Ministerios y Entidades Administradoras de los Fondos Intangibles de la Seguridad Social, tendrán directivos hasta el nivel 3, de acuerdo al ROF vigente. En las demás entidades los puestos responsables del nivel organizacional 3 serán considerados como parte del grupo de servidores civiles de carrera, salvo excepciones que sean aprobadas por SERVIR.

Anexo 2

Modificación de los Lineamientos para el tránsito de una entidad pública al régimen del servicio civil, aprobada en sesión N° 023-2015

"(...)

5. Etapa 3: Aplicación de la mejora interna

La entidad promueve una mejora integral en sus procesos y puestos a través de la mejora de sus instrumentos de gestión:

1. De ser el caso, actualiza o reestructura el Reglamento de Organización y Funciones (ROF).
2. Mejora sus procesos, actualiza o reestructura el Manual de Procesos.

3. Realiza la determinación y análisis de la dotación.

4. Establece los puestos necesarios y los perfiles de dichos puestos, acorde con las funciones que deban desempeñar. A partir de ello, se elabora el Manual de Perfiles de Puestos - MPP, de conformidad con la metodología aprobada por SÉRVIR.

5. Una vez actualizados los instrumentos de gestión señalados en los puntos anteriores, valoriza los puestos, de acuerdo con el Reglamento de Compensaciones dispuesto por la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

6. Elabora el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE). Este instrumento de gestión reemplaza al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de conformidad con lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil."

"(...)

Cuadro 1: Etapas del proceso de tránsito de una entidad al nuevo régimen del Servicio Civil y sus respectivos resultados esperados



Anexo 3

Modificación de la Guía de Mapeo de Puestos, aprobada en sesión N° 023-2015

"(...)

III. Utilización de la herramienta “paso a paso”

"(...)

d) Ingreso de datos a la Matriz de Mapeo de Puestos

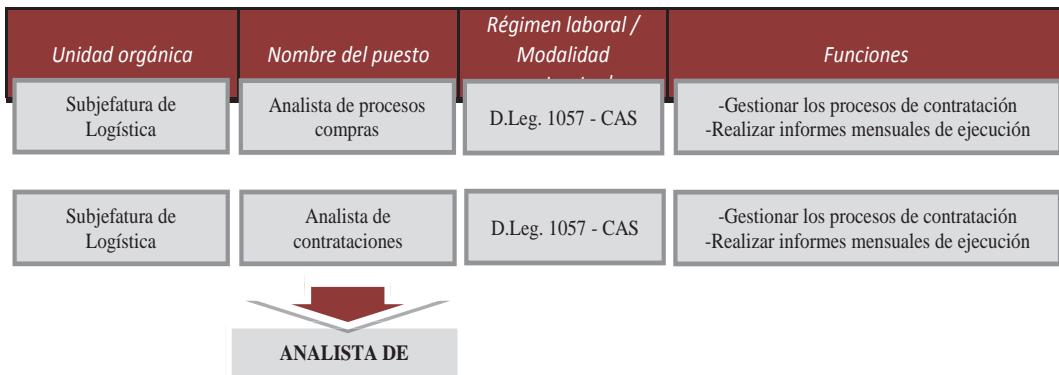
"(...)

Tercera consideración

Se deben ubicar los casos de puestos dentro en una misma unidad orgánica, que se encuentran bajo el mismo régimen laboral o modalidad contractual, gozan de una remuneración similar y realizan funciones idénticas. Esos son los casos de puestos idénticos, con las mismas funciones, pero que por diferentes razones aparecen bajo nombres distintos.

Por ejemplo, si en vez del caso de los dos "Analistas de compras" de la Subjerfatura de Logística (unidad orgánica), tuviéramos en la realidad dos puestos bajo el D.Leg. 1057: "Analista de contrataciones" y "Analista de procesos de compras". En ambos casos los puestos demandan S/3,500 mensuales del presupuesto por concepto de remuneración y tienen como funciones esenciales "gestionar los procesos de contratación de bienes y servicios" y "realizar informes mensuales de ejecución presupuestal de contrataciones". Frente a ese caso, ¿qué es lo que se debería hacer? La respuesta a ése y otros casos similares puede leerse a través del siguiente gráfico:

Gráfico 4. Identificación de puestos con nombre distinto, pero funciones similares



No sólo será necesaria la estandarización del nombre del puesto sino que, además, deberá modificarse también el dato sobre la cantidad de puestos.

La importancia de la estandarización del “Nombre del puesto” radica en el hecho de que ese dato continuará siendo empleado en las siguientes herramientas del tránsito. Así, cuando en la entidad se lleve a cabo el Mapeo de Procesos y se identifiquen las actividades y/o tareas vinculadas a los diferentes niveles de procesos, se recurrirá a la Matriz de Mapeo de Puestos para asociar los ejecutores de actividades o tareas a los nombres contenidos en ésta. Por consiguiente, se debe evitar el desorden en la nomenclatura de los puestos, debido a que en las siguientes acciones del tránsito ello se evidenciaría, conllevo a una estandarización a destiempo y provocando la pérdida de trazabilidad de los puestos que existen en la entidad.

Sin embargo, existen casos para los cuales el agrupamiento de puestos con funciones similares en una misma fila de registro no aplicaría:

- Los casos en los que uno, o más, de los puestos identificados (para estandarizar nombre) se encuentra bajo un régimen laboral/modalidad contractual diferente al del resto que forma parte del conjunto. Este caso tiene que ser registrado de manera independiente en una fila diferente.
- Los casos en los que uno, o más, de los puestos identificados (para estandarizar nombre) no cuenta con ocupantes. Este caso tiene que ser registrado de manera independiente en una fila diferente.

• Los casos en los que uno, o más, de los puestos identificados (para estandarizar nombre) implica una remuneración distinta a la del resto que forma parte del conjunto. Este caso tiene que ser registrado de manera independiente en una fila diferente.

En los casos listados no se podrá hacer el registro en una sola fila, no obstante, se deberá mantener el mismo nombre de puestos (nombre estandarizado) en las diferentes filas en las que se haga el registro de datos para los diferentes campos de la matriz.

(...).

1261286-1

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

**Autorizan viajes de representantes de
PROMPERÚ a Ecuador y Bolivia, en
comisión de servicios**

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL Nº 151-2015-PROMPERÚ/SG

Lima, 7 de julio de 2015

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un

organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Interno de PROMPERÚ, se ha contemplado la realización del evento “Door to Door Ecuador”, a llevarse a cabo en las ciudades de Cuenca, Loja y Machala, República de Ecuador, del 13 al 17 de julio de 2015, con el objetivo de proporcionar de modo directo información especializada y actualizada de los destinos turísticos que el Perú ofrece, a fin de impulsar la comercialización de nuestro destino y al mismo tiempo obtener información acerca de la competencia en el mercado latinoamericano, lo que permitirá diseñar acciones para la promoción turística del Perú en el mercado ecuatoriano;

Que, dicho evento por sus características constituye una herramienta de promoción a nivel personalizado, con potenciales resultados, que a la vez crea la oportunidad para obtener información de los profesionales del turismo sobre sus estrategias y perspectivas de comercialización, fuerza de ventas,

red de comercialización, así como identificar y definir oportunidades de negocios;

Que, en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo ha solicitado que autorice la comisión de servicios al exterior de las señoritas Lizbeth Karina Corrales Orduña y Karla Pia Orue Ricci de Meza, quienes prestan servicios en dicha Dirección, a las ciudades de Cuenca, Loja y Machala, República de Ecuador, para que en representación de PROMPERÚ, desarrollem actividades vinculadas a la promoción turística del Perú en el evento antes mencionado;

Que, la Ley N° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de las señoritas Lizbeth Karina Corrales Orduña y Karla Pia Orue de Meza, a las ciudades de Cuenca, Loja y Machala, República de Ecuador, del 12 al 18 de julio de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo acciones de promoción del turismo, durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Lizbeth Karina Corrales Orduña:

- Pasajes Aéreos : US \$ 949,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 5 días) : US \$ 1 850,00

Karla Pia Orue de Meza:

- Pasajes Aéreos : US \$ 949,00
- Viáticos (US\$ 370,00 x 5 días) : US \$ 1 850,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1260777-1

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
N° 152-2015-PROMPERÚ/SG**

Lima, 07 de julio de 20115

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y

ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Inteligencia y Prospectiva Turística de PROMPERÚ, se ha previsto realizar la actividad "Prospección del Mercado Turístico Boliviano" a realizarse en las ciudades de La Paz y Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, con el objetivo de obtener información actualizada sobre el comportamiento de potenciales vacacionistas de Bolivia, identificando motivaciones, hábitos y actitudes de viaje, así como los segmentos de vacacionistas atractivos para el Perú, información a ser utilizada para la elaboración del plan estratégico promocional del mercado boliviano;

Que, la prospección de mercado constituye el proceso básico de identificación de demandas y una herramienta para la promoción, gestión y desarrollo de la oferta turística, permitiendo identificar las oportunidades, debilidades o amenazas que podrían tener los destinos turísticos ofertados; en tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo, ha solicitado se autorice la Comisión de servicios al exterior del señor William Edwin Sulca Riveros, quien presta servicios en dicha Dirección, a las ciudades de La Paz y Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, para que en representación de PROMPERÚ, realice acciones de investigación para el desarrollo y promoción del turismo;

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor William Edwin Sulca Riveros, a las ciudades de La Paz y Santa Cruz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 12 al 15 de julio de 2015, para que en representación de PROMPERÚ lleve a cabo diversas acciones de investigación para el desarrollo y promoción del destino Perú en el mercado boliviano, durante la actividad mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

- | | |
|-----------------------------------|--------------|
| Pasajes Aéreos : | US \$ 871,00 |
| Viáticos (US\$ 370,00 x 2 días) : | US \$ 740,00 |

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el señor William Edwin Sulca Riveros, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonerá del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1260777-2

CONSEJO SUPERIOR DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACION ACREDITACION Y CERTIFICACION DE LA CALIDAD EDUCATIVA

Oficializan acuerdo mediante el cual se otorgó la acreditación al Plan Especial de Licenciatura en Educación, de la Pontifícia Universidad Católica del Perú

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 084-2015-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 9 de julio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 248-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, del 01 de julio 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, asimismo el artículo 11° de la Ley antes mencionada, precisa que la acreditación es el reconocimiento público y temporal de la institución educativa, área, programa o carrera profesional que voluntariamente ha participado en un proceso de evaluación de su gestión pedagógica, institucional y administrativa, estableciéndose asimismo que la acreditación se da como consecuencia del informe de evaluación satisfactorio debidamente verificado, presentado por la entidad acreditadora;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220 Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidenta del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante Informe N° AC-032-2015-SINEACE/ST-DEA-ESU, el Director de Evaluación y Acreditación de Educación Superior Universitaria, considerando la información de la Agencia Evaluadora de la Calidad SAC y el Informe N° AC-018-2014-SINEACE/ST-DEA-ESU/Observador, emite opinión favorable respecto al otorgamiento de la acreditación al Plan Especial de Licenciatura en Educación, de la Pontifícia Universidad Católica del Perú, con una vigencia de tres (03) años;

Que, en atención al informe antes indicado y en ejercicio de las facultades otorgadas, el Consejo Directivo Ad Hoc, en sesión del 01 de julio 2015, arribó al acuerdo N° 116-

2015-CDAH, mediante el cual se otorga la acreditación al Plan Especial de Licenciatura en Educación, de la Pontifícia Universidad Católica del Perú, con una vigencia de tres (03) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el Acuerdo N° 116-2015-CDAH, de sesión del 01 de julio 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se otorgó la acreditación al Plan Especial de Licenciatura en Educación, de la Pontifícia Universidad Católica del Perú, con una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la publicación de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1261266-1

Oficializan acuerdo mediante el cual se aprobó renovación de la certificación de Evaluadores de Competencias Profesionales en las carreras de Medicina Veterinaria y Educación

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 085-2015-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 9 de julio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 191-2015-SINEACE/ST-DEC-ESU, del 09 de junio 2015, emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21°, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad

Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Educación Superior Universitaria, presenta el informe Técnico N°026-2015-SINEACE/ST-DEC-ESU, acerca de la Segunda Jornada de evaluación de renovación de certificación de Evaluadores de Competencias Profesionales 2015, en los que se recomienda la renovación de la certificación y registro de 10 profesionales: 08 Médicos Veterinarios, y 02 Profesores, que culminaron satisfactoriamente el proceso;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 117-2015-CDAH de sesión del fecha 01 de julio 2015, se aprobó la renovación y registro de la certificación como Evaluadores de Competencias a los profesionales antes mencionados;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED y la Ley N° 30220, Ley Universitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el Acuerdo N° 117-2015-CDAH de sesión del fecha 01 de julio 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la renovación de la certificación como Evaluadores de Competencias Profesionales en las carreras de Medicina Veterinaria y Educación, a los profesionales comprendidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Educación Superior Universitaria", a las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1261266-2

Oficializan acuerdo mediante el cual se aprobó la certificación de Evaluadores de Competencias Profesionales en las carreras técnicas de: Producción Agropecuaria, Fruticultura, Zootecnia, Industria Alimentaria Láctea, Enfermería, Laboratorio Clínico, Farmacia, Fisioterapia y Rehabilitación y Prótesis Dental

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC Nº 086-2015-COSUSINEACE/CDAH-P

Lima, 9 de julio de 2015

VISTO:

El Oficio N° 128-2015-SINEACE/ST-DEC-IEES, del 25 de junio 2015 de la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional

de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, el artículo 21º, numeral 21.2, del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2007-ED establece que para ser autorizado como entidad certificadora de competencias profesionales, se debe disponer de un equipo estable, y de uno disponible, de especialistas en evaluación por competencias, cuyos integrantes han sido previamente certificados por el órgano operador competente;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante el documento de visto, la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, presenta el Informe N°066-2015-SINEACE/ST-ESP-EVAYCE-DEC-IEES, mediante el cual se indica que 17 participantes culminaron exitosamente la evaluación de profesionales, realizada los días 14, 15 y 16 de mayo 2015, encontrándose aptos para su certificación y registro como evaluadores de competencias profesionales en las siguientes carreras técnicas: Producción Agropecuaria, Fruticultura, Zootecnia, Industria Alimentaria Láctea, Enfermería, Laboratorio Clínico, Farmacia, Fisioterapia y Rehabilitación y Prótesis Dental con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 121-2015-CDAH de sesión de fecha 01 de julio 2015, se aprobó la certificación y registro como Evaluadores de Competencias en las carreras técnicas antes mencionadas, a los 17 profesionales que han sido declarados aptos, con una vigencia de cinco (05) años;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el Acuerdo N° 121-2015-CDAH de sesión de fecha 01 de julio 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se aprobó la certificación como Evaluadores de Competencias Profesionales en las carreras técnicas de: Producción Agropecuaria, Fruticultura, Zootecnia, Industria Alimentaria Láctea, Enfermería, Laboratorio Clínico, Farmacia, Fisioterapia y Rehabilitación y Prótesis Dental, a 17 profesionales comprendidos en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución. Dicha certificación tiene una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Registrar en el "Registro Nacional de Evaluadores de Competencias Profesionales de Institutos y Escuelas de Educación Superior", a las personas comprendidas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1261266-3

Oficializan acuerdo mediante el cual se autorizó a la Universidad Nacional Agraria La Molina, como Entidad Certificadora de Competencias de profesionales técnicos en: Actividades Agrarias (Gestión y Producción Pecuaria, Producción Agropecuaria y Zootecnia) e Industrias Alimentarias (Industrias Alimentarias e Industrias Alimentarias Lácteas)

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Nº 087-2015-COSUSINEACE/CDAH-P**

Lima, 9 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 117-2015-SINEACE/ST-DEC-IEES, del 10 de junio 2015 emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE y el Informe Nº 056-2015-COSUSINEACE/P-ST-OAJ, del 17 de junio, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa –SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como la Oficina de Asesoría Jurídica, señalan que la persona jurídica Universidad Nacional Agraria La Molina, ha cumplido con los requisitos establecidos en los "Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Certificadoras de Competencias", para ser autorizada como entidad certificadora de competencias de profesionales técnicos en: Actividades Agrarias (Gestión y Producción Pecuaria, Producción Agropecuaria y Zootecnia) e Industrias Alimentarias

(Industrias Alimentarias e Industrias Alimentarias Lácteas), con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo Nº 119-2015-CDAH de sesión del 01 de julio 2015, se autorizó a la Universidad Nacional Agraria La Molina, como Entidad Certificadora de competencias en las carreras mencionadas precedentemente;

De conformidad con la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 018-2007-ED, la Ley Nº 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial Nº 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º - Oficializar el Acuerdo Nº 119-2015-CDAH de sesión del 01 de julio 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autorizó a la Universidad Nacional Agraria La Molina, como Entidad Certificadora de Competencias de profesionales técnicos en: Actividades Agrarias (Gestión y Producción Pecuaria, Producción Agropecuaria y Zootecnia) e Industrias Alimentarias (Industrias Alimentarias e Industrias Alimentarias Lácteas), con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1261266-4

Oficializan acuerdo mediante el cual se autorizó a Corporación Eurohispano SAC, como Entidad Certificadora de Competencias de profesionales técnicos en Optometría

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Nº 088-2015-COSUSINEACE/CDAH-P**

Lima, 9 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio Nº 113-2015-SINEACE/ST-DEC-IEES, del 01 de junio 2015 emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE y el Informe Nº 053-2015-COSUSINEACE/P-ST-OAJ, del 16 de junio, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley Nº30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa –SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley Nº 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación

mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como la Oficina de Asesoría Jurídica, señalan que la persona jurídica "Corporación Eurohispano SAC", ha cumplido con los requisitos establecidos en los "Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Certificadoras de Competencias", para ser autorizada como entidad certificadora de competencias de profesionales técnicos en Optometría, con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 120-2015-CDAH de sesión del 01 de julio 2015, se autorizó a la entidad "Corporación Eurohispano SAC", como Entidad Certificadora de competencias en la carrera mencionada precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el Acuerdo N° 120-2015-CDAH de sesión del 01 de julio 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autorizó a la entidad "Corporación Eurohispano SAC", como Entidad Certificadora de Competencias de profesionales técnicos en Optometría, con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1261266-5

Oficializan acuerdo mediante el cual se autorizó al Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO, como Entidad Certificadora de Competencias de profesionales técnicos en: Actividades Agrarias (Gestión y Producción Pecuaria, Producción Agropecuaria, Zootecnia, Horticultura y Fruticultura) e Industrias Alimentarias (Industrias Alimentarias e Industrias Alimentarias Lácteas)

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO AD HOC
Nº 089-2015-COSUSINEACE/CDAH-P**

Lima, 9 de julio de 2015

VISTOS:

El Oficio N° 108-2015-SINEACE/ST-DEC-IEES, del 28 de mayo 2015 emitido por la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior del SINEACE y el Informe N° 047-2015-COSUSINEACE/P-ST-OAJ, del 03 de junio, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley N° 28740, Ley del SINEACE establece como finalidad del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, garantizar a la sociedad que las instituciones educativas públicas y privadas ofrezcan un servicio de calidad, con el propósito de optimizar los factores que incidan en los aprendizajes y en el desarrollo de las destrezas y competencias necesarias para alcanzar mejores niveles de calificación profesional y desarrollo laboral;

Que, mediante la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30220, Ley Universitaria del 09 de julio del 2014 se declara en reorganización el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE y deroga el Capítulo II del Título I, a excepción del numeral 8.3 del artículo 8, y los Títulos II, III, IV y V de la Ley N° 28740;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la norma invocada precedentemente, el Ministerio de Educación mediante Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU, del 28 de agosto 2014 constituyó el Consejo Directivo Ad Hoc, integrado por la presidencia del COSUSINEACE, un representante del Ministerio de Educación y la presidenta del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, cuyo objetivo es ejecutar las funciones necesarias para la continuidad del sistema y los procesos en desarrollo, hasta la aprobación de la reorganización del SINEACE;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección de Evaluación y Certificación de Institutos y Escuelas de Educación Superior, así como la Oficina de Asesoría Jurídica, señalan que la persona jurídica "Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO", ha cumplido con los requisitos establecidos en los "Procedimientos para la Autorización y Registro de Entidades Certificadoras de Competencias", para ser autorizada como entidad certificadora de competencias de profesionales técnicos en: Actividades Agrarias (Gestión y Producción Pecuaria, Producción Agropecuaria, Zootecnia, Horticultura y Fruticultura) e Industrias Alimentarias (Industrias Alimentarias e Industrias Alimentarias Lácteas), con una vigencia de cinco (05) años;

Que, en ejercicio de las facultades otorgadas al Consejo Directivo Ad Hoc, mediante Acuerdo N° 118-2015-CDAH de sesión del 01 de julio 2015, se autorizó a la entidad "Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO", como Entidad Certificadora de competencias en las carreras mencionadas precedentemente;

De conformidad con la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – SINEACE, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 018-2007-ED, la Ley N° 30220, Ley Universitaria y la Resolución Ministerial N° 396-2014-MINEDU y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Oficializar el Acuerdo N° 118-2015-CDAH de sesión del 01 de julio 2015 del Consejo Directivo Ad Hoc, mediante el cual se autorizó a la entidad "Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO", como Entidad Certificadora de Competencias de profesionales técnicos en: Actividades Agrarias (Gestión y Producción Pecuaria, Producción Agropecuaria, Zootecnia, Horticultura y Fruticultura) e Industrias Alimentarias (Industrias Alimentarias e Industrias Alimentarias Lácteas), con una vigencia de cinco (05) años, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Web del SINEACE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PEREGRINA MORGAN LORA
Presidenta del Consejo Directivo Ad Hoc
COSUSINEACE

1261266-6

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Autorizan viaje de funcionaria a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPÍ Nº 120 -2015-INDECOPÍ/COD

Lima, 3 de julio de 2015

VISTO:

El Informe Nº 037-2015/GCT de fecha 30 de junio de 2015, emitido por la Gerencia de Cooperación Técnica y Relaciones Institucionales;

CONSIDERANDO:

Que, del 06 al 10 de julio de 2015, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, se realizará la XI Ronda de Negociaciones del Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA);

Que, TISA son las siglas en inglés del Acuerdo de Comercio de Servicios (TISA - Trade in Services Agreement), una iniciativa desarrollada por 24 miembros de la Organización Mundial de Comercio (OMC): Australia, Canadá, República de Chile, República de Corea, República de Colombia, República de Costa Rica, Estados Unidos de América, Hong Kong, Islandia, Estado de Israel, Estado de Japón, Principado de Liechtenstein, Estados Unidos Mexicanos, Nueva Zelanda, Reino de Noruega, República de Panamá, República Islámica de Pakistán, República de Paraguay, República del Perú, Confederación Suiza, Taipeí, República de Turquía, la Unión Europea y república Oriental del Uruguay;

Que, este grupo de miembros de la OMC fue denominado "Really Good Friends of Services" (Verdaderos Buenos Amigos de los Servicios), debido a su interés en promover la liberalización del comercio de servicios;

Que, con la finalidad de aprovechar las oportunidades que puedan derivar de este Acuerdo e incrementar los vínculos comerciales y de inversión que mantiene a nivel internacional; la República del Perú se unió a las discusiones exploratorias en el mes de marzo del año 2012, luego de las conversaciones iniciales entre las partes interesadas para definir el marco del proceso, siendo que recién en el 2013 los países iniciaron de manera formal las negociaciones;

Que, mediante Oficio Circular Nº 054-2015-MINCETUR/VMCE, remitido por el Vice Ministro de Comercio Exterior, se ha puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, la realización de la ronda de negociación citada anteriormente, a efectos de que se acredeite a la representante del INDECOPÍ que, en materia de protección al consumidor, participará en la referida reunión acompañando al equipo de negociación;

Que, los temas que serán revisados en la referida ronda de negociación son: Comercio Electrónico que busca promover la provisión de servicios a través de internet o medios electrónicos; Protección del Consumidor en línea, Mensajes Comerciales no Solicitados (Spam), Firmas Electrónicas y Autentificación, entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el Código de Protección y Defensa del Consumidor el INDECOPÍ es la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor por lo que resulta pertinente la participación de un representante

de la institución a fin de brindar la asesoría técnica que requieran los miembros del equipo de negociación del MINCETUR, en tanto que los temas a tratar en la reunión referida están vinculados al sistema de protección al consumidor;

Que, en tal sentido, se considera necesaria la participación de la señorita María Fe Plaza Huelguero, Colaboradora de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor (DPC) del INDECOPÍ dado que cuenta con la experiencia profesional que requiere el evento a fin de que pueda dotar de respaldo técnico a la posición peruana, lo que resulta de interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de la negociación de un acuerdo comercial;

Que, en atención a las consideraciones expresadas, el viaje de representación de la citada funcionaria resulta de interés nacional debido a que el mismo se efectúa en el marco de las acciones de negociación de un acuerdo comercial de importancia para la República del Perú, por lo cual se estima necesario autorizar la participación en el evento a realizarse en la Confederación Suiza, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes y viáticos en los que incurran la participante, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPÍ; Ley Nº 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley Nº 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; y, el inciso g) del Artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPÍ, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-2009-PCM y modificado por Decreto Supremo Nº 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, de la señorita María Fe Plaza Huelguero, Colaboradora de la Dirección de la Autoridad Nacional de Protección al Consumidor (DPC) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, del 05 al 11 de julio de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasaje US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Maria Fe Plaza Huelguero	3800	540	4+1	2700	6500

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la participante deberá presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPÍ, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Artículo 4º.- El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Autorizan viajes de trabajadores de la SUNAT a Francia y Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 180-2015/SUNAT

Lima, 8 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante carta s/n de fecha 18 de junio de 2015, la División de Cooperación Internacional y Administración Tributaria de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para participar en el “Grupo de Trabajo WP11: Planeamiento Tributario Agresivo”, a llevarse a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 20 al 24 de julio de 2015;

Que en el referido evento participarán funcionarios de alto nivel de entidades miembros y/o participantes de la OCDE, y se expondrán y discutirán los avances, estrategias y buenas prácticas que se vienen aplicando a nivel mundial del Plan de Acción BEPS referidos a acciones como el neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos, refuerzo de la normativa sobre CFC, limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros y exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva, dándose a conocer las reglas necesarias para el logro de ellas;

Que la participación de la SUNAT en el citado evento resulta importante, toda vez que contribuirá en el conocimiento de estrategias y herramientas para combatir el Planeamiento Tributario Agresivo; asimismo, el Perú tiene como objetivo formar parte de la OCDE;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe Nº 037-2015-SUNAT/5B0000 de fecha 30 de junio de 2015, resulta necesario autorizar la participación del trabajador Fredy Richard Llaque Sánchez, Gerente de Cumplimiento de Grandes Empresas y Grupos Económicos de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje del trabajador Fredy Richard Llaque Sánchez del 18 al 25 de julio de 2015, para participar en el referido evento; debiendo la SUNAT asumir,

con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del trabajador Fredy Richard Llaque Sánchez, Gerente de Cumplimiento de Grandes Empresas y Grupos Económicos de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento, del 18 al 25 de julio de 2015, para participar en el “Grupo de Trabajo WP11: Planeamiento Tributario Agresivo”, a llevarse a cabo en la ciudad de París, República Francesa, del 20 al 24 de julio de 2015.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Fredy Richard Llaque Sánchez

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 2 159,63
Viáticos	US\$ 3 240,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado trabajador deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del trabajador cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1261116-1

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 181-2015/SUNAT

Lima, 8 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación electrónica de fecha 3 de junio de 2015, la Secretaría del Foro Global sobre la Transparencia y el Intercambio de Información con Fines Fiscales, cursa invitación a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT para participar en el “Seminario de Formación: La Última Milla. Intercambio Efectivo de Información: la Perspectiva del Auditor”, que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 27 al 29 de julio de 2015;

Que el objetivo principal del mencionado evento, es compartir con todas las jurisdicciones de América Latina, sean o no miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE, conocimiento y experiencias sobre el intercambio de información financiera;

Que en ese contexto, el referido seminario está orientado a ayudar a los países a explotar mejor el potencial del nuevo canal de intercambio de información mediante el envío de solicitudes de información tributaria a las otras partes de los acuerdos de intercambio de información, además de analizar algunos de los obstáculos que impiden que la información fluya con facilidad, como la calidad de las solicitudes y la forma de realizarlas;

Que a su vez se revisará aquellos aspectos que permitan a las diferentes administraciones tributarias, mejorar su red de contactos a nivel internacional como consecuencia de la aplicación efectiva de los

intercambios de información tanto automáticos como a pedido; para lo cual se trabajará técnicas de cómo utilizar plenamente los acuerdos de intercambio de información y cómo hacer que estos sean utilizados y requeridos en mayor número por los auditores dentro de su proceso de fiscalización;

Que en tal sentido, siendo de interés institucional para la SUNAT la concurrencia de sus trabajadores a eventos de esta naturaleza, conforme al Informe N° 036-2015-SUNAT/5B0000 de fecha 30 de junio de 2015, resulta necesario autorizar la participación de la trabajadora Larisa Coello Paria, Profesional II de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas y Grupos Económicos de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento;

Que el numeral 1 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, aprobada por Ley N° 29816, dispone que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT aprueba sus propias medidas de austeridad y disciplina en el gasto, no siéndole aplicables las establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto u otros dispositivos;

Que en tal virtud, mediante Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT se aprobaron las normas de austeridad y disciplina en el gasto de la SUNAT, aplicables a partir del Año Fiscal 2012, en las que se prevé la prohibición de viajes al exterior de los trabajadores de la SUNAT, con cargo al presupuesto institucional, salvo los que se efectúen con la finalidad de cumplir con los objetivos institucionales y los que se realicen en el marco de la negociación de acuerdos o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que asimismo, el numeral 2 de la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29816, establece que mediante Resolución de Superintendencia, la SUNAT autorizará los viajes al exterior de sus funcionarios y servidores;

Que en consecuencia, siendo que dicho viaje cumple con lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT, resulta necesario por razones de itinerario, autorizar el viaje de la trabajadora Larisa Coello Paria del 26 al 30 de julio de 2015; debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos que incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto (TUUA), y los viáticos, y;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos 27619 y 29816, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución de Superintendencia N° 013-2012/SUNAT; y en uso de la facultad conferida por el literal s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la trabajadora Larisa Coello Paria, Profesional II de la Gerencia de Cumplimiento de Grandes Empresas y Grupos Económicos de la Intendencia Nacional de Desarrollo de Estrategias de Servicios y Control del Cumplimiento del 26 al 30 de julio de 2015, para participar en el "Seminario de Formación: La Última Milla. Intercambio Efectivo de Información: la Perspectiva del Auditor", que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 27 al 29 de julio de 2015.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto del 2015 de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señora Larisa Coello Paria

Pasajes (incluye la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto - TUUA)	US\$ 813,78
Viáticos	US\$ 1 110,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada trabajadora deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de

cualquier clase o denominación a favor de la trabajadora cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1261116-2

Aprueban disposiciones relativas al beneficio de devolución del Impuesto Selectivo al Consumo dispuesto por la Ley N° 29518, Ley que establece medidas para promover la formalización del transporte público interprovincial de pasajeros y de carga

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 183-2015/SUNAT

Lima, 9 de julio de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N.º 29518 otorga a los transportistas que presten el servicio de transporte terrestre público interprovincial de pasajeros o el servicio de transporte público terrestre de carga, por el plazo de tres (3) años, contados desde la vigencia del reglamento de dicha ley, el beneficio de devolución por el equivalente al treinta por ciento (30%) del impuesto selectivo al consumo (ISC) que forme parte del precio de venta del petróleo diésel, beneficio cuya vigencia ha sido prorrogada por tres (3) años mediante la Ley N.º 30060;

Que el artículo 4° del Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria, establece el procedimiento para la determinación del monto a devolver, indicando que para dicho cálculo, en el caso de adquisiciones de combustible a proveedores que no sean sujetos del ISC, así como para efecto del límite máximo de devolución del mes, se requiere la aplicación de un porcentaje que represente la participación del ISC sobre el precio por galón de combustible sujeto a devolución, el cual será determinado por la SUNAT;

Que siendo el procedimiento antes descrito uno de carácter mensual, los porcentajes a determinar por la SUNAT deben obtenerse en función a la variación del precio del combustible que se presente hasta el último día de cada mes;

Que el artículo 6° del citado reglamento dispone que la solicitud de devolución y la información correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2015 deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de julio de 2015;

Que conforme a lo indicado en los considerandos precedentes, para poder solicitar la devolución correspondiente a todo el trimestre es necesario establecer los porcentajes aplicables a cada uno de los meses comprendidos en el mismo;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario por cuanto no afecta la previsibilidad de los operadores, ya que la resolución de superintendencia únicamente establece el porcentaje que se deberá aplicar al valor de venta que figure en el comprobante de pago o nota de débito, el cual se determina en función de la variación del precio del combustible o del monto del ISC, tal como se encuentra previsto en el Reglamento de la Ley N.º 29518;

Que, asimismo, es impracticable debido a que para fijar el porcentaje correspondiente a junio de 2015 se debe considerar la variación del precio del combustible que se produzca hasta el último día de dicho mes y porque recién a partir del mes de julio de 2015 se puede solicitar la devolución correspondiente a los meses de abril, mayo y junio de 2015, siendo que la prepublicación de la presente

resolución recortaría el plazo para presentar la referida solicitud.

En uso de las facultades conferidas por el primer párrafo del inciso b) del numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria; y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL IMPUESTO SELECTIVO AL CONSUMO

El porcentaje que representa la participación del impuesto selectivo al consumo en el precio por galón del combustible a que hace referencia el inciso b) del primer párrafo del numeral 4.1 del artículo 4º del Reglamento de la Ley N.º 29518, aprobado por el Decreto Supremo N.º 145-2010-EF y norma modificatoria, es el siguiente:

MES	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL ISC (%)
Abril 2015	15.1
Mayo 2015	14.6
Junio 2015	14.7

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1261692-1

FE DE ERRATAS

**ANEXO - RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 168-2015/SUNAT**

Mediante Oficio N° 209-2015-SUNAT/1M0100, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria solicita se publique Fe de Erratas del Anexo de la Resolución de Superintendencia N° 168-2015/SUNAT, publicada el día 27 de junio de 2015.

DICE:

Artículo 5º.- Estructura Orgánica de la SUNAT
(...)

**ORGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS DE LÍNEA
DEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA**

Oficina Técnica de los Recursos de Seguridad Social
Oficina de Coordinación de Tributos Internos

**Intendencia Nacional de Insumos Químicos y
Bienes Fiscalizados**

Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados
Gerencia Operativa del Registro de Bienes
Fiscalizados
Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados

Intendencia de Gestión Operativa

Oficina de Control de Gestión
Oficina de Contabilidad de Ingresos
Gerencia de Orientación y Servicios
División Central de Consultas
División de Gestión de Orientación
División de Gestión de Servicios
Gerencia de Cumplimiento
División de Selección
División de Gestión del Cumplimiento
División de Procesamiento y Ejecución
Gerencia de Operaciones Centralizadas
División de Procesos y Operaciones Centralizadas
División de Representantes de Créditos Tributarios

División de Procesamiento y Ejecución
Gerencia de Operaciones Centralizadas
División de Procesos y Operaciones Centralizadas
División de Representantes de Créditos Tributarios

**Intendencia de Principales Contribuyentes
Nacionales**

Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia
Gerencia de Fiscalización
División de Programación Operativa
División de Auditoría I
División de Auditoría II
División de Auditoría III
Gerencia de Reclamaciones
División de Reclamaciones I
División de Reclamaciones II
División de Reclamaciones III
Gerencia de Control de Deuda y Cobranza
División de Control de Deuda
División de Cobranza
División de Servicio al Contribuyente
(...)

DEBE DECIR:

Artículo 5º.- Estructura Orgánica de la SUNAT

(...)
**ORGANOS Y UNIDADES ORGÁNICAS DE LÍNEA
DEPENDIENTES DE LA SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA**

Oficina Técnica de los Recursos de Seguridad Social
Oficina de Coordinación de Tributos Internos

**Intendencia Nacional de Insumos Químicos y
Bienes Fiscalizados**

Gerencia Normativa de Bienes Fiscalizados
Gerencia Operativa del Registro de Bienes
Fiscalizados
Gerencia de Fiscalización de Bienes Fiscalizados

Intendencia de Gestión Operativa

Oficina de Control de Gestión
Oficina de Contabilidad de Ingresos
Gerencia de Orientación y Servicios
División Central de Consultas
División de Gestión de Orientación
División de Gestión de Servicios
Gerencia de Cumplimiento
División de Selección
División de Gestión del Cumplimiento
División de Procesamiento y Ejecución
Gerencia de Operaciones Centralizadas
División de Procesos y Operaciones Centralizadas
División de Representantes de Créditos Tributarios

**Intendencia de Principales Contribuyentes
Nacionales**

Gerencia de Fiscalización Internacional y Precios de Transferencia
Gerencia de Fiscalización
División de Programación Operativa
División de Auditoría I
División de Auditoría II
División de Auditoría III
Gerencia de Reclamaciones
División de Reclamaciones I
División de Reclamaciones II
División de Reclamaciones III
Gerencia de Control de Deuda y Cobranza
División de Control de Deuda
División de Cobranza
División de Servicio al Contribuyente
(...)

1261114-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan y reasignan jueces en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 1056-2015-P-CSJLIMASUR/PJ

Lima, 9 de julio de 2015

VISTOS:

Las Resoluciones Administrativas Nº 334-2010-CE-PJ y Nº 274-2014-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y, las Resoluciones Administrativas Nº 002-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, Nº 005-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, Nº 700-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, Nº 995-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, Nº 1037-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, y Nº 1038-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

La Corte Superior de Justicia de Lima Sur inicia sus funciones el 13 de octubre de 2010, por Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 07 de octubre de ese mismo año.

Ejerce su competencia en los distritos de Villa María del Triunfo, San Juan de Miraflores, Villa El Salvador, Lurín, Santísimo Salvador de Pachacamac (Se excluye al Centro Poblado Los Huertos de Manchay), Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo, Santa María del Mar, Pucusana y Chorrillos (incorporado a partir del 01 de setiembre de 2014, por RA Nº 274-2014-CE-PJ).

Mediante Resolución Administrativa Nº 002-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte, se dispuso la conformación de los Organos Jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia para el presente año judicial, a partir del 05 de enero de 2015, reconformándose algunos órganos jurisdiccionales por Resolución Administrativa Nº 005-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, con efectividad al 06 de enero del año en curso.

Por Resolución Administrativa Nº 700-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 12 de mayo de 2015, se dispuso designar al abogado Edgar Godofredo Santillana Gonzales, como Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores, a partir del 13 de mayo del año en curso.

Así también, por Resolución Administrativa Nº 995-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, de fecha 01 de julio de 2015, se dispuso designar a la magistrada Miryam Bernedo Ramírez como Juez Provisional del Juzgado Especializado de Familia de Villa María del Triunfo, y a la abogada Flor María Delgado Gonzales, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa El Salvador, ambas a partir del 02 al 15 de julio del año en curso.

De otro lado, mediante Resolución Administrativa Nº 1037-2015-P-CSJLIMASUR/PJ, ante la declinación al cargo por motivos personales, se dispuso dar por concluida la designación de la magistrada María Nicolasa Velásquez Pinedo, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado Penal de Chorrillos, dándosele las gracias por los servicios prestados; asimismo, por Resolución Administrativa Nº 1038-2015-P-CDJLIMASUR/PJ, ante la declinación al cargo por motivos personales, se dispuso dar por concluida la designación de la magistrada Isabel Natali Rosales Armas, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

En tal sentido, en aras de cautelar la correcta administración de justicia ante la declinatoria al cargo de

algunos jueces y habiéndose producido el reordenamiento de la carga procesal de los órganos jurisdiccionales de esta Corte luego de los procesos de inventarios realizados, corresponde adoptar medidas que permitan mejorar y hacer más eficiente el servicio de administración de justicia en beneficio de los usuarios.

En la lógica de que seguir construyendo una administración de justicia con jueces idóneos, cuya aptitud, capacidad y competencia, de la mano con una trayectoria íntegra y comportamiento apropiado, lleven adelante su misión; y, que por encima de los códigos y expedientes, ubiquen su labor en una perspectiva mayor, dentro del orden democrático constitucional; se exige a los magistrados de esta corte, como imperativo categórico, una impartición de justicia con independencia e imparcialidad, pero además con probidad, veracidad, y equidad, utilizando las herramientas de su conciencia, moral, diligencia, decoro, y sentido común, porque sólo desde estos rasgos esenciales de la personalidad de los magistrados se puede construir la garantía de una actuación imparcial que los jueces requieren en el desempeño de sus responsabilidades y para beneficio de los ciudadanos, que abone por una justicia pronta y eficaz.

Del mismo modo, se debe precisar que las designaciones a efectuarse tendrán como condición inicial el carácter de permanente por el presente año judicial, siempre que los magistrados designados observen un nivel profesional adecuado conforme prescribe la Constitución Política del Perú en su artículo 146º, inc. 3), y salvo situaciones excepcionales o que el resultado de la evaluación permanente de desempeño de los Magistrados que desarrolla la Presidencia de esta Corte Superior no se ajuste a los parámetros mínimos atinentes a la producción del respectivo órgano jurisdiccional, calidad de resoluciones, organización y manejo del despacho judicial, cumplimiento de los plazos procesales, atención al público y evaluación personal.

Teniendo en consideración lo antes descrito, luego de la evaluación de la permanencia de los Jueces Provisionales y Supernumerarios que se encuentran desempeñando funciones en este Distrito Judicial, se ha tomado la decisión de reasignar en otros órganos jurisdiccionales a algunos jueces y dejar sin efecto la designación de otros, dándosele las gracias por los servicios prestados a los magistrados que hasta la fecha han venido desempeñándose en esta Corte Superior de Justicia; y, promoviendo a jueces provisionales que recientemente han cumplido requisitos legales así como a profesionales del derecho, personal jurisdiccional de esta y otras cortes del país que se encuentran en la nomina de abogados aptos para el desempeño de jueces supernumerarios.

Por lo que, en el caso de designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se debe precisar que, éstas se realizan bajo un estricto análisis y evaluación de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de lo previsto en el artículo 2º de la Ley de la Carrera Judicial Nº 29277, y los requisitos exigidos por ley.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR al magistrado Alfredo Barboza Ore, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, a partir del 13 de julio del año en curso.

Por lo que, se deja sin efecto la designación del magistrado Teodoro Marcos Quispe Barbaran, como Juez Supernumerario del Primer Juzgado Penal Unipersonal

de esta Corte Superior de Justicia, con efectividad al 13 de julio del año en curso.

Artículo Segundo.- REASIGNAR a la magistrada Raquel Ivone Chávez Aragón, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, a partir del 13 de julio del presente año.

En consecuencia, déjese sin efecto su designación como Juez Supernumeraria del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín, con efectividad al 13 de julio del año en curso.

Artículo Tercero.- REASIGNAR al magistrado Juan Luis Astorayme Salvatierra, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal de Villa María del Triunfo, a partir del 13 de julio del año en curso.

Por lo que, se deja sin efecto la designación de la magistrada María Margarita Sánchez Tuesta, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Especializado Penal de Villa María del Triunfo, con efectividad al 13 de julio del año en curso.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR a la magistrada María Margarita Sánchez Tuesta, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores, a partir del 13 de julio del año en curso.

Por lo que, se deja sin efecto la designación del magistrado Alfredo Barboza Ore, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Miraflores, con efectividad al 13 de julio del año en curso.

Artículo Quinto.- DESIGNAR a la magistrada Nancy Soledad Chamorro Mauricio, como Juez Provisional del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores, a partir del 13 de julio del año en curso.

Por lo que, se deja sin efecto la designación del magistrado Edgar Godofredo Santillana Gonzales como Juez Supernumerario del Juzgado Civil Transitorio de San Juan de Miraflores, con efectividad al 13 de julio del año en curso.

Artículo Sexto.- REASIGNAR a la magistrada Gabriela Evelyn Carrillo Carrillo, como Juez Supernumeraria del Juzgado Especializado Penal de Villa El Salvador, a partir del 13 de julio del año en curso.

Por lo que, se deja sin efecto la designación del magistrado Juan Luis Astorayme Salvatierra como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Penal de Villa El Salvador, con efectividad al 13 de julio del año en curso.

Artículo Séptimo.- REASIGNAR al magistrado Wilbor Alejandro Loyola Cabrera, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, a partir del 13 de julio del año en curso.

Por lo que, se deja sin efecto la designación de la magistrada Gabriela Carrillo Carrillo como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Villa El Salvador, con efectividad al 13 de julio del año en curso.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al abogado Juan Carlos Romero Nuñez, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Penal de Lurín, a partir del 13 de julio del año en curso.

Por lo que, se deja sin efecto la designación del magistrado Wilbor Alejandro Loyola Cabrera como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Penal de Lurín, con efectividad al 13 de julio del año en curso.

Artículo Noveno.- REASIGNAR al magistrado Edgar Godofredo Santillana Gonzales, como Juez Supernumerario del Juzgado Mixto Transitorio de Lurín, a partir del 13 de julio del año en curso.

Artículo Décimo.- REASIGNAR al magistrado Teodoro Marcos Quispe Barbarán, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado Penal de Chorrillos, a partir del 13 de julio del año en curso.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la magistrada Miryam Bernedo Ramírez, como Juez Provisional del Juzgado Especializado de Familia de Chorrillos, a partir del 13 de julio del año en curso; en consecuencia, déjese sin efecto su designación como Juez Provisional del Juzgado Especializado de Familia de Villa María del Triunfo, a quien se le encargo dicho despacho por los días del 02 al 15 de julio del presente año.

Por lo que, se deja sin efecto la designación del magistrado Ditmar Julio Zumaeta Hernández, como Juez Supernumerario del Juzgado Especializado de Familia de Chorrillos, con efectividad al 13 de julio del año en curso.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR a la abogada Zulay Elvira Aponte García como Juez Supernumeraria del

Juzgado de Paz Letrado de Comisaría de Villa María del Triunfo, a partir del 13 de julio del año en curso.

Por lo que, se deja sin efecto la designación de la magistrada María del Carmen Victoria Jerí Rejas, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Comisaría de Villa María del Triunfo, dándosele las gracias por los servicios prestados; asimismo deberá retornar a su plaza de origen, correspondiendo ponerse a disposición de la oficina de personal para su reubicación.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al magistrado Ditmar Julio Zumaeta Hernández como Juez Supernumerario del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia de San Juan de Miraflores, a partir del 13 de julio del año en curso.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la abogada Carmen Elizabeth Chufandama Huamán como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa El Salvador, a partir del 13 de julio del año en curso.

Por lo que, se deja sin efecto la designación de la magistrada Flor María Delgado Gonzales como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Civil de Villa El Salvador, a quien se le encargo dicho despacho por los días del 02 al 15 de julio del presente año; debiendo retornar a su plaza de origen, con efectividad al 13 de julio del año en curso.

Artículo Décimo Quinto.- DISPONER que bajo responsabilidad los magistrados salientes y reasignados, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los despachos conferidos, así como, deberán proceder a la entrega inmediata de las credenciales de magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, las mismas que serán devueltas a la Secretaría General de esta Corte Superior de Justicia, encargándose a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo en el extremo referido a la entrega del inventario respectivo.

Artículo Décimo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrate, publíquese, cúmplase y archívese.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente

1261480-1

Aprueban el Proyecto "Justicia Restaurativa en la Comunidad Escolar" del Programa Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 187-2015-P-CSJV/PJ

Ventanilla, 6 de julio de 2015

VISTOS: Oficio N° 051-2015-PJC-CSJV/PJ, Informe N° 003-2015-PJC-CSJV-CHA, Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Oficio de vistos, el Coordinador del Programa Justicia en tu Comunidad de esta Corte Superior de Justicia, pone a conocimiento el Informe N° 003-2015-PJC-CSJV-CHA, que contiene el Proyecto "Justicia Restaurativa en la Comunidad Escolar" del Programa Justicia en tu Comunidad.

Segundo: De conformidad con lo establecido en nuestra Constitución Política, el Estado protege especialmente al niño y al adolescente, debiendo tenerse en cuenta sus

necesidades y requerimientos, considerando que son el sector más vulnerable de la población.

Tercero: Mediante Resolución Administrativa N° 037-2011-CE-PJ se institucionalizó el programa de proyección social "Justicia en tu Comunidad", en virtud del cual se desarrollan actividades tendientes a brindar un servicio de apoyo a la comunidad en armonía con la función pública que le corresponde, a través de actos de concertación para el respeto de los derechos. Asimismo, por Resolución Administrativa N° 279-2015-CE-PJ, que dispone el funcionamiento de este Distrito Judicial, se ordena que esta Corte Superior de Justicia efectúe acciones destinadas al fortalecimiento del mencionado Programa Justicia en tu Comunidad.

Cuarto: Bajo el contexto descrito, el Proyecto presentado tiene por objeto la implementación en los Centros Educativos ubicados en los distritos que se encuentran dentro del ámbito de la competencia de esta Corte Superior, del programa "Justicia Restaurativa en la Comunidad Escolar", a cargo de Jueces Escolares Mediadores, debidamente capacitados por el Poder Judicial, quienes a través de la mediación resolverán los conflictos producidos entre sus pares y dentro de su comunidad educativa, contando para ello con un equipo de asesoramiento psicopedagógico, buscando el restablecimiento del orden y la paz social del entorno escolar, promoviendo en los alumnos la asunción de la responsabilidad de sus actos y la reparación del daño causado, mejorando de ese modo las relaciones de convivencia escolar.

Por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Proyecto "Justicia Restaurativa en la Comunidad Escolar", del Programa Justicia en tu Comunidad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Administración de esta Corte Superior de Justicia y la Oficina de Personal brinden las facilidades del caso para la correcta ejecución del proyecto citado.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento esta Resolución Administrativa, a la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Coordinadora Nacional del Programa "Justicia en tu Comunidad" y Oficina de Administración Distrital.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1260760-1

Implementan la Oficina de Casillas Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
Nº 188-2015-P-CSJV/PJ**

Ventanilla, 8 de julio de 2015

VISTOS: Ley N° 30293, Resolución Administrativa N° 378-2010-CE-PJ, Directiva N° 008-2010-CE-PJ, Resolución Administrativa N° 167-2015-P-CSJV/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero: La Resolución Administrativa N° 378-2010-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolvió Aprobar la Directiva N° 008-2010-CE-PJ, "Procedimientos para la Administración de la Oficina de Casillas Judicial y Uso de Apartados Judiciales en las diferentes Sedes Judiciales del ámbito nacional", que tiene como finalidad instaurar mecanismos

idóneos de seguridad que garanticen la recepción de las notificaciones, por parte de los Encargados de Administrar las Oficinas de Casillas Judiciales y su oportuna entrega a los Abogados, Representantes facultados para ello y/o litigantes sin Defensa Cautiva, con el propósito de coadyuvar a la consecución de los Principios de Celeridad y Economía Procesal.

Segundo: La Ley N° 30293 publicada el 28 de diciembre de 2014, modifica entre otros artículos pertinentes, el artículo 158º del Código Procesal Civil, citando textualmente en su segundo párrafo: "En los demás casos y considerando la progresiva aplicación de la notificación electrónica que determine en cada especialidad el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la cédula se entrega únicamente en la casilla física correspondiente del abogado patrocinante en la oficina de casillas judiciales del distrito judicial o del colegio de abogados respectivo. Para este efecto, el abogado patrocinante, debe contar con la respectiva casilla".

Tercero: Esta Corte Superior de Justicia, entró en funcionamiento el 30 de Setiembre de 2014, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 279-2014-CE-PJ, es así que, a la fecha se han dictado diversas medidas administrativas para lograr los fines para la cual ha sido creada, uno de los cuales es procurar la celeridad de los procesos judiciales.

Cuarto: Estando a lo expuesto, resulta necesario implementar en este Distrito Judicial la Oficina de Casillas Judiciales en forma gratuita que optimizará el acto de notificación por cuanto se reducirá el tiempo empleado para el diligenciamiento de las cédulas, permitiendo la reducción de gastos; asimismo, coadyuvará a una mayor dinámica en los procesos judiciales, al realizar el diligenciamiento directamente en la Oficina de Casillas Judiciales, lo cual resultará beneficioso para los justiciables por cuanto otorgará seguridad para la oportuna recepción y conocimiento de las actuaciones judiciales, favoreciendo de ese modo, el derecho de defensa y de Contradicción.

Quinto: De otro lado, la sede central del Servicio de Notificaciones –SERNOT-, se encuentra ubicado en Mz. K Lote 9, Primer Sector Derecho, Urbanización Antonia Moreno de Cáceres del Distrito de Ventanilla, área geográfica en la que actualmente se concentra la mayor parte de órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, por ello resulta pertinente determinar el referido lugar como aquél donde funcionará el servicio gratuito de Casillas Judiciales del Distrito Judicial de Ventanilla.

Por lo antes expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPLEMENTAR la Oficina de Casillas Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que el horario de atención de la Casilla Judicial para la recolección y recepción de cédulas de notificación provenientes de los órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial es de 8:00 horas a 12:00 horas, y para los abogados patrocinantes y usuarios autorizados de 8:00 horas a 16:30 horas.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital efectúe el requerimiento a la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, a fin de actualizar y asegurar el correcto desarrollo y funcionamiento del Sistema Informático de la Casilla Judicial de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Cuarto.- PONER la presente resolución a conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Gerencia General, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior y Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

ELICEA INES ZUÑIGA HERRERA DE LEGUA
Presidenta

1260760-2

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de especialista a Paraguay, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 047-2015-BCRP-N**

Lima, 30 de junio de 2015

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido una invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos CEMLA y el Deutsche Bundesbank, con el auspicio del Banco Central del Paraguay, para participar en el Seminario sobre "Desarrollos Recientes en Asuntos de Política y Vigilancia de Sistemas de Pago y Liquidación", que se realizará del 21 al 23 de julio de 2015, en la ciudad de Asunción, Paraguay;

Es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con su finalidad y funciones;

La Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera tiene entre sus objetivos coadyuvar a la consecución de la estabilidad monetaria mediante la ejecución de los instrumentos de política monetaria, la evaluación del sistema financiero y la vigilancia del funcionamiento del sistema de pagos y proponer medidas que permitan mejorar su eficiencia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo No.047-2002-PCM y sus normas modificatorias y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 11 de junio de 2015;

SE RESUELVE QUE:

Artículo 1º.- Autorizar la misión en el exterior del señor Anthony Meza Carranza, Especialista en Análisis del Sistema de Pagos de la Gerencia de Operaciones Monetarias y Estabilidad Financiera, a la ciudad de Asunción, Paraguay, del 21 al 23 de julio de 2015 y el pago de los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$ 798,10
Viáticos	US\$ 670,00
TOTAL	US\$ 1468,10

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1260788-1

MINISTERIO PUBLICO

Nombran, dan por concluida designación y cesan fiscales en los Distritos Fiscales de Lima Norte, Cañete y Cajamarca**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3361 -2015-MP-FN**

Lima, 10 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2073-2015-MP-FN-PJFS-LN, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores

del Distrito Fiscal de Lima Norte, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Jessica Marlene Espinoza Cravero, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1261842-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3362-2015-MP-FN**

Lima, 10 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 5312-2015-PJFS-P-CAÑETE, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, mediante el cual eleva propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete, la cual, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al Fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de Ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Emilio Prado Macalupu, Fiscal Provincial Titular Penal de Cañete, Distrito Fiscal de Cañete, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2688-2013-MP-FN, de fecha 06 de septiembre del 2013.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Emilio Prado Macalupu, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Cañete, designándolo en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Cañete, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cañete, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1261842-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
Nº 3363 -2015-MP-FN**

Lima, 10 de julio del 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio N°399-2015-MP-PJFS-DF-CAJAMARCA, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, comunica el sensible fallecimiento del doctor Edwin Alcides Salazar Gonzales, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, ocurrido el día 12 de febrero del 2015, y adjunta el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad lo prescrito por el Artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Cesar por motivo de fallecimiento, al doctor Edwin Alcides Salazar Gonzales, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal Corporativo de Cajamarca, Distrito Fiscal de Cajamarca, designado en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cajamarca, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N°4165-2013-MP-FN, de fecha 20 de diciembre del 2013, a partir del 12 de febrero del 2015.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura, la presente Resolución, para la cancelación del Título, materia de la Resolución N° 374-2013-CNM, del 28 de octubre del 2013.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación (e)

1261842-3

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Amplían vigencia de la R.J. N° 287-2014/JNAC/RENIEC, que dispone aprobar la gratuidad en los trámites de actualización de códigos de ubicación geográfica "ubigeo" y renovación del DNI de los ciudadanos residentes en el distrito de Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 163-2015/JNAC/RENIEC

Lima, 9 de julio de 2015

VISTOS: La Hoja de Elevación N° 000238-2015/GOR/JR10LIM/RENIEC (29ABR2015) e Informe N° 000064-2015/GOR/JR10LIM/RENIEC (29ABR2015), emitidos por la Jefatura Regional 10-Lima; las Hojas de Elevación N° 000143-2015/GOR/RENIEC (05MAY2015) y N° 000194-2015/GOR/RENIEC (22JUN2015), el Informe N° 000053-2015/GOR/RENIEC (22JUN2015) emitido por la Gerencia de Operaciones Registrales; el Memorando N° 000360-2015/GG/RENIEC (06MAY2015), emitido por la Gerencia General; el Memorando N° 001644-2015/GPP/RENIEC (15MAY2015), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000064-2015/GPP/SGPL/RENIEC (15MAY2015), emitido por

la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 001379-2015/GPP/SGP/RENIEC (14MAY2015), emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando N° 000327-2015/JNAC/GA/RENIEC (16JUN2015) emitido por el Gabinete de Asesores, las Hojas de Elevación N° 000035-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (13MAY2015) y N° 000043-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (06JUL2015), los Informes N° 000174-2015/GAJ/SGAJR/RENIEC (18MAY2015) y N° 000227-2015/SGAJR/GAJ/RENIEC (24JUN2015), emitidos por la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica; las Hojas de Elevación N° 000331-2015/GAJ/RENIEC (13MAY2015), N° 000339-2015/GAJ/RENIEC (18MAY2015), N° 000419-2015/GAJ/RENIEC (24JUN2015) y N° 000447-2015/GAJ/RENIEC (06JUL2015), emitidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26497 se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo a los artículos 177º y 183º de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que mediante la Ley N° 30197, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de mayo de 2014, se crea el distrito de Mi Perú en la provincia Constitucional del Callao;

Que la referida Ley en su Quinta Disposición Complementaria dispone que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) realice las acciones necesarias para otorgar a la población del nuevo distrito el Documento Nacional de Identidad con los datos actualizados;

Que en atención a ello, por Resolución Jefatural N° 287-2014/JNAC/RENIEC (04DIC2014) se dispone aprobar la gratuidad en los trámites de actualización de códigos de ubicación geográfica "ubigeo" y renovación del Documento Nacional de Identidad de los ciudadanos residentes en el distrito de Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao hasta el 30 de junio de 2015;

Que la Gerencia de Operaciones Registrales mediante el documento de vistos, señala que al 30 de junio del año en curso, fecha en que finaliza la Resolución Jefatural de gratuidad N° 287-2014/JNAC/RENIEC, se llegaría de acuerdo a la tendencia actual de trámites al 56% del total de la Población estimada mayor de edad, y con la ampliación de la misma, hasta el día 31 de julio del 2015, se llegaría con la tendencia actual a un 62 % de la población estimada;

Que en ese contexto, mediante documentos de vistos la Gerencia de Operaciones Registrales solicita la ampliación de la vigencia de la gratuidad en los trámites de actualización de códigos de ubicación geográfica "ubigeo" y renovación del Documento Nacional de Identidad de los ciudadanos residentes en el distrito de Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao hasta antes del Cierre del Padrón Electoral para las Elecciones de nuevos distritos 2015, programado para el 01 de agosto de 2015;

Que mediante documento de vistos, la Gerencia de Planificación y Presupuesto considera factible la emisión de la Resolución Jefatural que apruebe la ampliación de la vigencia de la Resolución Jefatural N° 287-2014/JNAC/RENIEC (04DIC2014), el mismo que se plantea sea atendido con cargo al presupuesto asignado para los procesos electorales del año 2015, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;

Que teniendo en consideración lo expuesto y lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante documento de vistos, emite opinión considerando que resulta legalmente viable se apruebe la ampliación de la vigencia de la Resolución Jefatural N° 287-2014/JNAC/RENIEC (04DIC2014) hasta el 31 de julio de 2015;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la autoridad tiene potestad para poder disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuerá más favorable a los administrados, y siempre que no lesioné derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la

fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, en tal sentido corresponde emitir el acto resolutivo solicitado por la Gerencia de Operaciones Registrales con eficacia anticipada al 01 de julio del 2015 hasta el 31 de julio de 2015;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley Nº 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 124-2013-JNAC/RENIEC (10ABRIL2013), el Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS y el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer con eficacia anticipada la ampliación de la vigencia de todas las disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural Nº 287-2014/JNAC/RENIEC (04DIC2014), a partir del 01 de julio hasta el 31 de julio de 2015.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en el artículo precedente de la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, Planificación y Presupuesto y Registros de Identificación.

Artículo Tercero.- Disponer que los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo a los recursos presupuestarios asignados a la institución para los procesos electorales del año 2015, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

1261477-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Cancelan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 3509-2015

Lima, 23 de junio de 2015

El Secretario General

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Ulises Elespuru Pezo, respecto a la cancelación de su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones -Sección II: De los Corredores de Seguros A: Personas Naturales 3. Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de febrero de 1972 se autorizó la inscripción del señor Ulises Elespuru Pezo, en el Registro Nacional de Productores de Seguros, otorgándole el

Registro N° N-0878 como Agente de Seguros (actualmente Corredor de Seguros Generales y de Personas);

Que, con fecha 11 de junio de 2015, el señor Ulises Elespuru Pezo solicita la cancelación de su Registro por las razones expuestas en la comunicación que obra en su expediente;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 17º del Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado en la Resolución S.B.S. N° 1797-2011, y en el procedimiento N° 150 del Texto Único Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Estando a lo opinado por el Departamento de Registros; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución S.B.S. N° 2348-2013 del 12 de abril de 2013.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Cancelar la inscripción del señor Ulises Elespuru Pezo, con Registro N-0878 en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - Sección II: De los Corredores de Seguros A: Personas Naturales 3. Corredores de Seguros Generales y de Personas; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La cancelación del registro a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución no exime al señor Ulises Elespuru Pezo del cumplimiento de las obligaciones que haya contraído con terceros, con anterioridad a la fecha de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO OJEDA PACHECO
Secretario General

1260824-1

Rectifican dirección de agencia de Banco Ripley Perú S.A. ubicada en el distrito de Breña, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 3679-2015

Lima, 25 de junio de 2015

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BANCO RIPLEY PERÚ S.A. para que se le autorice rectificación de dirección de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 2420-2015 del 04 de mayo de 2015, se autorizó a Banco Ripley Perú S.A. la apertura de una agencia ubicada Jirón Huaraz N° 1561, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y que la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta lo solicitado,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 6285-2013; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar la dirección de la agencia de Banco Ripley Perú S.A., cuya apertura fue autorizada mediante Resolución SBS N° 2420-2015, según se indica:

Dice: Centro Comercial La Rambla, Jirón Huaraz N° 1561, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.

Debe decir: Centro Comercial La Rambla, Avenida Brasil N° 720, dentro de la Tienda Ancla N° 02, 1er piso, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1260752-1

Aprueban Procedimientos para el Registro de la Información de Retribuciones por Servicios Fiduciarios Impagadas

RESOLUCIÓN SBS N° 4005-2015

Lima, 08 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia tiene a su cargo un sistema integrado de registro de riesgos financieros, crediticios, comerciales y de seguros, denominado "Central de Riesgos", en la que puede registrarse información, de acuerdo a lo previsto en el artículo 158° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus leyes modificatorias, en adelante Ley General;

Que, con la finalidad de promover una mayor transparencia y mejor administración del riesgo crediticio, resulta necesario registrar en la Central de Riesgos, información relacionada al incumplimiento del pago de las retribuciones de servicios fiduciarios, en los casos en que el fideicomitente incumple con su pago en la fecha de vencimiento de acuerdo con lo estipulado en el instrumento constitutivo y/o el cronograma de pagos establecido;

Que por lo tanto resulta necesario establecer los procedimientos para el adecuado registro de las retribuciones de servicios fiduciarios impagadas y facilitar su envío a través del Sub- módulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE);

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto de las propuestas de modificación a la normativa del sistema financiero, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos, Estudios Económicos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 13 del artículo 349° de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar los Procedimientos para el Registro de la Información de Retribuciones por Servicios Fiduciarios Impagadas, que forman parte de la presente Resolución;

PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE RETRIBUCIONES POR SERVICIOS FIDUCIARIOS IMPAGAS

Artículo 1°.- Alcance

La presente norma es de aplicación a las empresas

de servicios fiduciarios incluidas en el literal B del artículo 16° de la Ley General, así como a cualquier otra empresa autorizada para desempeñarse como fiduciaria señalada en los literales A y B del artículo 16° de la Ley General, al Banco de la Nación, al Banco Agropecuario, a la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE), al Fondo Mivivienda S.A., en adelante empresas.

Artículo 2°.- Información enviada a la Central de Riesgos - Diseño de Reportes

Las empresas enviarán a la Central de Riesgos administrada por la Superintendencia, el reporte denominado "Reporte de Retribuciones por Servicios Fiduciarios Impagadas" (RRSFI), según el diseño publicado en el Portal del Supervisado, que contendrá información sobre aquellos fideicomitentes que han incumplido con el pago de la retribución por servicios fiduciarios en la fecha de vencimiento de acuerdo a los términos estipulados en el instrumento constitutivo y/o al cronograma de pagos establecido.

La información debe ser enviada a la Superintendencia mediante el Sub- módulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE), mensualmente, dentro de los 15 días hábiles siguientes al período reportado.

Artículo 3° Instrucciones referidas al Reporte de Retribuciones por Servicios Fiduciarios Impagadas RRSFI

1. En caso una retribución reportada impaga sea cancelada, en el siguiente envío de información la empresa debe reportarla indicando explícitamente saldo "0" y días de atraso 0 por una única vez.

2. La Superintendencia pone a disposición de las empresas la dirección electrónica reportes.CR@sbs.gob.pe a la que pueden dirigirse consultas relacionadas a la implementación y adecuado reporte.

Artículo 4° Responsabilidad de las empresas

La información brindada por la empresa, ante la solicitud ingresada bajo el precitado aplicativo, tendrá el carácter de declaración jurada, asumiendo con ello, la responsabilidad por lo informado en dicho medio.

Artículo 5°.- Actualización

La Superintendencia mediante Oficio Múltiple podrá actualizar los diseños a que hace referencia la presente norma y/o comunicar instrucciones complementarias para su envío.

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El primer envío del Reporte de Retribuciones por Servicios Fiduciarios Impagadas (RRSFI) corresponde al periodo marzo 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1261278-1

Reconocen el "Contrato Marco para Operaciones de Venta con Compromiso de Recompra y para Operaciones de Venta y Compra Simultánea y sus Anexos", elaborado por ASBANC

RESOLUCIÓN SBS N° 4006-2015

Lima, 8 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Asociación de Bancos de Perú – ASBANC mediante la comunicación N° C0081-2015-GG-ASBANC del 8 de junio de 2015, solicitando

la aprobación del Contrato Marco para Operaciones de Reporte y su Anexos, elaborados por dicho gremio;

CONSIDERANDO:

Que, el citado gremio ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Que, el inciso ii) del numeral 4 del artículo 116º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26072 y sus modificatorias, en adelante, la Ley General, regula las compensaciones de obligaciones reciprocas generadas de operaciones de venta con compromiso de recompra, venta y compra simultáneas de valores, transferencia temporal de valores y operaciones con productos financieros derivados, celebradas con instituciones financieras y de seguros del país y del exterior, precisando que las compensaciones incluirán los márgenes otorgados en respaldo de dichas operaciones;

Que, con la finalidad de regular los requisitos mínimos que deben cumplir los convenios marco a ser reconocidos por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, en adelante, la Superintendencia, para que procedan las compensaciones de obligaciones reciprocas generadas de operaciones de venta con compromiso de recompra, venta y compra simultáneas de valores, transferencia temporal de valores y operaciones con productos financieros derivados, descritas en el inciso ii) del numeral 4 del mencionado artículo 116º, se emite la Circular N° G-155-2011 y sus normas modificatorias;

Que, el numeral 3 de la circular descrita en el considerando anterior, faculta a la Superintendencia a reconocer nuevos convenios marco de contratación siempre que cumplan con características mínimas relacionadas, entre otros, a los términos y condiciones que regirán la relación entre las partes que los suscriben, al cumplimiento del criterio de "acuerdo único" a fin de proceder a la compensación global, al establecimiento expreso de supuestos que constituyen eventos de incumplimiento y de terminación anticipada y las modalidades de liquidación de las operaciones;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, Riesgos y Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 116º y los numerales 2, 7 y 9 del artículo 349º de la Ley General, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer, para efectos de la compensación descrita en el inciso ii) del numeral 4 del artículo 116º de la Ley General, el "Contrato Marco para Operaciones de Venta con Compromiso de Recompra y para Operaciones de Venta y Compra Simultánea y sus Anexos" elaborado por la Asociación de Bancos del Perú – ASBANC, incorporado en el Anexo A de la presente Resolución. Dicho Anexo A, que contiene el referido Contrato Marco y sus anexos, será publicado en el Portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Artículo Segundo.- Incorporar como fila d) de la sección "OPERACIONES DE REPORTE" del "ANEXO DE CONTRATOS MARCO RECONOCIDOS POR SUPERINTENDENCIA" de la Circular G-155-2011, el contrato marco aprobado por el artículo primero, conforme al siguiente texto:

CONTRATOS MARCO	ELABORADO / APROBADO POR:
d) "Contrato Marco para Operaciones de Venta con Compromiso de Recompra y para Operaciones de Venta y Compra Simultánea y sus Anexos"	Asociación de Bancos del Perú – ASBANC

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1261280-1

Modifican el Reglamento para la negociación y contabilización de productos financieros derivados en las empresas de seguros

RESOLUCIÓN SBS N° 4007-2015

Lima, 08 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 318º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, las empresas de seguros y/o reaseguros están facultadas a realizar todas las operaciones, actos y contratos para extender coberturas de riesgos;

Que, mediante Resolución SBS N° 514-2009 se aprobó el Reglamento para la negociación y contabilización de productos financieros derivados en las empresas de seguros, con la finalidad de regular las operaciones con dichos instrumentos y garantizar una adecuada administración de los riesgos que generan en las empresas;

Que, con la finalidad de generar eficiencias en las labores de supervisión, es necesario ajustar el referido Reglamento a fin de eliminar la obligación de remitir en físico la documentación vinculada a las operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de cobertura;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, Riesgos, Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349º de la Ley General; y, de acuerdo a las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el último párrafo del artículo 15º del Reglamento para la negociación y contabilización de productos financieros derivados en las empresas de seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 514-2009, conforme al texto siguiente:

"(...)"

Una copia de la documentación referida debe remitirse a la Superintendencia en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de haber sido registrado el producto financiero derivado con fines de cobertura, en versión electrónica, adjuntando las hojas de cálculo correspondientes. La Superintendencia comunicará a la empresa la vía por la cual se debe remitir dicha documentación."

Artículo Segundo.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate, comuníquese y publíquese

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1261281-1

Modifican el Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguro

RESOLUCIÓN SBS N° 4008-2015

Lima, 08 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 7037-2012 se modificó el Plan de Cuentas del Sistema Asegurador, incorporando lo señalado por las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

Que, mediante Resolución SBS N° 3198-2013 se aprobó el Reglamento del Pago de Primas de Pólizas de Seguro, el cual se adecúa a los nuevos criterios establecidos por la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, a ser considerados en materia de inicio de vigencia de la póliza, efectos del incumplimiento de pago de la prima, rehabilitación y resolución del contrato de seguro, entre otros;

Que, resulta conveniente establecer en el Reglamento señalado una diferenciación en el registro contable del deterioro de las primas por cobrar a los contratantes y/o asegurados, dependiendo del tipo de seguro que se trate;

Que, además resulta necesario que las empresas supervisadas reconozcan los requerimientos de provisiones por deterioro en las cuentas por cobrar por operaciones de seguros de acuerdo a la posibilidad de impago que estas enfrentan;

Que, a efectos de recoger las opiniones del público en general respecto a la propuesta de modificación de la normativa, se dispuso la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Reglamento de Pago de Primas de Pólizas de Seguro, aprobado por Resolución SBS N° 3198-2013, de acuerdo con lo siguiente:

1. Incorporar como literales i), j) del Artículo 2° Definiciones, lo siguiente:

"i) Entidades del Estado: Aquellas entidades comprendidas en el Artículo 3° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N°017.

j) Seguros masivos: Seguros estandarizados que no requieren de requisitos especiales de aseguramiento en relación con las personas y/o bienes asegurables, siendo suficiente la simple aceptación del contratante para el consentimiento del seguro, y son ofrecidos directamente por las empresas, o a través de promotores de seguros o comercializadores."

2. Modificar el Artículo 17° Provisiones por deterioro, según se indica a continuación:

"Entérminosgenerales,encasoexistanincumplimientos en el pago de la prima respecto de la fecha acordada en el convenio de pago correspondiente, que se prolongue por sesenta (60) días o más, las empresas deben constituir las provisiones por deterioro establecidas en las normas contables pertinentes.

Asimismo, en el caso de las cuotas de las primas por cobrar que se mantengan en cobranza una vez terminada la vigencia de las pólizas, las empresas deben provisionar el cien por ciento (100%) de los importes correspondientes.

Adicionalmente a lo señalado, las empresas deben considerar las siguientes disposiciones específicas:

a) En el caso de los seguros de vida, los beneficios de la póliza podrán utilizarse para saldar o prorrogar la cobertura, en caso ocurra un incumplimiento en el pago de la prima.

b) En el caso de las Entidades del Estado, la provisión por deterioro de las primas que se encuentran pendientes de cobro será aplicable una vez terminada la vigencia de la póliza de seguros. La provisión corresponde al cien por ciento (100%) de la prima pendiente de cobro.

c) En el caso de los productos cuya prima final se determine de manera posterior a la vigencia de la póliza, las empresas constituirán una provisión del cien por ciento (100%) del ajuste en la prima calculado al finalizar la vigencia de la póliza, a partir del día siguiente de vencido el plazo de pago que figura en el documento de cobranza de dicha prima. Este tratamiento es aplicable a las primas por cobrar de seguros con primas de depósito, a aquellas que se ajusten en base a la siniestralidad, a las pólizas de transporte, entre otros seguros de similares características.

d) En el caso de los seguros masivos comercializados a través de los canales de bancaseguros y comercializadores, se constituirán las provisiones por deterioro de acuerdo con lo siguiente: las primas impagadas con antigüedad igual o superior a setenta y cinco (75) días se provisionarán aplicando un coeficiente del cincuenta por ciento (50%) como mínimo, mientras que las primas impagadas con antigüedad igual o superior a ciento cinco (105) días deberán ser objeto de provisión por su importe íntegro."

Artículo Segundo.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la preparación de los Estados Financieros correspondientes al mes de agosto de 2015.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1261282-1

Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 4009-2015

Lima, 8 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La convocatoria cursada por The Payments Institute, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Emory Conference Center, la misma que se llevará a cabo del 12 al 15 de julio de 2015, en la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, la citada conferencia tiene como objetivo principal brindar a los participantes conocimientos personalizados sobre los temas críticos de pagos;

Que, asimismo, en este evento se desarrollarán temas vinculados con la presentación del APP para la preparación en la escuela de estudios, el cumplimiento de los lineamientos de la escuela de estudios, los sistemas de pagos, los programas de maestrías; entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Alejandro Medina Moreno, Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Riesgos para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Alejandro Medina Moreno, Superintendente Adjunto de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 11 al 16 de julio del 2015, a la ciudad de Atlanta, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,605.64
Viáticos	US\$ 2,200.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1261284-1

RESOLUCIÓN SBS N° 4010-2015

Lima, 8 de julio de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE
PENSIONES

VISTA:

La convocatoria cursada por SYMMYS/Advanced Risk and Portfolio Management, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Advanced Risk & Portfolio Management Bootcamp, el mismo que se llevará a cabo del 13 al 18 de julio de 2015, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, el citado evento tiene como objetivo principal impartir conocimientos profundos en técnicas de

valorización de activos y modelamiento de riesgos de mercado y portafolios de inversión, empleando fundamentos de técnicas estadísticas avanzadas y técnicas de optimización;

Que, asimismo, en este evento se desarrollarán temas vinculados con el modelamiento del mercado, estadística multivariante, modelamiento de factores, pricing, análisis de riesgos, construcción de portafolios, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Carlos Eduardo Terrones Cevallos, Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones del Departamento de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos, para que participe en el indicado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-18, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2015, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2015, N° SBS-DIR-ADM-085-18, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Carlos Eduardo Terrones Cevallos, Supervisor Principal de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones del Departamento de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 12 al 20 de julio del 2015, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,422.74
Viáticos	US\$ 3,080.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1261285-1

Circular sobre actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondiente al trimestre julio - setiembre de 2015

CIRCULAR Nº G-183-2015

Lima, 8 de julio de 2015

Ref.: Actualización del capital social mínimo correspondiente al trimestre julio - setiembre de 2015

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, la Superintendencia dispone mediante la presente norma de carácter general, la actualización trimestral, correspondiente al período julio - setiembre de 2015, de los capitales sociales mínimos de las empresas indicadas en los artículos 16º y 17º de la referida Ley General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de dicha norma, según se indica a continuación, y sobre la base de las condiciones de excepción dispuestas en el numeral 3.2 del artículo 14º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, dispone la publicación de la presente circular:

Actualización del capital social mínimo de las empresas supervisadas correspondientes al trimestre julio -setiembre de 2015 (en nuevos soles)

CAPITAL SOCIAL MÍNIMO (*)	
A. Empresas de Operaciones Múltiples	
1. Empresas Bancarias.	25,969,421
2. Empresas Financieras.	13,059,586
3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito.	1,180,587
4. Caja Municipal de Crédito Popular.	6,965,112
5. Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa -EDPYME.	1,180,587
6. Cooperativas de Ahorro y Crédito autorizadas a captar recursos del público.	1,180,587
7. Caja Rural de Ahorro y Crédito.	1,180,587
B. Empresas Especializadas	
1. Empresas de Capitalización Inmobiliaria.	13,059,586
2. Empresas de Arrendamiento Financiero.	4,248,719
3. Empresas de Factoring.	2,361,173
4. Empresas Afianzadora y de Garantías.	2,361,173
5. Empresas de Servicios Fiduciarios.	2,361,173
6. Empresas Administradoras Hipotecarias	4,262,396
C. Bancos de Inversión	25,969,421
D. Empresas de Seguros	
1. Empresas que opera en un solo ramo (de riesgos generales o de vida).	4,722,346
2. Empresas que opera en ambos ramos (de riesgos generales y de vida).	6,491,485
3. Empresas de Seguros y Reaseguros.	16,526,470
4. Empresas de Reaseguros.	10,034,986
E. Empresas de Servicios Complementarios y Conexos	
1. Almacén General de Depósito.	4,248,719

2. Empresas de Transporte, Custodia y Administración de Numerario.	17,412,781
3. Empresas Emisora de Tarjetas de Crédito y/o Débito.	1,180,587
4. Empresas Emisoras de Dinero Electrónico	2,361,173
5. Empresas de Transferencia de Fondos.	1,180,587

Índice Base: Octubre 1996, factor IPM octubre 1996 -junio 2015: 1.7412781

* Las actualizaciones se realizan respecto del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) base de octubre de 1996, artículo 18º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias.

Atentamente,

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1261277-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 011-2015/MDA

Ate, 27 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE ATE

VISTO; el Proveído N° 2192-2015-MDA/A del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;*

Que, el artículo 42º de la Ley antes glosada, señala que: *Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;*

Que, el día 28 de Julio del presente año, se conmemora el 194º Aniversario de la Independencia Nacional, asimismo, el 04 de Agosto del presente año, se celebra el 194º Aniversario de la Creación Política del Histórico Distrito de Ate;

Que, siendo estas fechas de trascendencia Nacional y Local respectivamente, constituye una oportunidad inmejorable para reafirmar y fomentar entre los vecinos del Distrito de Ate los sentimientos de identidad nacional y revaloración de principios como el Civismo, Respeto y Amor a la Patria, como medios para lograr su unión y prosperidad;

Que, es deber del Gobierno Local en vista de la celebración de estos magnos acontecimientos, incentivar la participación cívica del vecindario, resaltando los valores nacionales, el respeto y veneración a los Símbolos de la Patria;

Que, es política de la actual Administración Municipal resaltar los hechos históricos con el propósito de remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través de la celebración de actividades y festividades,

siendo uno de estos el embanderamiento, limpieza y pintado de fachadas en todos los inmuebles del Distrito de Ate, lo cual redundará además en el mejoramiento del ornato local;

Que, mediante Proveído Nº 2192-2015-MDA/A, el Despacho de Alcaldía indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 2º y Artículo 42º de la Ley Orgánica De Municipalidades Nº 27972;

SE DECRETA:

Artículo 1º.- DISPONER EL EMBANDERAMIENTO GENERAL DEL DISTRITO DE ATE; tanto en viviendas, locales comerciales e instituciones públicas y privadas a partir del 15 de Julio hasta el 15 de Agosto del año en curso, como acto cívico al conmemorarse el 194º Aniversario de la Independencia del Perú, así como también, el 194º Aniversario de la Creación Política del Distrito de Ate.

Artículo 2º.- ESTABLECER; que todos los predios del Distrito, estén debidamente presentados, recomendándose para este efecto el pintado de sus respectivas fachadas.

Artículo 3º.- El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Artículo 4º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Desarrollo Económico y demás áreas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1260759-1

Modifican el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 012-2015/MDA

Ate, 3 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO: el Informe Nº 059-2015 y Nº 062-2015-MDA/GP-SGPMI, de la Sub-Gerencia de Procesos y Modernización Institucional; el Informe Nº 570-2015-MDA/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe Nº 073-2015-MDA/GP, de la Gerencia de Planificación; el Proveído Nº 1956-2015-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas, planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Informe Nº 059-2015-MDA/GP-SGPMI, la Sub-Gerencia de Procesos y Modernización Municipal, indica que habiéndose recibido la Resolución Nº 0332-2015/STCEB-INDECOPI (Expediente Nº 000171-2015/CEB "Inicio de Procedimiento Sancionador contra la Municipalidad Distrital de Ate"), documento en el que se señala la existencia de requisitos y plazos que constituirían barreras burocráticas presuntamente

ilegales y/o carentes de razonabilidad en e Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Ate, aprobado por Ordenanza Nº 245-MDA y, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 311-MML, de la Municipalidad Metropolitana de Lima. En este contexto, señala que la Sub-Gerencia de Habilidades Urbanas y Edificaciones esta efectuando las modificaciones y eliminando requisitos en los procedimientos 24), 26), 26.1) 27), 28), 31), 32), 24), 35), 37), 37.2), 37.4), 40), 41), 48), 49), 50) y 51); y, modificando plazos en los procedimientos 40) y 41) del TUPA;

Que, mediante Informe Nº 062-2015-MDA/GP-SGPMI, la Sub-Gerencia de Procesos y Modernización Municipal, señala que a través de los Documentos Nº 25296-2015, Nº 19947-2015, Nº 17021-2015 y, la Resolución de INDECOPI Nº 0122-2015-CEB-INDECOPI, se han eliminado y modificado algunos de los requisitos de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate; ya que para la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas constituye lo siguiente: (i) barreras burocráticas ilegales la calificación de evaluación previa con silencio administrativo positivo y plazo de diez (10) días hábiles de los procedimientos administrativos relacionados con la obtención de Licencia de Edificación – Modalidad A (procedimiento Nº 26), consignado en el TUPA vigente; (ii) constituye barrera burocrática la exigencia de la vigencia de poder de representante legal en los procedimientos administrativos Nº 94, 95 y 969 del TUPA vigente; (iii) la Sub-Gerencia de Defensa Civil solicita la eliminación del procedimiento administrativo Nº 18 del TUPA vigente – Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica de Renovación del Certificado ITSDC, a fin de dar cumplimiento al Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM, al constituir barrera burocrática ilegal la imposición de un periodo de vigencia determinado para los Certificados de Inspección Técnica de Seguridad de Defensa Civil, conforme a lo señalado en el Resolución Nº 0122-2015/CEB-INDECOPI:

Que, mediante Informe Nº 570-2015-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que mediante el Informe señalado en el considerando precedente, se han eliminado y modificado algunos requisitos de los procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos –TUPA de la Municipalidad Distrital de Ate. En este contexto, señala que el numeral 38.5 del artículo 38º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General se puede modificar el TUPA sin que implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía; asimismo, el proyecto de modificación del TUPA, se encuentra acorde con lo establecido en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley Nº 29090 – Ley de Regulación de Habilidades Urbanas y Edificaciones, modificada por la Ley Nº 30230 – Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; Ley Nº 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, modificada por la Ley 30230 antes glosada; así como demás normas legales conexas, cumpliendo con establecer de manera clara los requisitos de los procedimientos contenidos en el TUPA de esta Corporación Municipal; por lo que debe aprobarse el proyecto de modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, mediante la emisión del Decreto de Alcaldía a cargo del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 38.5 del artículo 38 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución, según el nivel de gobierno respectivo. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 38.1. En ambos casos se publicará la modificación según lo dispuesto por el numeral 38.3."

Que, el artículo 42º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios

para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal";

Que, mediante Proveído N° 1557-2015-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º, Artículo y 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- MODIFICAR; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Ate, el mismo que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía; enmerito a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2º.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y, el íntegro del Anexo glossado en el artículo 1º en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe); y, que Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones se encargue de su difusión.

Artículo 3º.- ENCARGAR; el cumplimiento de la presente disposición municipal a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Sub-Gerencia de Procesos y Modernización, Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, y demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1260759-2

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza de reconocimiento de beneficios tributarios a los vecinos puntuales que realizaron pagos con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza N° 423-MDB

ORDENANZA N° 428-MDB

Barranco, 26 de junio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, acorde a la atribución reconocida en el artículo 195º, numeral 4º de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, la Administración Tributaria conforme a la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en los casos que se encuentre facultada para actuar discrecionalmente, optará por la decisión administrativa que considera más conveniente para el interés público, dentro del marco que establece la ley;

Que, mediante la Ordenanza N° 423-MDB, se establecieron Beneficios Tributarios a todos los contribuyentes con obligaciones pendientes de pago, en cualquier estado de cobranza y cuyo hecho generador

se haya producido hasta el 31 de diciembre del 2014. Asimismo, el numeral 2.1.6 del artículo 2º de la citada Ordenanza, estableció un tope máximo de 25% de incremento en las tasas de arbitrios por concepto de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines del ejercicio fiscal 2015, respecto a los montos aplicados en el ejercicio fiscal 2014, para los predios cuya zonificación hayan sido modificados de zona entre los ejercicios 2012 y 2013 y que mantengan las mismas condiciones del contribuyente y/o predio con las que fueran aplicadas en el ejercicio 2014.

Que, mediante la Ordenanza N° 424-MDB, se aprueba la subvención para regularizar el cobro de los arbitrios municipales del ejercicio 2015 en el rubro de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines, para predios cuya zonificación hayan sido modificados en los períodos 2012 y 2013; cuyo tenor mantiene concordancia con la subvención establecida en el artículo 2º, numeral 2.1.6 de la Ordenanza N° 423-MDB, cuya vigencia se mantendrá durante todo el ejercicio 2015;

Que, la Administración Municipal, reconociendo el esfuerzo y responsabilidad de los contribuyentes que cumplen en forma puntual con sus obligaciones tributarias, y dada la existencia de solicitudes de compensación presentadas por quienes realizaron pagos por concepto de Arbitrios Municipales de Barrido de calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines del ejercicio 2015 con anterioridad a la aplicación de la Ordenanza 423-MDB, respecto de predios afectados por la modificación de Zona (B-A) en los períodos 2012 y 2013, considera necesario aprobar con carácter de urgencia la presente norma, a fin de atender dichas solicitudes;

Que, en tal sentido, mediante Informe N° 025-2015-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria adjunta el Informe N° 180-2015-SGRCEC-GAT-MDB de la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, a través del cual se propone el texto normativo de otorgar beneficios tributarios a favor de los contribuyentes que realizaron pagos por concepto de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines del Ejercicio 2015 con anterioridad a la vigencia de la Ordenanza N° 423-MDB, quienes cumplieron con sus obligaciones tributarias oportunamente;

Que, a mayor sustento la Gerencia de Asesoría Jurídica, según Informe N° 235 -2015-GAJ-MDB, emite opinión favorable respecto a la aprobación de la propuesta referida, la cual se encuentra acorde a la normatividad aplicable, debiendo proseguirse con el trámite respectivo para tales efectos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9º, numeral 8, y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA DE RECONOCIMIENTO DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A LOS VECINOS PUNTUALES QUE REALIZARON PAGOS CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA ORDENANZA N° 423-MDB

Artículo 1º.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad otorgar beneficios tributarios como reconocimiento al esfuerzo de los contribuyentes puntuales quienes realizaron el pago de sus obligaciones tributarias con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 423-MDB, y con ello, brindar un trato igualitario respecto de aquellos contribuyentes que pudieron acogerse oportunamente al beneficio establecido en el numeral 2.1.6 del Artículo 2º de la Ordenanza N° 423-MDB.

Artículo 2º.- ALCANCE

Podrán solicitar el beneficio tributario establecido en el numeral 2.1.6 del artículo 2º de la Ordenanza N° 423-MDB, todos los contribuyentes que realizaron pagos por Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos y Parques y Jardines correspondientes al Ejercicio 2015, siempre que estos hayan sido realizados respecto de predios que fueron afectados por la modificación de zonificación realizada entre los ejercicios 2012 y 2013, y con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 423-MDB, es decir antes del 01 de abril de 2015.

Artículo 3º.- PAGOS EFECTUADOS

El reconocimiento de beneficios tributarios podrá ser otorgado, a través de la compensación respecto de los pagos en exceso que correspondan a los Arbitrios Municipales del ejercicio 2015, siempre que dichos pagos, se hayan realizado conforme a las condiciones establecidas en el Artículo 2º de la presente Ordenanza, a pedido de parte.

DISPOSICIONES FINALES**Primera.- Vigencia**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", y su duración estará regulada de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Nº 424-MDB.

Segunda.- Cumplimiento

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y a la Gerencia de Imagen Institucional, el cumplimiento y la debida difusión de la presente ordenanza.

Tercera.- Facultades reglamentarias

Facultese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Derogatoria

Deróguense todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1260919-1

Ordenanza que otorga "Beneficios y Servicios Exclusivos a favor del Vecino Puntual Barranquino - VPB"

ORDENANZA Nº 429-MDB

Barranco, 26 de junio de 2015

EL ALCALDE DISTRITAL DE BARRANCO

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de igual modo se precisa en los artículos 195º, inciso 4, de la Carta Magna, que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley;

Que, según el artículo 9º, numeral 8 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40º de este mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 20º, del Decreto Supremo Nº 156 - 2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, dispone que el cinco por ciento

(5%) del rendimiento del Impuesto Predial, se destina exclusivamente a financiar el desarrollo y mantenimiento del catastro distrital, así como a las acciones que realice la administración tributaria, destinadas a reforzar su gestión y mejorar la recaudación;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2015-EF, se aprueban los "Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal" del año 2015, respectivamente, estableciéndose, por parte de la Dirección General de Presupuesto Público, los montos asignados a las municipalidades que cumplan las metas señaladas, cuyos fines y objetivos del Plan de Incentivos es de "Incrementar los niveles de recaudación de los tributos municipales, fortaleciendo la estabilidad y la eficiencia en la percepción de los mismos";

Que, la Administración Municipal reconoce el esfuerzo y responsabilidad de los vecinos que cumplen en forma permanente y puntual con sus obligaciones tributarias, por ello, se estima conveniente el otorgamiento de "Beneficios y Servicios Exclusivos a favor del Vecino Puntual Barranquino - VPB", con el propósito de brindarles un trato preferente en todas sus gestiones y requerimientos de servicios que demanden de esta corporación, y acceder a beneficios por cumplir con sus compromisos como contribuyente, que trae consigo un beneficio directo a la comunidad Barranquina;

Que, estando a lo expuesto, la Gerencia de Administración Tributaria a través del Informe Nº126-2015-SGRCEC-GAT-MDB, sustenta y propone el dispositivo para regular el otorgamiento de "Beneficios y Servicios Exclusivos a favor del Vecino Puntual Barranquino - VPB"; y por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº250-2015-GAJ-MDB, concluye que dicha propuesta se encuentra acorde a lo normatividad vigente aplicable, por lo que, corresponde su aprobación de acuerdo a ley;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9º, numeral 8, y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS Y SERVICIOS EXCLUSIVOS A FAVOR DEL VECINO PUNTUAL BARRANQUINO - VPB

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que otorga "Beneficios y Servicios Exclusivos a favor del Vecino Puntual Barranquino-VPB", que beneficiará a los contribuyentes de Barranco a quienes se considere en los alcances de dicho Programa, conforme a las especificaciones de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- PRECISAR que los "Beneficios y Servicios Exclusivos a favor del Vecino Puntual Barranquino- VPB", se financiará con los ingresos obtenidos por la recaudación del Impuesto Predial y Arbitrios de cada ejercicio fiscal y/o Ingresos Corrientes en que se desarrolle el Programa, y según disponibilidad presupuestaria.

Artículo Tercero.- PRECISAR que los Beneficios y Servicios Exclusivos a favor del Vecino Puntual Barranquino- VPB, serán para aquellos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Los contribuyentes, que cuenten por lo menos con un (1) predio registrado en el distrito de Barranco.

- Los contribuyentes que no presenten deuda por Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, inclusive del año fiscal corriente, y que además no cuenten con ningún tipo de deuda fraccionada y/o en etapa de Cobranza coactiva.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los contribuyentes perderán la condición de Vecino Puntual Barranquino, y el acceso a los Beneficios y Servicios Exclusivos a favor del Vecino Puntual Barranquino - VPB, cuando se verifique la existencia de deuda tributaria pendiente o se encuentre en trámite algún recurso contencioso o no contencioso seguido con la Municipalidad de Barranco. Asimismo, se recuperará dicha condición cuando la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, verifique que el contribuyente no registre obligaciones tributarias pendientes en el período correspondiente y/o cuando el proceso haya concluido.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.-ESTABLECER que los "Beneficios y Servicios Exclusivos a favor del Vecino Puntual Barranquino VPB", serán los siguientes:

- Tarjeta VPB-CARD para el titular.
- Atención preferente en las áreas de atención de las Gerencias y Unidades Orgánicas.
- Sorteos exclusivos anuales.
- Ingreso preferencial a eventos artísticos y culturales organizados por la Municipalidad.
- Acceso gratuito a las principales atracciones turísticas del distrito.
- Emisión gratuita de hasta dos (2) Constancias de Contribuyente al año, para quienes hayan cumplido con cancelar la totalidad del ejercicio vigente.
- Tarifa Especial por la utilización de espacios de estacionamiento vehicular dentro del distrito.
- Visitas médicas a domicilio de acuerdo al servicio del Programa Médico a tu domicilio.
- Capacitaciones y talleres gratuitos.
- Descuento en el uso de instalaciones o complejos deportivos de la Municipalidad.
- Descuentos y promociones exclusivas en establecimientos afiliados, tales como: Restaurantes, Gimnasio, Centros de belleza, Servicios de salud, Servicios de veterinaria, entre otros.
- Otros beneficios.

Dichos beneficios se implementarán progresivamente según la disponibilidad presupuestaria.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, a través de la Subgerencia de Recaudación, Control y Ejecutoria Coactiva, verificar, durante cada ejercicio, el Padrón de los Contribuyentes que han obtenido la condición de Vecino Puntual Barranquino - VPB.

Tercera.- FACULTAR al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, en lo que a cada una les corresponda según sus atribuciones.

Quinta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del dispositivo que se aprueba, en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Sub Gerencia de Informática y Tecnologías de la Información, su publicación en el portal institucional de la entidad (www.munibarranco.gob.pe), conforme a ley.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1260921-1

Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona comportamientos inapropiados y acoso sexual que se realicen en espacios públicos del distrito

ORDENANZA N° 430-MDB

ORDENANZA QUE PREVIEDE, PROHÍBE Y SANCIONA COMPORTAMIENTOS INAPROPPIADOS Y ACOSO SEXUAL, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/U OBRAS EN EDIFICACIÓN

Barranco, 26 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria N° 12 de la fecha 26 de junio de 2015:

VISTO: El Informe N° 016-2015-DEMUNA-GDHys-MDB de fecha 16 de marzo de 2015, emitido por la DEMUNA, el Informe N° 51-2015-GDHys-MDB de fecha 14 de abril emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Informe N° 228-2015-GAJ-MDB de fecha 29 de mayo de 2015 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 372-2015-GDE-MDB de fecha 04 de junio de 2015, el Informe N° 079-2015-SGF-GDE-MDB, de fecha 16 de junio de 2015, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y el Informe N° 227-2015-GDE-MDB de fecha 16 de junio de 2015 emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico, y el Informe N° 065-2015-GSC/MDB de fecha 16 de junio de 2015; de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; sobre el proyecto de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual callejero, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transitén por establecimientos comerciales y/u obras en edificación ubicados en la jurisdicción del distrito de Barranco; y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; y, en su artículo 2º, que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar; que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes;

Que, el artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer –Convención de Belem Do Pará, establece que "... debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado"; el artículo 7º, que los Estados firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; y en el artículo 8º, numeral d), que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia, cuando sea del caso, y cuidado y custodia de los menores afectados", respectivamente;

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en sus artículos 3º y 6º que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida. c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo. d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación;

Que, el Artículo 73º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las funciones específicas municipales que se derivan de su competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales

y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma; teniendo entre sus competencias y funciones específicas, entre otras, administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; asimismo, difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales;

Que, el artículo 87º de la norma acotada establece: "Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su rol de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional";

Que, el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, define y establece las Políticas Nacionales de Obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno Nacional, regulando en su Política 2, sobre igualdad de hombres y mujeres el "impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual" (Numeral 2.2); y en su Política 6, sobre inclusión: "Garantizar el respeto a los derechos de grupos vulnerables, erradicando toda forma de discriminación". (Numeral 6.4);

Que, mediante Ley Nº 30314 – Ley para prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de marzo de 2015, se establece que es obligación de los gobiernos locales el adoptar medidas para la prevención y sanción de dichos actos, a través de ordenanzas que establezcan procedimientos administrativos para su denuncia y sanción a través de multas administrativas;

Que, mediante Informe Nº 051-2015-GDHyS-MDB de fecha 29 de abril de 2015, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social propone la emisión de la presente ordenanza a fin de implementar medidas preventivas y sancionadoras en contra de los comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero, ejercido en contra de las personas que se encuentren en un espacio público y/o transitén por establecimientos comerciales y/u obras en edificación, dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco;

Estando a lo expuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVENE, PROHÍBE Y SANCIÓN COMPORTAMIENTOS INAPROPFIADOS Y ACOSO SEXUAL, EJERCIDO EN CONTRA DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PÚBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/U OBRAS EN EDIFICACIÓN

Artículo Primero.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto proteger la integridad de las personas frente a comportamientos inapropiados y acoso sexual que se realicen en un espacio público o en establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación ubicadas en el distrito.

Artículo Segundo.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

COMPORTAMIENTO INAPROPFIADO: Acto o manifestación inmoral de índole sexual, a través de palabras, alusiones y/o gestos que causan agravio a una o más personas.

ACOSO SEXUAL CALLEJERO: Comportamiento inapropiado que se manifiesta en contra de una o varias

personas mediante: tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento (a pie o en algún vehículo motorizado), entre otros, y que denota un manifiesto carácter sexual.

Estas prácticas revelan relaciones de poder realizadas por un individuo o grupo y no se trata de una relación consentida, sino de una imposición. Se realizan en la vía pública o en establecimientos u obras en proceso de edificación.

ESTABLECIMIENTO: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.

OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN: Predio en el que se llevan a cabo actividades de construcción, ampliación, remodelación, demolición y otras similares.

ESPACIO PÚBLICO: Son los lugares de uso público, tales como calles, avenidas, parques, plazas, entre otros.

Artículo Tercero.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente a comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero en el distrito, con énfasis en la protección de la integridad y dignidad de niñas, niños, adolescentes, hombres y mujeres.

Artículo Cuarto.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

El personal de Serenazgo de la Municipalidad, prestarán auxilio y protección a las personas afectadas por comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero, en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención de comportamientos inadecuados y de acoso sexual callejero.

Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública.

Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente a comportamientos inadecuados y/o acoso sexual callejero.

Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.-CAPACITACIÓN FUNCIONARIOS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y SERENAZGO

La Municipalidad realizará capacitaciones constantes sobre la problemática de los comportamientos inadecuados y del acoso sexual callejero a sus funcionarios, personal administrativo, personal de Serenazgo y personal operativo de campo, esta capacitación estará a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Artículo Sexto.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y de las Subgerencias a su cargo, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de sus Subgerencias, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidas a los propietarios, conductores y trabajadores de establecimientos, así como a los residentes de obras en proceso de edificación, con la finalidad que éstos tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

Artículo Séptimo.- SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a través de sus Subgerencias, dispondrá la colocación de carteles de 1.00 m. de alto x 1.50 m. de ancho, en los espacios públicos tales como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPPIADOS Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

ORDENANZA N° 430-MDB

BAJO SANCIÓN DE MULTA

Asimismo se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación de audio y video con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

Artículo Octavo.- OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco, así como los residentes de obras en proceso de edificación se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas y adolescentes, evitando comportamientos inapropiados y acoso sexual callejero, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

Artículo Noveno.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS INAPROPPIADOS DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y/U OBRAS EN EDIFICACIÓN"

ORDENANZA N° 430-MDB

BAJO SANCIÓN DE MULTA

Artículo Décimo.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Incluir en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIIS), aprobado por Ordenanza N° 404-MDB, las siguientes infracciones:

3.5. COMPORTAMIENTOS INAPROPPIADOS Y ACOSO SEXUAL EN LUGARES PÚBLICOS				
Código	Infracción	Proced. Previo	Monto Multa (% U.I.T.)	Medida complementaria
03-0501	Por realizar en espacio público un acto o comportamiento inapropiado y/o de índole sexual grave contra una o varias personas: tocamientos, frotamientos contra el cuerpo, masturbación pública, exhibicionismo, seguimiento a pie o en auto.	-	100%	-
03-0502	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	-	50%	-

Artículo Décimo Primero.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL

La Gerencia de Desarrollo Humano y Social tendrá la responsabilidad de la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención y cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Décimo Segundo.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

La Gerencia de Desarrollo Económico, a través de su Subgerencia de Fiscalización, tendrá la responsabilidad de vigilar y aplicar a los infractores, las sanciones establecidas en la presente ordenanza, conforme a los procedimientos establecidos en la Ordenanza N° 404-MDB que aprueba el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS) de la Municipalidad Distrital de Barranco.

Artículo Décimo Tercero.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico, tomará en cuenta, además de la declaración jurada de la(s) persona(s) afectada(s), otras pruebas que resulten pertinentes para determinar la responsabilidad del presunto infractor y, de ser el caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo Décimo Cuarto.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que resulten necesarias para una adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza;

Artículo Décimo Quinto.- Disponer que la Secretaría General y la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información realicen la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe, en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Barranco y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosciudadano.gob.pe/, conforme a sus respectivas competencias.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana la elaboración de un Protocolo de Atención a las Víctimas de Acoso Sexual Callejero.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1260922-1

Aprueban el Reglamento de la Casa de la Mujer de la Municipalidad Distrital de Barranco

ORDENANZA N° 431-MDB

Barranco, 26 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de junio de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Barranco, en su condición de Gobierno Local, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tiene régimen especial en la Ley de Descentralización y en la Ley Orgánica de Municipalidades y ejerce sus competencias dentro del Distrito de Barranco, conforme lo establece el Artículo 11 del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo señalado en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante Informe N°115-2015-SGPV/GDHyS-MDB, la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Social

remite el Proyecto de Reglamento de la Casa de la Mujer, la cual tiene como objetivo normar y orientar la organización de la Casa de la Mujer de la Municipalidad Distrital de Barranco, así como orientar las funciones y atribuciones del personal que labora en la referida casa.

Que, mediante Informe N°55-2015-GDHyS-MDB la Gerencia de Desarrollo Humano y Social recomienda aprobar el Proyecto del Reglamento de la Casa de la Mujer tomando en cuenta que por ser un programa descentralizado y auto gestionado que tiene como objetivo fundamental ofrecer capacitaciones, servicios y atenciones, prioritariamente a las mujeres del distrito que acrediten estado de necesidad económica y/o social.

Que, mediante Informe N°248-2015-GAJ-MDB la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a lo dispuesto al artículo 40º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" que en su parte pertinente dice: "Las Ordenanzas en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa(...)", opina que resulta necesario reglamentar y regularizar las actividades de la Casa de la Mujer.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas en el artículo 9º, numeral 8, y artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por UNANIMIDAD, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CASA DE LA MUJER

Artículo Primero.- APROBAR el "Reglamento de la Casa de la Mujer de la Municipalidad Distrital de Barranco", el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza y que está compuesto de cuatro capítulos con un total de veintitrés artículos, una Disposición Final y Transitoria y así como un Anexo.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Participación Vecinal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde a dictar las disposiciones complementarias necesarias, mediante Decreto de Alcaldía, para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Deróguense todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del dispositivo que se aprueba, en el Diario Oficial El Peruano; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el portal institucional de la entidad (www.munibarranco.gob.pe), conforme a ley.

REGLAMENTO

CASA DE LA MUJER DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

CAPITULO I

Artículo 1º.- CONTENIDO

El presente Reglamento es un documento de gestión municipal que establece la naturaleza, alcance, misión, objetivos, competencias y funciones generales de la Casa de la Mujer de la Municipalidad de Barranco.

Artículo 2º.- BASE LEGAL

La base legal que fundamenta las competencias, atribuciones y funciones de la Casa de la Mujer de la Municipalidad de Barranco son:

- Constitución Política del Perú de 1993, Art. 191º, 192º y 195º.

Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Título III- Los Actos Administrativos y de Administración de las Municipalidades, Sub Capítulo IV- La Gestión Municipal, Art. 32º- Modalidades para la Prestación de Servicios, Título V- Las Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales, Capítulo II- Las Competencias y Funciones Específicas, Art. 84º Programas Sociales Defensa

y Promoción de Derechos, numerales 2.1º, 2.3º, 2.4º, 2.5º, 2.6º.

- Art. 119º, Art. 121º Inciso h y Art. 126º del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Barranco.

Artículo 3º.- OBJETIVOS

Los objetivos del presente Reglamento son:

Normar y orientar la organización de la Casa de la Mujer de la Municipalidad Distrital de Barranco, estableciendo una estructura de carácter funcional, dinámico, flexible, eficiente, integrado y vinculado a la comunidad.

Orientar funciones y atribuciones del personal que labora en la Casa de la Mujer de la Municipalidad de Barranco.

Garantizar altos estándares de calidad en atención y eficiencia de los servicios, promoviendo la participación activa y concertada de la población del distrito.

Artículo 4º.- ALCANCES

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todo el personal que labora en la Casa de la Mujer y los órganos que conforman la Municipalidad Distrital de Barranco.

Artículo 5º.- DE LA NATURALEZA

La Casa de la Mujer de la Municipalidad Distrital de Barranco está concebida como un espacio de desenvolvimiento de las mujeres, que les permite conocer sus derechos, educarse, capacitarse y desarrollar su autonomía social y económica.

Artículo 6º.- DE LA FINALIDAD

La Casa de la Mujer de la Municipalidad Distrital de Barranco tiene como finalidad promover el desarrollo humano integral de la mujer barranquina, mediante el conocimiento de sus derechos, desarrollo de sus capacidades y contribución a la mejora de sus potencialidades para alcanzar la igualdad de oportunidades, entre hombres y mujeres, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores en todos los ámbitos de la sociedad.

Artículo 7º.- DEL OBJETIVO

La Casa de la Mujer de la Municipalidad Distrital de Barranco tiene como objetivo fundamental ofrecer capacitaciones, servicios y atenciones, prioritariamente a las mujeres del distrito que acrediten estado de necesidad económica y/o social.

CAPITULO II

ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 8º.- DE LA ORGANIZACIÓN

La Casa de la Mujer de la Municipalidad Distrital de Barranco cuenta con una persona encargada de la administración, una coordinadora de los programas y dos promotoras, quienes dependen de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Social.

Artículo 9º.- INFRAESTRUCTURA

La Casa de la Mujer de la Municipalidad Distrital de Barranco, brinda sus servicios en el local construido para este fin por la Municipalidad, ubicado en el Jr. Soldado Cabada N° 029, distrito de Barranco.

CAPITULO III

COMPETENCIAS, FUNCIONES GENERALES, OBJETIVOS ESPECIFICOS

Artículo 10º.- COMPETENCIAS

La Casa de la Mujer de la Municipalidad Distrital de Barranco, asume competencia con carácter compartido en las materias establecidas en el Título V- Las Competencias y Funciones Específicas de los Gobiernos Locales, Capítulo II- Las Competencias y Funciones Específicas Generales, Artículo 73º-Materias de competencia Municipal, numeral 6, 6.4º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972.

Artículo 11º.- FUNCIONES GENERALES

La Casa de la Mujer de la Municipalidad Distrital de Barranco, está comprometida con el desarrollo humano

de los barranquinos con igualdad de oportunidades, sin violencia, en armonía con el medio ambiente y donde las mujeres fortalecen su autonomía social y económica para ejercer plenamente sus derechos.

Artículo 12º.- OBJETIVOS ESPECIFICOS

La Casa de la Mujer de la Municipalidad Distrital de Barranco tiene como objetivo lo siguiente:

- Promover el acceso de las mujeres al mercado de trabajo.
- Contribuir a mejorar la salud emocional, social y física de las mujeres.
- Trabajar con la comunidad acciones de prevención y erradicación de todas las formas de violencia familiar.
- Sensibilizar a todos los miembros de la sociedad sobre igualdad de oportunidades, contribuyendo a trazar nuevas pautas de comportamiento más solidarias e igualitarias.
- Promover la participación, económica, social y cultural de las mujeres.

CAPITULO IV

ORGANIZACIÓN, SERVICIOS, ATENCIÓNES

Artículo 13º.- La Casa de la Mujer de la Municipalidad Distrital de Barranco, es un programa descentralizado y autogestionario, en lo que se refiere a los servicios y atenciones que brinda, dependiendo orgánicamente y funcionalmente de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Social.

Artículo 14º.- La Casa de la Mujer de la Municipalidad Distrital de Barranco, estará dirigida por una encargada de la administración que depende de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Social con las siguientes funciones:

- Cumplir y hacer cumplir las normas contenidas en el presente Reglamento y todas aquellas que emanen de la Municipalidad Distrital de Barranco, relacionadas con el programa.
- Organizar, desarrollar, supervisar, evaluar y controlar los servicios y atenciones que brinda el programa.
- Proponer iniciativas para la mejora de la organización y el buen funcionamiento del programa.
- Emitir informes mensuales a la Sub Gerencia de Participación Vecinal sobre la marcha de cada uno de los talleres que se desarrollen dentro de la ejecución del programa y de otras acciones inherentes a sus funciones.
- Establecer relaciones de colaboración y apoyo con instituciones públicas y privadas, a fin de cumplir con los objetivos.
- Representar a la Municipalidad en actividades de coordinación, eventos, conferencias, etc., que requieren su presencia.
- Organizar, diseñar, promover, fomentar campañas de difusión de los servicios.
- Proponer el funcionamiento de los servicios y los costos de los mismos.
- Cautelar los bienes e infraestructura de la Casa de la Mujer, siempre que exista el personal de vigilancia y guardería.
- Las demás que asigne a la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Social.

Artículo 15º.- La encargada de la administración de la Casa de la Mujer determinará los espacios donde se desarrollos los servicios, atenciones y talleres de acuerdo al Rol de actividades establecidas, y de ser necesarias las modificaciones extraordinarias que estimen para su mejor presentación y funcionamiento, asimismo las hará de conocimiento a la Sub Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo 16º.- El local de la Casa de la Mujer permanecerá abierto de lunes a viernes en el horario regular de 8:00a.m a 19:00horas, y los sábados de 8:00a.m a 12:00m., como máximo hasta las 22:00 horas durante los días en que se desarrollan actividades extraordinarias que sean programadas con la encargada de la administración de la Casa de la Mujer y que serán de conocimiento de la Sub Gerencia de Participación Vecinal y Social.

Artículo 17º.- Siendo la Casa de la Mujer de la Municipalidad Distrital de Barranco un programa

descentralizado y autogestionario, los Talleres Ocupacionales, de emprendimiento y/o de producción que se dicten dentro de la ejecución del programa, se autofinanciaran directamente con el pago que realicen las alumnas de cada uno de ellos, y las profesoras (es), Profesionales/ Técnicos responsables de los servicios y/o talleres, deberán respetar los compromisos asumidos con la encargada de la administración de la Casa de la Mujer, conforme al Acta de Compromiso, anexo 1.

Artículo 18º.- La Casa de la Mujer de Barranco ofrecerá talleres, servicios y atenciones comprendidos dentro de los siguientes aspectos:

- Información, comunicación y sensibilización.
- Orientación legal y atención de asuntos jurídicos.
- Asesoría y/o apoyo psicológico.
- Promoción cultural, educativa, deportiva y participación ciudadana.
- Talleres ocupacionales de emprendimiento y/o producción.
- Áreas de esparcimiento.

Artículo 19º.- El tipo de talleres, servicios y atenciones que pudieran ofrecerse, dentro de los alcances descritos del presente Reglamento y aquellos que se establezcan por convenios suscritos con instituciones públicas y privadas serán de conocimiento de la Sub Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo 20º.- Los ingresos generados por los porcentajes aprobados en el Acta de Compromiso, anexo 1, serán depositados en la Caja de la Municipalidad para tal efecto se establecerá códigos de pagos que se generarán con la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información y Sub Gerencia de Tesorería respectivamente.

Artículo 21º.- Es responsabilidad de la Sub Gerencia de Participación Vecinal, Sub Gerencia de Tesorería, Gerencia de Administración y Finanzas la supervisión y control de los ingresos a fin de garantizar el adecuado funcionamiento, asimismo es de responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Humano la supervisión y control del desarrollo de las actividades.

Artículo 22º.- DE LOS PROFESORES, PROFESIONALES Y/O TECNICOS

Los Profesores de los talleres y profesionales y/o técnicos que brindan servicios, deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Guardar respeto, orden y disciplina durante la permanencia en la Casa de la Mujer.
- b) Promover y fomentar conductas de respeto, tolerancia y buenas costumbres que permitan una convivencia armoniosa.
- c) Cumplir con los horarios establecidos, debiendo asistir como mínimo 10 minutos antes del dictado de clases o del horario de servicio a brindar.
- d) En caso de inasistencia a las clases programadas se deberá avisar con anticipación a los alumnos, y para los servicios a la encargada de la Casa de la Mujer.
- e) En caso de inasistencia consecutiva por más de tres veces, el profesor será reemplazado.
- f) Dar uso adecuado a las instalaciones de la Casa de la Mujer, debiendo cuidar el mobiliario y los ambientes que utilice.
- g) Presentarse correctamente vestido, de acuerdo a la actividad a desarrollar.
- h) Promover la convivencia armoniosa y buenas relaciones interpersonales.
- i) Compartir el horario con otros profesores, en caso sea necesario y así lo disponga la administración.
- j) Exhibir los trabajos en las vitrinas de la Casa de la Mujer, debiendo respetar el espacio que se le asigne.
- k) Comprometerse a colaborar en las campañas de servicios que la municipalidad organice, así como a los eventos organizados por la Municipalidad (Izamientos, inauguraciones, cumpleaños, etc.); debiendo asistir como mínimo 5 representantes de la Casa de la Mujer, incluido profesores.
- l) Aportar de manera voluntaria un porcentaje por los talleres o servicios brindados, aporte destinado al mantenimiento de la Casa de la Mujer.
- m) Participar en las ferias programas por la Casa de la Mujer.

n) Coordinar con la encargada de la Casa de la Mujer cuando se realicen actividades distintas a las clases normales, en beneficio de los alumnos.
o) Hacerse responsables de los casilleros que se les asigne, guardando la seguridad respectiva.

Artículo 23º.- La administración de la Casa de la Mujer, se reserva el derecho de evaluar a los profesores cuando lo considere, debiendo aplicar encuestas a los beneficiarios a fin de garantizar el adecuado desarrollo de cada taller o servicio.

DISPOSICIONES FINAL Y TRANSITORIA

Artículo Único.- Los casos no previstos en el presente Reglamento se regirán conforme a lo que está establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N°27972, Constitución Política del Perú de 1993, Ley del Código de Ética de la Función Pública- Ley N° 27815 y Ley de Procedimientos Administrativos-Ley N° 27444.

Registrese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1260924-1

Ordenanza que dispone el embanderamiento del distrito por ocasión de Fiestas Patrias y Aniversario de creación política de Barranco

ORDENANZA N° 433-MDB

Barranco, 7 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria N° 13 de la fecha 07 de julio de 2015:

VISTOS: El Informe N° 057-2015-GTEC-MDB de fecha 02 de julio de 2015, emitido por la Gerencia de Turismo, Educación y Cultura y el Informe N° 276-2015-GAJ-MDB de fecha 03 de julio de 2015, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 28607, estipula que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el 28 de julio de cada año, se conmemora el Aniversario de la Independencia del Perú, fecha de trascendencia nacional; asimismo, cada 26 de octubre se celebra el Aniversario de la Creación Política del Histórico Distrito de Barranco;

Que, es política de la presente gestión municipal reafirmar y fomentar entre los vecinos del distrito de Barranco los sentimientos de identidad nacional y local, así como la revaloración de principios como el civismo, respeto y amor a la patria y a su localidad, como medios para lograr unión y prosperidad;

Que, en ese sentido, la conmemoración de los hechos históricos nacionales y locales persiguen remarcar nuestra identidad, así como nuestra conciencia cívica a través del embanderamiento y del pintado y/o limpieza de las fachadas de los inmuebles del distrito; lo cual a su vez redundará en el mejoramiento del ornato local;

Estando a lo expuesto y, en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) del artículo 9º y por el artículo 40º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

QUE DISPONE EL EMBANDERAMIENTO DEL DISTRITO POR OCASIÓN DE FIESTAS PATRIAS Y ANIVERSARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE BARRANCO:

Artículo Primero.- DISPONER la obligatoriedad del EMBANDERAMIENTO GENERAL de todas los inmuebles (viviendas, locales comerciales, instituciones públicas y privadas) ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de Barranco en los siguientes períodos:

- Del 1 al 31 de julio de cada año.
- Del 20 al 31 de octubre de cada año.

Artículo Segundo.- DISPONER la obligatoriedad del pintado y/o limpieza de la fachada de los predios de uso comercial o institucional, ubicados en la zona monumental del distrito, sean éstos públicos o privados, dentro de los cinco días previos al inicio de los períodos mencionados en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- MODIFICAR el ítem 6.6 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIIS), aprobado por Ordenanza N° 404-MDB, e incluir la siguiente infracción:

3.6. SÍMBOLOS PATRIOS Y FECHAS CONMEMORATIVAS				
Código	Infracción	Proced. Previo	Monto Multa (% U.I.T.)	Medida complementaria
06-0603	No pintar y/o limpiar la fachada del inmueble de uso comercial, ubicado en la zona monumental del distrito, en la en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	Preventivo	5%	-

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Segunda.- ENCARGAR a la Gerencia de Turismo, Educación y Cultura, Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Subgerencia de Fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Económico, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1260925-1

MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

Disponen el embanderamiento general del distrito

DECRETO DE ALCALDIA Nº 006-2015-MSB-A

San Borja, 9 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Decretos de Alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el 28 de julio del 2015 se conmemora el 194º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú;

Que, es deber del Gobierno Local destacar los acontecimientos cívicos de la patria, incentivando la participación de los vecinos, así como afirmando el respeto a los valores nacionales y símbolos patrios;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972; con el visto de bueno de la Gerencia Municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el embanderamiento general del distrito de San Borja del 15 al 31 de julio del 2015, con motivo de celebrarse el 194º Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, incluyéndose en esta disposición todos los predios, sean privados o públicos, de vivienda o comercio.

Artículo Segundo.- DISPONER que los predios del distrito deberán estar debidamente presentados y limpios, recomendando en lo posible su pintado, a fin de mantener el ornato del Distrito de San Borja por motivo de la conmemoración del aniversario patrio.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Imagen Institucional, Gerencia de Fiscalización, Gerencia de Participación Vecinal y Gerencia de Seguridad Vial y Transitabilidad Urbana.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ALBERTO VON DER HEYDE BIOSCA
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

1261481-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad

ORDENANZA N° 187-MDSL

San Luis, 22 de junio de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTO:

El Informe N° 0187-2015-MDSLGPES-SGSS, de fecha 22 de abril de 2015 de la Sub Gerencia de Servicios Sociales; Informe N° 060-2015-GPPI-MDSL, de fecha 25 de mayo de 2015 de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y el Informe N° 95-2015-MDSL/GAL, de fecha 03 de junio de 2015 de la Gerencia de Asesoría Legal, sobre el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Luis; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la constitución política, modificado mediante Ley 28607 (ley de reforma constitucional), en concordancia con lo dispuesto en el artículo I y II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidad Nº27972; establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades distritales Ejecutar el Programa del Vaso de Leche y demás programas de apoyo alimentario con participación de la población y en concordancia con la legislación sobre la materia de conformidad con el

numeral 2. (2.11) del artículo 84º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

Que, mediante el Informe N° 0187-2015-MDSLGPES-SGSS, de fecha 22 de abril de 2015, la Sub Gerencia de Servicios Sociales, remite el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Luis, conjuntamente con el Acta de la reunión Ordinaria de fecha 23 de marzo de 2015 del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche en el que se APRUEBA POR UNANIMIDAD el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Luis.

Que, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática emite el Informe N° 060-2015-GPPI-MDSL, de fecha 25 de mayo de 2015, expresando que cuenta con disponibilidad presupuestal para financiar el Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad en el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) del año Fiscal 2015.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal emite el Informe N° 95-2015-MDSL/GAL, de fecha 03 de junio de 2015, de la Gerencia de Asesoría Legal, recomienda, que el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Luis, que consta de XIV capítulos, V sub capítulos y 47 artículos, 06 disposiciones transitorias y 01 disposición complementaria, se encuentra acorde con la normativa vigente del programa del Vaso de Leche y debe ser reconocido por el Concejo Municipal tal como lo señala en el artículo 2º numeral 2.1 de la Ley 27470.

Que, es necesario contar con el Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Luis, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º numeral 2.1 de la Ley que establece normas complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche – Ley 27470.

Que, es atribución del Concejo Municipal, Aprobar, Modificar, o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de conformidad con el numeral 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972.

ESTANDO A LOS FUNDAMENTOS EXPUESTOS Y SOMETIDOS A DEBATE Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUUESTO EN EL NUMERAL 8) DEL ARTICULO 9º DE LA LEY N° 27972 – LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES Y CONTANDO CON EL VOTO POR MAYORIA DE LOS SEÑORES REGIDORES MIEMBROS DEL CONCEJO Y CON LA DISPENSA DEL TRÁMITE DE APROBACIÓN Y LECTURA DEL ACTA.

SE ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, el reconocimiento del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de San Luis, que consta de XIV capítulos, V sub capítulos y 47 artículos, 06 disposiciones transitorias y 01 disposición complementaria, que forma parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- OTORGAR, facultades al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y/o Reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DÉJESE SIN EFECTO, cualquier norma que se contraponga a la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Desarrollo Social y demás unidades orgánicas el cumplimiento de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial el Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación, asimismo que la Sub Gerencia de Informática la publicación del íntegro de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis (www.munisanluis.gop.pe).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1261379-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Aprueban actualización del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos 2015 del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 005-2015-MDSMP

San Martin de Porres, 1 de julio de 2015.

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTIN DE PORRES

VISTO:

El Memorándum Nº 546-2015-GPP/MDSMP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 891-2015-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Memorándums Nos. 0485 y 0508-2015-GM/MDSMP de la Gerencia Municipal y el Informe Nº 040-2015-GSPyMA/MDSMP de la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, sobre el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios 2015 de la Municipalidad de San Martin de Porres;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2009-MINAM, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, estableciendo en el Eje de Política 2: Gestión Integral de la Calidad ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de política del Sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos de ámbito municipal, priorizando su aprovechamiento;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 014-2014/MDSMP (23 de Julio del 2014), se aprueba el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, para un 25% de viviendas Urbanas del Distrito, según instructivo de la Meta 3;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 033-2015-EF, publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 22 de Febrero del 2015, aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del "Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del Año 2015".

Que, en el instructivo de la Meta 01: Implementar un programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios en viviendas urbanas del distrito, según el porcentaje establecido en el instructivo, se establece, en la Actividad 4, aprobar el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios, mediante Decreto de Alcaldía, así como su actualización, si fuera el caso, que debe ser publicado de acuerdo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante las Ordenanzas Nºs. 314-MDSMP (21.Julio.2011) y 367-MDSMP (22.Julio.2014) se aprueban la Implementación del Programa de Formalización de Recicladores y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos en el Distrito, así como el Plan Distrital de Manejo de Residuos Sólidos de esta corporación municipal, respectivamente;

Con la visión de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente;

De conformidad con los Artículos 20, inciso 6); 39, 42 y 44 de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades; Decretos Supremos Nos. 012-2009-MINAM y 033-2015-EF; Ordenanzas Nos. 314-MDSMP y 367-MDSMP de esta corporación municipal;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización Programa de Segregación en la Fuente y Recolección

Selectiva de Residuos Sólidos 2015 del Distrito de San Martín de Porres, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Públicos y Medio Ambiente, a través de sus unidades orgánicas respectivas, la Implementación del Programa aprobado a través de este acto administrativo, dentro del marco del Plan de Manejo de Residuos Sólidos.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación y difusión de la presente en el Diario Oficial El Peruano y su inclusión en el Portal Institucional.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO
Alcalde

1261095-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Autorizan viaje de Alcalde y Regidores a EE.UU., en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO Nº 040-2015-MVMT

Villa María del Triunfo, 3 de julio del 2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTOS, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorándum Nº 0446-2015-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 063-2015-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 286-2015-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Documento Simple Nº 012987-2015 presentado por Brownstone Consulting; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19^º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 41^º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, prescribe que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el inciso 11º del artículo 9º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal, Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la Ley Nº 27619, regulas las autorizaciones para viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, preceptuando que estas serán autorizadas por la más alta autoridad de la respectiva entidad; así como el Decreto Supremo Nº 056-2013-EF, que modifica la escala de viáticos para viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos;

Que, en concordancia con lo indicado según el artículo 10 del Literal c), Numeral 10.1 de la Ley Nº 30281, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2015, se prohíben los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que se

autorizan mediante Resolución del Titular de la Entidad: Los Titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado, señalados en el artículo 2º de la Ley Nº 28212, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios y Autoridades del Estado y dicta otras medidas y modificatoria; con excepción de los ministros de Estado, cuyas autorizaciones se aprueban mediante Resolución Suprema, y de los presidentes regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores, cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del Concejo Regional o Concejo Municipal, según correspondan;

Que, el Decreto Supremo Nº 056-2013-EF, que modifica el artículo 5 y 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba las normas Reglamentarias de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, prescribe que las autorizaciones de viajes deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Que, mediante Documento Simple Nº 012987 de fecha 01 de Julio del 2015, Patricia Livi – Presidente BROWNSTONE CONSULTING, cursa invitación al Señor Alcalde, Regidores y Funcionarios de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, a participar en el Programa Internacional en Gestión Municipal, que se realizará en la ciudad de New York y Washington, DC (EEUU), a desarrollarse entre el 19 al 24 de Julio del presente año;

Que, mediante Informe Nº 063-2015-GPP/MVMT de fecha 02 de Julio del 2015, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, indica que resulta procedente otorgar la Disponibilidad Presupuestaria, con cargo a los Recursos Propios de la Entidad en los conceptos de Pasajes y Gastos de Transporte, Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicios;

Que, mediante Informe Nº 286-2015-MVMT-GAJ la Gerencia de Asesoría Jurídica considera legalmente factible se autorice el viaje al exterior del señor Alcalde Carlos Alberto Palomino Arias y de los señores Regidores Pablo Iván Balvín Aliaga y César Augusto Infanzón Quispe, a participar en el Programa Internacional en Gestión Municipal, que se realizará en la ciudad de New York y Washington, DC (EEUU), entre el 19 al 24 de Julio del presente año;

Que, la asistencia del señor Alcalde Carlos Alberto Palomino Arias y de los señores Regidores Pablo Iván Balvín Aliaga y César Augusto Infanzón Quispe, al evento denominado Programa Internacional en Gestión Municipal, que se realizará en la ciudad de New York y Washington, DC (EEUU), desde el 19 al 24 de Julio del presente año, está orientada al intercambio de experiencias a nivel internacional con otras autoridades ediles;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con el Voto Mayoritario del Pleno del Concejo Municipal, y con la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta y Comisiones;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y permanencia del señor Alcalde Carlos Alberto Palomino Arias y de los señores Regidores Pablo Iván Balvín Aliaga y César Augusto Infanzón Quispe, en la ciudad de Washington D.C y Nueva York (EEUU), del 19 al 24 de Julio del presente año, para participar en el evento denominado Programa Internacional en Gestión Municipal.

Artículo Segundo.- Autorizar, los gastos que por concepto de viáticos y pasajes que demande el señor Alcalde Carlos Alberto Palomino Arias y de los señores Regidores Pablo Iván Balvín Aliaga y César Augusto Infanzón Quispe, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el despacho de Alcaldía al Teniente Alcalde Ángel Ignacio Chilingano Villanueva, a partir del 20 al 24 de Julio del presente año, conforme a lo establecido en el artículo 24º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a la Gerencia de Administración y a la Secretaría General el cumplimiento del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1260914-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Establecen campaña “Juntos por un Huaral mejor”, que incentiva el cumplimiento de obligaciones tributarias y no tributarias

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 011-2015-MPH

Huaral, 26 de junio de 2015

LAALCALDESADE LAMUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha el Informe Técnico Nº 014-2015 GRAT MPH formulado por la Gerencia de Administración Tributaria sobre la necesidad de establecer la Campaña “Juntos por un Huaral mejor” a favor de los contribuyentes del Distrito de Huaral; el Informe Nº 061-2015-MPH-GSCFC de la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Control y el Informe Nº 035 -2015-MPH/GTTSV emitido por la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial.

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 (Ley Orgánica de Municipalidades)

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario - D.S. Nº 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que el Artículo 41º del TUO del Código Tributario establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, la Municipalidad Provincial de Huaral tiene pendiente de cobro, una importante cartera por concepto del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Administrativas y Papeletas de Tránsito.

Que, en ese sentido, las Municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados con la finalidad de incentivar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y no tributarias; teniendo en cuenta la capacidad contributiva y la mejora en la calidad de vida de los vecinos de Huaral; y con la dispensa del trámite de aprobación de actas, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

**QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA:
“JUNTOS POR UN HUARAL MEJOR”**

TITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1º.- OBJETO DE LA NORMA.- Establézcase la Campaña “Juntos por un Huaral mejor”, cuyo objeto

es: Reducir los niveles de morosidad, aplicables a los omisos y/o contribuyentes deudores del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, Multas Tributarias, Multas Administrativas y Papeletas de Tránsito.

Artículo 2º.- VIGENCIA.- El período de vigencia de la presente Ordenanza es de 45 días útiles, contados a partir del día siguiente de su publicación y en sujeción del cronograma que se establece en el artículo 10º.

Artículo 3º.- ALCANCE DE LA CAMPAÑA.- La campaña "Juntos por un Huaral mejor" dispuesta en el Artículo 1º comprende: Las deudas pendientes que se encuentren en la vía ordinaria y coactiva del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales, Multas Tributarias y Administrativas y Papeletas de Tránsito.

Artículo 4º.- DE LAS DEUDAS PENDIENTES.- A las deudas señaladas en el Artículo 3º y se encuentren en la vía ordinaria se les condonará los intereses moratorios, el factor de reajuste y en algunos casos un porcentaje del insoluto; y las deudas que se en encuentren en la vía coactiva, se les condonará adicionalmente el 100% de las costas procesales.

Artículo 5º.- REQUISITO PARA ACOGERSE.- No podrán acogerse a la presente Ordenanza, las obligaciones que se encuentren en proceso de reclamación judicial y/o administrativo, salvo que presenten el escrito de desistimiento. Posterior al acogimiento al presente beneficio el obligado deberá asegurarse que el desistimiento sea aceptado por el Juez, de lo contrario los pagos efectuados serán considerados como pago a cuenta.

El acogimiento es automático a través del pago en Caja de la Municipalidad Provincial de Huaral, en este caso el pago registrado constituye la constancia del acogimiento. Excepcionalmente la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria podrá otorgar fraccionamiento.

Artículo 6º.- REGLAS PARA EL FRACCIONAMIENTO.- La cuota inicial mínima es del veinticinco por ciento del total de la deuda. El número máximo de cuotas aplicables es de 12 cuotas de acuerdo a los tramos señalados:

Monto Total	Insoluto de la deuda	Nº de cuotas
De S/ 250	hasta S/. 500	3
De S/ 501	hasta S/. 1,000	5
De S/ 1,001	hasta S/. 2,000	8
De S/ 2,001	hasta S/. 3,500	10
De S/ 3,501	hasta S/. 6,000	12

El Gerente de Rentas y Administración Tributaria excepcionalmente podrá autorizar el otorgamiento de un mayor número de cuotas o la modificación del monto de la cuota inicial.

Artículo 7º.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD.- Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo 8º.- FACULTAD DISCRECIONAL.- El incumplimiento en el pago de dos cuotas seguidas o alternadas (Entendiéndose por incumplimiento, el pago parcial de una de las cuotas o la falta de pago de la última cuota del fraccionamiento) da lugar a la pérdida del beneficio establecido en la Campaña "Juntos por un Huaral mejor".

Artículo 9º.- DESESTIMIENTO DE RECLAMACIONES.- El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos, enviándose dichos expedientes a su archivamiento definitivo.

TITULO II

BENEFICIO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 10º.- BENEFICIO TRIBUTARIO.- Establézcase el beneficio de condonación, del 100% de las Multas Tributarias; y los adeudos del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, se condonará de acuerdo al cuadro que se muestra a continuación:

IMPUESTO PREDIAL											
20 PRIMEROS DIAS		DEL DIA 21 AL DIA 25		DEL DIA 26 AL DIA 30		DEL DIA 31 AL DIA 35		DEL DIA 36 AL DIA 40		DEL DIA 41 AL DIA 45	
CONDONACION		CONDONACION		CONDONACION		CONDONACION		CONDONACION		CONDONACION	
INTERESES	REAJUSTES	INTERESES	REAJUSTES	INTERESES	REAJUSTES	INTERESES	REAJUSTES	INTERESES	REAJUSTES	INTERESES	REAJUSTES
100%	100%	100%	65%	100%	60%	100%	55%	100%	50%	100%	45%

ARBITRIOS MUNICIPALES											
2009		2010		2011		2012		2013		2014	
CONDONACION		CONDONACION		CONDONACION		CONDONACION		CONDONACION		CONDONACION	
INTERESES	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO	INTERESES	INSOLUTO
100%	70%	100%	65%	100%	60%	100%	55%	100%	50%	100%	45%

TITULO III

BENEFICIO DE LAS DEUDAS NO TRIBUTARIAS

Artículo 11º.- BENEFICIO RESOLUCIONES DE MULTAS ADMINISTRATIVAS.- Establézcase el beneficio de condonación, de las Resoluciones de Multas Administrativas, según el siguiente criterio:

Multas administrativas impuestas hasta el ejercicio 2010	90 % Descuento
Multas administrativas impuestas en el ejercicio 2011	80 % Descuento
Multas administrativas impuestas en el ejercicio 2012	70 % Descuento
Multas administrativas impuestas en el ejercicio 2013	60 % Descuento
Multas administrativas impuestas en el ejercicio 2014	50 % Descuento
Multas administrativas impuestas en el ejercicio 2015	40 % Descuento

Los descuentos se efectuarán sobre el importe de la multa administrativa, o sobre el saldo deudor en caso se

hubieran efectuado pagos a cuenta, siempre que el pago sea realizado en forma voluntaria.

Artículo 12º.- EL PAGO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS NO CREA DERECHOS.- La cancelación de las multas administrativas no crea derechos a favor de los infractores, o de terceros vinculados respecto a hechos que contravienen la normatividad de alcance nacional o municipal vigente, por lo que, de corresponder a la naturaleza de la infracción, el solicitante deberá cumplir con subsanar las conductas que dieron motivo a la sanción impuesta, pudiendo la entidad ejecutar las medidas complementarias o correctivas que haya lugar en pleno ejercicio de sus facultades fiscalizadoras y de ser el caso, proceder a la imposición de las mismas y/o nuevas sanciones u otras medidas complementarias.

Las medidas complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiros de anuncios, retiros de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la

forma legal o correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo 13º.- BENEFICIO RESOLUCIONES DE SANCIÓN Y PAPELETAS DE TRANSITO.- Establézcase el beneficio de condonación, de las Resoluciones de Sanción y Papeletas de Tránsito emitidas hasta el 31 de Mayo del 2014, abonando el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo Primero.- Queda establecido que la presente norma es de acogimiento voluntario; en consecuencia las deudas en vía coactiva y/o con medidas cautelares, no estarán dentro de los alcáncenes de la presente Ordenanza Municipal; a menos que se solicite el acogimiento correspondiente.

Artículo Segundo.- Suspéndase, por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente norma, Facultándose a la Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de Huaral para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

Artículo Tercero.- La Gerencia de Rentas y Administración Tributaria está facultada a dictar, mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, la Subgerencia de Tecnología de la Información y Sistemas; quedan encargados para la ejecución de la presente ordenanza. Encárguese a Secretaría General la publicación y a la Subgerencia de Imagen Institucional la respectiva difusión de la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- FACULTESE a la Señora Alcaldesa, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas reglamentarias y complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI
Alcaldesa de Huaral

1260900-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Aprueban el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en la ciudad de Paita

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 004-2015-MPP/A**

Paita, 30 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PAITA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley Nº 27680, establece que las Municipalidades Distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley Nº 27314 Ley General de Residuos Sólidos modificado por el Decreto Legislativo Nº 1065 en su artículo 10.12, numeral 12 dispone implementar progresivamente Programas de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de los Residuos Sólidos en el ámbito de su jurisdicción, facilitando su reaprovechamiento y asegurando su deposición final diferenciada y técnicamente adecuada. Las Municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por la prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos municipales de la limpieza de vías públicas espacios y monumentos públicos en su jurisdicción.

Que, las municipalidades deben ejecutar programas para la formalización de personas operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin la Autorización correspondiente.

Que, el inciso a) numeral 1.4 del artículo 1º de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2014, modificado por el Decreto de Urgencia Nº 119-2009, se crea el Programa de Modernización Municipal para el periodo 2015 – 2018, con el objeto de generar condiciones que permitan un crecimiento sostenido de la economía local. Asimismo en el segundo párrafo del inciso precedente, que los recursos del Programa de Modernización Municipal, se asignan conforme a criterios de: i) Clasificación de las municipalidades de acuerdo a sus características y potencialidades, y ii) Cumplimiento de requisitos relacionados a los resultados de recaudación de impuestos municipales y generación de condiciones favorables para un clima de negocios.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 033-2015-EF, de fecha 21 de Febrero del 2015, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal del 2015, que deberán seguir las municipalidades provinciales y distritales del país para acceder a los recursos del Programa de Modernización Municipal.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, a través de la Subgerencia de Medio Ambiente y Actividades Productivas vienen desarrollando las acciones para el cumplimiento de las metas del Programa de Modernización Municipal, correspondientes para el presente, específicamente en Implementar un Programa de Segregación en la Fuente como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos domiciliarios.

Que, para el cumplimiento de la meta 05 contemplada en el Decreto Supremo Nº 033-2015-EF, Anexo Nº 02, Metas que deben cumplir las municipalidades al 31 de julio del 2015, establece que se debe implementar un Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos domiciliarios en un 30% de las Viviendas Urbanas del Distrito.

Que, mediante Proveído Nº 026-2015-SGMA/MPP, de fecha 15 de junio de 2015, la Subgerencia de Medio Ambiente y Actividades Productivas presenta a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el "Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en la ciudad de Paita", ya que es necesario formalizar la aprobación del mismo.

Que, el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva como parte del Proceso de Recolección de Residuos Sólidos domiciliarios en el Distrito de Paita, tiene como objetivo mejorar la gestión ambiental de los Residuos Sólidos del Distrito, involucrando a las Organizaciones Sociales, dignificando las condiciones de Salud y Trabajo de los Recicladores.

Que, la municipalidad priorizará las zonas en donde se desarrollará el programa de segregación en fuente de residuos sólidos domiciliarios, el cual contempla la cantidad de viviendas que participan del programa de segregación, el cual de acuerdo a la meta impuesta por el MINAM para el presente año es del 30% de viviendas de la zona urbana de Paita. De acuerdo a los datos proporcionados por la Gerencia de Administración

Tributaria de la Municipalidad Provincial de Paita, el distrito cuenta con 17 252 viviendas de las cuales se contempla una meta para la implementación del programa de 5 175 viviendas, lo cual representa el 30% de predios de la zona urbana del distrito; asimismo, el programa priorizará zonas determinadas para la realización del mismo y para una mejor ejecución se ha zonificado en 10 zonas.

Que, mediante Informe Nº 078-2015-MPP/GM/GPyP de fecha 23 de junio de 2015, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, da a conocer a la Gerencia Municipal, que habiendo recibido el Plan de Trabajo del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva cuyo presupuesto asciende a S/. 457 714,40 (Cuatrocientos Cincuenta y Siete Mil Setecientos Catorce con 40/100 Nuevos Soles); sin embargo, habiéndose realizado la evaluación del presupuesto se comunica que a la fecha no se cuenta con la disponibilidad en su totalidad, pero visto que es parte de las meta establecida del Plan de incentivos y que su cumplimiento generará mayor captación de recursos se recomienda la aprobación de la I Etapa del Programa de Segregación hasta por S/. 127 882.00 (Ciento Veintisiete Mil Ochocientos Ochenta y Dos y 00/100 Nuevos Soles), Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Rubro 18 Canon y Sobrecanon , Regalías y Renta de Aduanas TR 17 Plan de Incentivos, priorizándose los gastos; asimismo el presupuesto restante se le asignará recursos con cargo a los incentivos recibidos por el cumplimiento de las metas al 31 de julio de 2015.

Estando a lo expuesto , Proveído de Gerencia Municipal de fecha 23 de junio de 2015 y en uso a las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley 27972.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en la ciudad de Paita, el que forma parte integral del presente Decreto.

Artículo Segundo.- REMITIR al Ministerio del Ambiente copia del presente decreto y del Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva como parte del Proceso del Recolección de Residuos Sólidos Domiciliarios en el Distrito de Paita en versión digital.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto en el diario de mayo circulación a nivel regional y en el diario oficial El Peruano y a la Subgerencia de Sistemas e Informática la publicación en la página Web de la Municipalidad Provincial de Paita www.munipaita.gob.pe.

Artículo Cuarto.- Hágase de conocimiento lo dispuesto en el presente decreto a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Medio Ambiente y Actividades Productivas, Subgerencia de Participación Vecinal, Subgerencia de Complementación Alimentaria y Protección Social, Subgerencia de Limpieza Pública y Subgerencia de Imagen Institucional y Comunicaciones para su cumplimiento.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS REYMUNDO DIOSSES GUZMÁN
Alcalde

1260842-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

Aprueban celebración de Matrimonio Civil Comunitario

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 07-2015-MDCA

Cerro Azul, 2 de julio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CERRO AZUL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha veintisiete del 2015, el informe Nº 021-2015- OREC-MDCA, remitida por la Jefatura de registro Civil, respecto al Proyecto de Ordenanza sobre matrimonio Civil Comunitario en el Distrito Cerro Azul; en ocasión a la celebración del Aniversario del Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 74º que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, en el artículo 195º inciso 4) y en Artículo 9, Inciso 9 de la Ley Orgánica de municipalidades, Ley Nº27972, corresponde al concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, las tasas arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, es propósito de este Gobierno Municipal, coadyuvar al fortalecimiento de la unidad familiar, por cuanto la familia constituye el núcleo básico de la sociedad, y en este sentido, debe brindarse las facilidades del caso a fin de regularizar la situación del estado civil mediante la unión matrimonial de aquellas parejas que se encuentran en condiciones de convivencia, exonerándose de las tasas que por Matrimonio Civil se consignan en el Texto único Ordenado de Procedimientos Administrativos – TUPA aprobado por Ordenanza Nº 0078-2002/MDCA;

Que, con tal fin y con ocasión de celebrarse el Aniversario del Distrito, se ha estimado conveniente celebrarse el matrimonio Civil Comunitario;

Que, asimismo el artículo 252º del Código Civil establece que el Alcalde puede dispensar la publicación de los avisos si median causas razonables y siempre que se presenten todos los documentos exigidos en el artículo 248º,

De conformidad con el artículo 9º numeral 8) de la ley 27972 Orgánica de Municipalidades y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente Ordenanza;

Artículo Primero.- APROBAR la celebración del Matrimonio Civil Comunitario, que se llevará a cabo el día sábado 08 de agosto de 2015, a horas 5:00p.m. en el Frontis de la Municipalidad. Las inscripciones se realizan en la Oficina de registro Civil, desde el día 01 de julio al 30 de julio del 2015;

Artículo Segundo.- EXONERAR el pago de las tasas por concepto de apertura de expedientes, Ceremonia, Edicto y Constancia Matrimonial, a los contrayentes que se inscriban para la Ceremonia Civil Comunitaria. Así como de la publicación de los avisos en el Diario Oficial de mayor circulación de la Provincia de Cañete.

Artículo Tercero.- Dentro de inscripciones a que se refiere al artículo primero, los contrayentes deberán presentarse ante la Municipalidad, Oficina de Registro Civil, con dos testigos, con los siguientes documentos:

- Solicitud de matrimonio
- Partida de Nacimiento Actualizada (ambos contrayentes)
- Documento de identidad (DNI) (ambos contrayentes)
- Certificado de salud y Constancia de Consejería (Ambos contrayentes)
- Diligenciar Formato de Declaración Jurada de Soltería y de Domicilio.
- Dos testigos mayores de edad portando su DNI.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Disponer a la Oficina de registro Civil y la Oficina de Imagen Institucional se encarguen de la difusión masiva y del fiel cumplimiento de la presente ordenanza.

POR CUANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

ABEL MIRANDA PALOMINO
Alcalde

1260762-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

Aprueban el Tarifario del Servicio No Exclusivo para los servicios del Centro de Desarrollo de Capacidades y Habilidades Humanas - Talleres Productivos de la Municipalidad Distrital de Chancay

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 009-2015-MDCH

Chancay, 28 de mayo de 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: La Resolución de Alcaldía Nº 455-2015-MDCH/A, el Informe Nº 112-2015-MDCH/DDETYPs, y el Informe Legal Nº 356-2015-MDCH/DAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 455-2015-MDCH/A, se aprobó el Proyecto: "DESARROLLO DE CAPACIDADES HUMANAS TALLERES PRODUCTIVOS 2015", que tiene una duración de 9 meses, cuyo costo para su implementación y ejecución asciende a la suma de S/. 141,750.00 nuevos soles;

Que, los Talleres Productivos del Centro de Desarrollo de Capacidades y Habilidades Humanas de la Municipalidad del distrito de Chancay, constituye un programa inclusivo y de desarrollo de capacidades y habilidades en beneficio de la población, otorgando herramientas de emprendimiento a hombres y mujeres, y a partir de ello aprovechar la oportunidades del mercado laboral.

Que, mediante Informe Nº 112-2015-MDCH/DDETYPs la Directora de Desarrollo, Económico, Turístico y Promoción Social señala que los Talleres Productivos del Centro de Desarrollo de Capacidades y Habilidades Humanas de la Municipalidad del distrito de Chancay generan gastos como por ejemplo el mantenimiento del local, consumo de servicios, remuneración de personal profesional y técnico, asimismo el personal de apoyo (limpieza y guardianía), por ello propone que estos gastos se podrían compensar con un Tarifario señalando un monto simbólico por servicio según el taller (gastronomía, industria del vestido, arte y creatividad manual y jardinería);

Que, el Art. 37º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, se establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos;

Que el Art. 42º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal

Que, el Art. 20º numeral 6 del mismo cuerpo normativo, establece que una de las atribuciones del Alcalde es la emitir Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, teniendo en cuenta las normas mencionadas y los informes de la referencia en los cuales hacen llegar la propuesta económica de la tarifa a cobrarse mensualmente por los servicios de Taller de Gastronomía, de Arte y Creatividad Manual, de Industria del vestido y de Jardinería, resulta necesario recomendar se apruebe mediante Decreto de Alcaldía el Tarifario del Servicio No Exclusivo para los Talleres Productivos del Centro de

Desarrollo de Capacidades y Habilidades Humanas de la Municipalidad del distrito de Chancay;

Estando a las atribuciones conferidas por el artículo 42º y el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el TARIFARIO DEL SERVICIO NO EXCLUSIVO PARA LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y HABILIDADES HUMANAS – TALLERES PRODUCTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente norma, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PUBLIQUESE el presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la generación de los clasificadores de ingreso correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese publíquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1261001-1

Aprueban el Tarifario del Servicio No Exclusivo del Centro Técnico de Capacitación Municipal - Convenio de Cooperación Institucional entre el CETPRO Huaral, la UGEL Nº 10 de Huaral y la Municipalidad Distrital de Chancay

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 010-2015-MDCH

Chancay, 1 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO: El Acuerdo de Concejo Nº 043-2015-MDCH, el Informe Nº 002-2015-MDCH/CETPROMCH, el Informe Nº 115-2015-MDCH/DDETYPs, y el Informe Legal Nº 361-2015-MDCH/DAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Art. 194º de la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 043-2015-MDCH de Visto, se aprobó el "CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL CENTRO DE EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA DE HUARAL – CETPRO HUARAL, UGEL Nº 10 – HUARAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY", el cual consta de 14 cláusulas;

Que, mediante Informe Nº 002-2015-MDCH/CETPROMCH, la Coordinadora del CETPRO MUNICIPAL remite el Cuadro Tarifario del Servicio No Exclusivo del Centro Técnico de Capacitación Municipal, en virtud al Convenio de Cooperación Institucional entre el CETPRO Huaral, la UGEL Nº 10 de Huaral y la Municipalidad Distrital de Chancay, en el cual se considerará un único pago por S/. 100.00 por concepto de matrícula y que éste se justifica por la inversión realizada en la implementación y pago del personal;

Que, mediante Informe Nº 115-2015-MDCH/DDETYPs la Directora de Desarrollo, Económico, Turístico y Promoción Social señala que el Convenio de Cooperación Institucional entre el CETPRO Huaral, la UGEL Nº 10 de Huaral y nuestra comuna edil tiene como finalidad capacitar a los jóvenes

chancayanos a fin de que ellos puedan acceder a puestos de trabajo o generen sus propios ingresos;

Que, con fecha 28 de marzo del 2015 nuestra Comuna Edil firmó el Convenio de Cooperación Institucional con el CETPRO de Huaral y la UGEL Nº 10 de Huaral cuyo objetivo general es el de preparar mano de obra calificada que sea competente para la actividad productiva y que convierta el conocimiento en riqueza y bienestar;

Que, el Art. 37º de la Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General dispone que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad las entidades a través de Resolución del Titular de la entidad, se establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los que deberán ser debidamente difundidos;

Que, el Art. 42º de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Art. 20º numeral 6 del mismo cuerpo normativo, establece que una de las atribuciones del Alcalde es la emitir Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, teniendo en cuenta las normas mencionadas y los informes de la referencia en los cuales hacen llegar la propuesta económica de la tarifa a cobrarse como pago único por S/. 100.00 nuevos soles por los servicios de Capacitación Municipal de acuerdo al Convenio suscrito de Cooperación Institucional entre el CETPRO Huaral, la UGEL Nº 10 de Huaral y la Municipalidad Distrital de Chancay, resulta procedente se apruebe mediante Decreto de Alcaldía el mencionado Tarifario.

Con la opinión favorable de la Dirección de Asesoría Legal, mediante Informe Legal Nº 361-2015-MDCH y en uso de las facultades conferidas por el artículo 42º y el numeral 6 del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el TARIFARIO DEL SERVICIO NO EXCLUSIVO DEL CENTRO TÉCNICO DE CAPACITACIÓN MUNICIPAL – CONVENIO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL CETPRO HUARAL, LA UGEL Nº 10 DE HUARAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente norma, por los motivos expuestos en la parte considerativa del presente Decreto.

Artículo Segundo.- PUBLIQUESE el presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto la generación de los clasificadores de ingreso correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Turístico y Promoción Social, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese publique y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE
Alcalde

1261001-2

CONVENIOS INTERNACIONALES

Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACÍFICO

PREÁMBULO

La República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en adelante denominadas "las Partes",

INSPIRADAS en la Declaración Presidencial de Lima del 28 de abril de 2011, por la cual se estableció la Alianza del Pacífico para la conformación de un área de integración profunda, que busca avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas;

TOMANDO EN CUENTA la Declaración Presidencial de Mérida del 4 de diciembre de 2011, en particular, el compromiso de suscribir un tratado constitutivo de la Alianza del Pacífico;

CONVENCIDAS que la integración económica regional constituye uno de los instrumentos esenciales para que los Estados de América Latina avancen en su desarrollo económico y social sostenible, promoviendo una mejor calidad de vida para sus pueblos y contribuyendo a resolver los problemas que aún afectan a la región, como son la pobreza, la exclusión y la desigualdad social persistentes;

DECIDIDAS a fortalecer los diferentes esquemas de integración en América Latina, como espacios de concertación y convergencia, orientados a fomentar el regionalismo abierto, que inserte a las Partes eficientemente en el mundo globalizado y las vincule a otras iniciativas de regionalización;

CONSCIENTES de que este proceso de integración tendrá como base los acuerdos económicos, comerciales y de integración vigentes entre las Partes a nivel bilateral, regional y multilateral, y que deberá contribuir a profundizar sus relaciones económicas y comerciales;

REAFIRMANDO los derechos y obligaciones derivados del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), del Tratado de Montevideo 1980, así como de los acuerdos de libre comercio e de integración entre las Partes, los mismos que ofrecen una excelente plataforma que facilita y propicia la integración de nuestras economías;

CONSIDERANDO la condición de Países Miembros de la Comunidad Andina de la República de Colombia y de la República del Perú, y los compromisos que de él se derivan para estos Estados;

COMPROMETIDAS a ofrecer a los agentes económicos un marco jurídico previsible para el desarrollo del comercio de bienes y servicios, y de la inversión, a fin de propiciar su participación activa en las relaciones económicas y comerciales entre las Partes;

DECIDIDAS a establecer reglas claras y de beneficio mutuo entre las Partes, que propicien las condiciones necesarias para un mayor crecimiento y la diversificación de las corrientes del comercio, el desarrollo y la competitividad en sus economías;

CONVENCIDAS de la importancia de facilitar el libre movimiento de personas entre las Partes, como un mecanismo que coadyuve a crear mejores condiciones de competitividad y desarrollo económico;

CONSCIENTES de la necesidad de impulsar la cooperación internacional para el desarrollo económico de las Partes y para la mejora de su capacidad competitiva;

CONSIDERANDO los avances de las Partes en materia de desarrollo y crecimiento económico inclusivo y el fortalecimiento de los valores y principios democráticos comunes;

REAFIRMANDO como requisitos esenciales para la participación en la Alianza del Pacífico la vigencia del Estado de Derecho y de los respectivos órdenes constitucionales, la separación de los Poderes del Estado, y la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

CONFIRMANDO la voluntad de constituir la Alianza del Pacífico como un espacio de concertación y convergencia, así como un mecanismo de diálogo político y de proyección hacia la región de Asia Pacífico; y

RESUeltas a reafirmar los lazos especiales de amistad, solidaridad y cooperación entre sus pueblos.

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1 Constitución de la Alianza del Pacífico

Las Partes constituyen la Alianza del Pacífico como un área de integración regional

Artículo 2 Democracia y Estado de Derecho

Las Partes establecen como requisitos esenciales para la participación en la Alianza del Pacífico los siguientes:

- a. la vigencia del Estado de Derecho, de la Democracia y de los respectivos órdenes constitucionales;
- b. la separación de los Poderes del Estado; y
- c. la protección, la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Artículo 3 Objetivos

1. La Alianza del Pacífico tiene como objetivos los siguientes:

- a. construir, de manera participativa y consensuada, un área de integración profunda para avanzar progresivamente hacia la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas;
- b. impulsar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de las economías de las Partes, con miras a lograr un mayor bienestar, la superación de la desigualdad socioeconómica y la inclusión social de sus habitantes; y
- c. convertirse en una plataforma de articulación política, de integración económica y comercial, y de proyección al mundo, con especial énfasis al Asia Pacífico.

2. Para alcanzar los objetivos señalados en este artículo desarrollarán, entre otras, las siguientes acciones:

- a. liberalizar el intercambio comercial de bienes y servicios, con miras a consolidar una zona de libre comercio entre las Partes;
- b. avanzar hacia la libre circulación de capitales y la promoción de las inversiones entre las Partes;
- c. desarrollar acciones de facilitación del comercio y asuntos aduaneros;
- d. promover la cooperación entre las autoridades migratorias y consulares y facilitar el movimiento de personas y el tránsito migratorio en el territorio de las Partes;
- e. coordinar la prevención y contención de la delincuencia organizada transnacional para fortalecer las instancias de seguridad pública y de procuración de justicia de las Partes; y
- f. contribuir a la integración de las Partes mediante el desarrollo de mecanismos de cooperación e impulsar la Plataforma de Cooperación del Pacífico suscrita en diciembre de 2011, en las áreas ahí definidas.

Artículo 4 El Consejo de Ministros

1. Las Partes establecen el Consejo de Ministros, integrado por los Ministros de Relaciones Exteriores y los Ministros responsables de Comercio Exterior, o por quienes éstos designen.

2. El Consejo de Ministros tendrá las siguientes atribuciones:

- a. adoptar decisiones que desarrolle los objetivos y acciones específicas previstas en el presente Acuerdo Marco, así como, en las declaraciones presidenciales de la Alianza del Pacífico;
- b. velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de sus decisiones adoptadas de conformidad con el literal a) de este numeral;
- c. evaluar periódicamente los resultados logrados en la aplicación de sus decisiones adoptadas de conformidad con el literal a) de este numeral;

d. modificar sus decisiones adoptadas de conformidad con el literal a) de este numeral, teniendo en cuenta los objetivos de la Alianza del Pacífico;

e. aprobar los programas de actividades de la Alianza del Pacífico, con fechas, sedes y agenda de las reuniones;

f. definir los lineamientos políticos de la Alianza del Pacífico en su relación con terceros Estados o esquemas de integración;

g. convocar al Grupo de Alto Nivel (GAN) establecido en la Declaración Presidencial de Lima, cuando lo considere adecuado;

h. establecer los grupos de trabajo que considere adecuados para la consecución de los objetivos y la realización de las acciones de la Alianza del Pacífico; y

i. adoptar otras acciones y medidas que aseguren la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.

3. El Consejo de Ministros establecerá sus reglas y procedimientos y adoptar sus decisiones de conformidad con el Artículo 5 (Aprobación de decisiones otros acuerdos de la Alianza del Pacífico) del presente Acuerdo Marco.

4. Las reuniones ordinarias del Consejo de Ministros tendrán lugar una vez al año, pudiendo convocarse a reuniones extraordinarias a petición de alguna de las Partes.

5. El Consejo de Ministros sesionará con la presencia de todas las Partes.

Artículo 5 Aprobación de decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico

Las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos en el ámbito de la Alianza del Pacífico se adoptarán por consenso y podrán contemplar diferentes tratamientos y/o modalidades para la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.

Artículo 6 Naturaleza de las decisiones y otros acuerdos de la Alianza del Pacífico

Las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico, en desarrollo del presente Acuerdo Marco, serán parte integrante del ordenamiento jurídico de la Alianza del Pacífico.

Artículo 7 La Presidencia Pro Tempore

1. La Presidencia Pro Tempore de la Alianza del Pacífico será ejercida sucesivamente por cada una de las Partes, en orden alfabético, por períodos anuales iniciados en enero.

2. Son atribuciones de la Presidencia Pro Tempore:

- a. organizar y ser sede de la reunión de Presidentes;
- b. coordinar las reuniones del Consejo de Ministros y del GAN de la Alianza del Pacífico;
- c. mantener el registro de las actas de las reuniones y de los demás documentos;
- d. presentar a consideración del Consejo de Ministros los programas de actividades de la Alianza del Pacífico, con fechas, sedes y agenda de las reuniones;
- e. representar a la Alianza del Pacífico en los asuntos y actos de interés común, por encargo de las Partes; y
- f. ejercer las demás atribuciones que expresamente le confiera el Consejo de Ministros.

Artículo 8 Relación con otros acuerdos

Las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico no reemplazarán, ni modificarán los acuerdos económicos, comerciales y de integración bilaterales, regionales o multilaterales vigentes entre las Partes.

Artículo 9 Relaciones con Terceros

1. La Alianza del Pacífico promoverá iniciativas y lineamientos de acción sobre temas de interés regional o internacional y buscará consolidar mecanismos de vinculación con Estados y organizaciones internacionales.

2. Previa decisión del Consejo de Ministros, las organizaciones internacionales podrán apoyar y contribuir en la consecución de los objetivos de la Alianza del Pacífico.

Artículo 10 Estados Observadores

1. Los Estados que soliciten su participación como Estados Observadores de la Alianza del Pacífico, podrán ser admitidos con la aprobación por unanimidad del Consejo de Ministros.

2. Al momento de otorgar la condición de Observador a favor de un Estado solicitante, el Consejo de Ministros definirá las condiciones de su participación.

Artículo 11 Adhesión de Nuevos Estados Parte

1. El presente Acuerdo Marco quedará abierto a la adhesión de los Estados que así lo soliciten y tengan vigente un acuerdo de libre comercio con cada una de las Partes. La aceptación de la adhesión estará sujeta a la aprobación por unanimidad del Consejo de Ministros.

2. El Acuerdo Marco entrará en vigor para el Estado adherente sesenta (60) días contados a partir de la fecha del depósito del instrumento de adhesión.

Artículo 12 Solución de Diferencias

1. Las Partes realizarán todos los esfuerzos, mediante consultas u otros medios, para alcanzar una solución satisfactoria, ante cualquier diferencia sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones de este Acuerdo Marco.

2. A más tardar seis (6) meses contados a partir de la fecha de suscripción de este Acuerdo Marco, las Partes iniciarán negociaciones de un régimen de solución de diferencias aplicable a las decisiones del Consejo de Ministros y otros acuerdos adoptados en el ámbito de la Alianza del Pacífico.

Artículo 13 Entrada en Vigor

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de depósito del último instrumento de ratificación de las Partes.

Artículo 14 Depositario

El Gobierno de Colombia actuará como Depositario del presente Acuerdo Marco.

Artículo 15 Enmiendas

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas al presente Acuerdo Marco. Las propuestas de enmienda serán comunicadas a la Presidencia Pro Témpore que las notificará a las demás Partes para su consideración en el Consejo de Ministros.

2. Las enmiendas aprobadas por el Consejo de Ministros entrarán en vigor siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 13 (Entrada en Vigor) y constituirán parte integrante del presente Acuerdo Marco.

Artículo 16 Vigencia y Denuncia

1. El presente Acuerdo Marco tendrá una vigencia indefinida.

2. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita al Depositario, que comunicará dicha denuncia a las demás Partes.

3. La denuncia surtirá efectos una vez transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la fecha en que la notificación haya sido recibida por el Depositario.

Artículo 17 Artículo Final

Al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo Marco, la República de Panamá y la República

de Costa Rica forman parte de la Alianza del Pacífico en calidad de Estados Observadores.

Suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012, en un ejemplar original en el idioma castellano que queda bajo custodia del Depositario, el cual proporcionará copias debidamente autenticadas del presente Acuerdo Marco a todas las Partes.

**POR LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**
(firma)
JUAN MANUEL SANTOS

**POR LA
REPÚBLICA DE CHILE**
(firma)
SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE

**POR LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**
(firma)
FELIPE CALDERÓN HINOJOSA

**POR LA
REPÚBLICA DEL PERÚ**
(firma)
OLLANTA HUMALA TASSO

1261588-1

Entrada en vigencia del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico

Entrada en vigencia del **Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico**, suscrito el 6 de junio de 2012 en Paranal, Antofagasta, República de Chile, aprobado mediante Resolución Legislativa Nº 30053, de fecha 27 de junio de 2013 y ratificada mediante Decreto Supremo Nº 031-2013-RE, de fecha 10 de julio de 2013. Entrará en vigor el 20 de julio de 2015.

1261552-1

FE DE ERRATAS

Entrada en vigencia del “Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú”

Mediante Oficio RE (GAB) Nº 0-3-A/183, el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Entrada en vigencia del “Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú”, publicada el día 8 de julio de 2015, en la página 556953.

DICE:

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del “Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú”, suscrito el 17 de julio de 2014, en la ciudad de México, y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 027-2015-RE, de fecha 29 de mayo de 2015. Entró en vigor el 17 de julio de 2015.

DEBE DECIR:

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del “Acuerdo de Asociación Estratégica entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú”, suscrito el 17 de julio de 2014, en la ciudad de México, y ratificado mediante Decreto Supremo Nº 027-2015-RE, de fecha 29 de mayo de 2015. Entrará en vigor el 17 de julio de 2015.

1261583-1